

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA

28

HISTORIA DE LAS CARCELES
EN VENEZUELA
(1600-1890)



CARACAS/1983

ESTUDIOS, MONOGRAFIAS Y ENSAYOS

*BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE LA HISTORIA*

Director de la Academia Nacional de la Historia:

Blas Bruni Celli

Comisión Editora:

Carlos Felice Cardot

Guillermo Morón

Joaquín Gabaldón Márquez

Mario Briceño Perozo

Oscar Beaujón

Director de Publicaciones:

Guillermo Morón

HISTORIA DE LAS CARCELES
EN VENEZUELA
(1600 - 1890)

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA

28

**HISTORIA DE LAS CARCELES
EN VENEZUELA
(1600-1890)**



CARACAS / 1983

ESTUDIOS, MONOGRAFIAS Y ENSAYOS

© ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
Caracas, 1983.
Depósito Legal: 1f 83-1.745
Impreso en Venezuela por Italgráfica, S.R.L.

ACLARATORIA

El presente volumen ha sido realizado por la Dra. Ermila Troconis de Veracoechea, en su trabajo como investigadora del Instituto de Estudios Hispanoamericanos de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad Central de Venezuela.

La Academia Nacional de la Historia ha resuelto incluirlo dentro de su Serie ESTUDIOS, MONOGRAFIAS Y ENSAYOS, colaborando una vez más con la institución universitaria y por tratarse de que la autora es también Individuo de Número de esta corporación académica.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi amigo y compañero Dr. Elías Pino Iturrieta, la lectura de los originales y las acertadas observaciones que me hizo; al Dr. Carlos Felice Cardot, por los materiales que tuvo a bien suministrarme; a los licenciados Miguel Martínez y Juan Bautista Querales, su estimable colaboración; al Instituto de Estudios Hispano-americanos de la Universidad Central de Venezuela y a la Academia Nacional de la Historia, al haber hecho posible la realización y publicación de este libro.

ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA

INTRODUCCION

El tema de las Cárcel es Venezuela ha sido una constante de interés a través de la historia, en todos los regímenes y en todas las épocas. Sin embargo, la bibliografía es escasísima, por lo cual hago la correspondiente indicación de que este trabajo ha sido elaborado en base a fuentes de primera mano; de allí que la poca bibliografía utilizada ha sido sólo un material de apoyo.

La Sección Interior y Justicia del Archivo General de la Nación, de Caracas, es una veta de inapreciable valor en este caso, así como también fue básica la búsqueda en otras Secciones de ese mismo Archivo, como Reales Provisiones y Gastos Públicos, entre otras.

En el Archivo de la Academia Nacional de la Historia encontré un valioso material inédito en las Colecciones de Francisco Javier Yanes, la Colección Traslados (Secciones Caracas, Cumaná y Los Andes) y algunos materiales específicos como "Fray Mauro de Tovar" y "Trifulca del Obispo Mauro de Tovar".

Una vez hecho el arqueo de fuentes y viendo que había un material abundante, se me presentó el problema de la escogencia del período que debería estudiar. Resolví investigar el comprendido entre 1600 y 1890. Las razones fundamentales fueron que en esa forma podría estudiarse el problema en tres etapas diferentes de nuestra historia, pudiendo a la vez usar el método comparativo que permitiría observar similitudes y discrepancias entre ellos. Estos tres períodos constituyeron las tres partes en que he dividido el libro:

- Parte I) Cárceles en la Colonia;
- Parte II) Cárceles en la Independencia; y
- Parte III) Cárceles en la Venezuela Independiente.

Es necesario advertir que aun cuando el trabajo lo elaboré apegándome a las normas de la rigurosidad científica y del siguiente análisis documental, no es, sin embargo, un estudio sobre los sistemas carcelarios desde el punto de vista propiamente jurídico, lo cual sería labor de los especialistas en Derecho, sino más bien la vida cotidiana en las cárceles venezolanas, vista a través de su documentación original.

El trabajo comienza con el comentario de algunas Ordenanzas sobre cárceles, para pasar luego al análisis de los distintos tipos de éstas que existieron en la época colonial: Eclesiásticas, Reales o de Corte, Casa de Corrección, Hospicio y Cárcel de mujeres blancas, Alcaldías de Barrios, Cárceles indígenas y otros sitios de reclusión.

Es bueno recordar que la honda diferenciación social de nuestra sociedad colonial dio origen a esta diversidad de tipos de cárceles, ya que la posición social del individuo determinaba el sitio donde debía ser recluido, en caso de requerirlo así.

La construcción, custodia, funcionamiento, trabajo de los presos, fugas, sanciones a funcionarios y manutención de presos son algunos de los asuntos tratados en el punto B) del capítulo II. El capítulo III (Faltas y Castigos) ha sido estructurado en base a los datos que figuran en los expedientes de Interior y Justicia, donde en la mayoría de los casos se da el resultado de la sentencia emitida por la Real Audiencia.

En el capítulo IV analizo el sistema denominado de Corregimientos, mediante el cual se dividieron los pueblos de las provincias en varias zonas llamadas Corregimientos, a fin de poder castigar mejor los delitos que en ellos sucedían.

El capítulo V trata de las cárceles en diversas zonas de lo que hoy es Venezuela, en base a la documentación encontrada y esto nos da una idea precisa de la situación del interior de las provincias venezolanas en los siglos XVII y XVIII.

En la Parte II (Cárceles en la guerra de independencia) el capítulo VI se refiere a las cárceles en la época de la revolución. Se estudian los prolegómenos de este fenómeno en documentos inéditos relativos a la conspiración de Gual y España, ya que es en ese momento (1797) cuando las cárceles coloniales comienzan a albergar un nuevo tipo de individuo: el preso político.

Resulta interesante el material encontrado y que se refiere a las épocas de Monteverde y de Morillo, el que he utilizado lo mejor posible dejando ver la nueva tendencia del delito en nuestras provincias.

Debo hacer notar que no quise hacer un trabajo de tipo cronológico riguroso, considerando que hubiera sido pesada su lectura al tratar asuntos muy repetitivos y sin mayor interés para los fines propuestos. Es este el motivo por el cual preferí hacer una especie de muestreo en el sentido de estudiar momentos importantes en el aspecto carcelario, siempre y cuando éstos tuvieran características distintas y permitieran ver las diferencias en la cárceles de una y otra época.

Revisando el material del período 1821 (fin de la guerra de independencia) a 1870 (fecha en que asume Guzmán Blanco el poder) pensé que no valía la pena referirme a las cárceles de esa época, por cuanto no hay cambios sustanciales en ellas.

En cuanto a la estructura de las cárceles y a los motivos de las fugas, son los mismos de la época colonial. Lo que cambia es el tipo de delito, el cual se repite una y otra vez en listas interminables de presos “desafectos” a los distintos gobiernos que se sucedieron en esos 50 años.

Sin embargo, con el fin de no cortar drásticamente la secuencia cronológica, en el Capítulo VII titulado Epoca de Antonio Guzmán Blanco hago una parte de Antecedentes, donde doy una visión global de los citados años anteriores, aunque sin hacer demasiado énfasis en ello, por las razones expuestas.

Es necesario hacer notar que durante los 50 años anteriores al gobierno guzmancista el más alto índice de delitos corresponde a los calificados como *rebelión*.

De lo antes expuesto se deduce que retomo el hilo de la narración a partir de Guzmán, porque es cuando realmente hay cambios sustanciales en los tipos de cárceles y, sobre todo, en la normatividad jurídica aplicada a los delitos comunes y políticos.

En el Capítulo VIII se estudia el período del Presidente Juan Pablo Rojas Paúl para ver la transición entre el Guzmanismo y el Castro-Gomecismo, aun cuando la situación no varió mucho.

El período Castro-Gómez es de tal relevancia que amerita un trabajo solo para estudiar esa época, ahondando en fuentes de primera mano y tomando muy en cuenta la historia oral, que nos permitiría utilizar el testimonio de interesantes personajes que estuvieron en esas cárceles y que pudieran informarnos sobre sus propias vivencias.

No quise seguir adelante por considerar que de 1890 hasta el presente es un lapso muy largo en cuanto a cambios y realidades jurídicas, que requeriría un estudio más apegado a los aspectos del Derecho que a la Historia propiamente tal.

En esta forma he querido bosquejar esas tres diferentes épocas en relación con las cárceles venezolanas: *la colonial*, donde el sistema político imperante le da a las cárceles características *sui-génereis* enmarcadas dentro de la política paternalista del Estado español; *la revolucionaria*, donde la represión del régimen realista marca las pautas para el sometimiento de todos los comprometidos en alzamientos y asonadas en contra del antiguo régimen; y *la independiente*, donde los distintos gobiernos intentan fortalecer su poder en base a la represión y al encarcelamiento de los que se les oponen, llegando hasta los extremos de la tortura física, que aun cuando tiene sus antecedentes en las cárceles eclesiásticas del siglo XVII venezolano, adquiere otras características, otros métodos y otros fines.

Las normas del Estado tienen un sentido político, donde se integran los fenómenos reales de la sociedad con el fin de organizarlos y darles un carácter legítimo.

De allí que el Estado sea el reflejo de su realidad social. La realidad social, a su vez, debe apoyar el sistema de Derecho

para que éste no falle. Lo que induce al hombre a establecer reglas de Derecho es la necesidad de crear un orden y una situación de seguridad. Las normas establecidas por el Derecho tienden a organizar la sociedad a favor de la realización de los valores individuales, lo cual es un fin con una alta jerarquía desde los puntos de vista ético y moral.

El orden jurídico vigente en determinados lugares y épocas es una obra humana e histórica y, por lo tanto, sujeta a cambios y renovaciones.

La estimativa jurídica, en este caso, exige que ese orden establecido debe favorecer al bien común, es decir, a la mayoría de los habitantes de una comunidad, para que pueda haber justicia. Cuando el individuo transgrede esas normas establecidas y va, individualmente, en contra de esa organización y de esa sociedad a la cual pertenece, es sometido a un castigo: la cárcel. Pero esas cárceles nunca han debido, ni aún deben ser, sólo la materialización de ese castigo, con toda la carga de presiones que sólo conduce al propio fin del castigo como tal.

Es necesario humanizar la cárcel a fin de lograr la regeneración del individuo, en cuanto esto sea posible.

Sólo así la cárcel podría cumplir en un futuro una función social en beneficio del rescate de aquellos valores que aún no se han perdido del todo y que podrían integrarse de nuevo en el contexto social de nuestro tiempo.

PARTE I

CARCELES EN LA COLONIA

I) ORDENANZAS SOBRE CÁRCELES

Las cárceles durante la época colonial se caracterizaron, fundamentalmente, por tener como finalidad el castigo del individuo y no su regeneración.

A tal fin se van creando a través del tiempo una serie de leyes, ordenanzas, disposiciones, reales cédulas, etc., que van a configurar una base jurídica sobre la cual se asienta el sistema carcelario.

Es bien sabido que aun cuando la Real Audiencia de Caracas fue establecida en 1786, es sólo en 1805 cuando se publican sus primeras Ordenanzas. En el Título XVI de ellas se especifica todo lo referente a Cárcel y Carceleros.

Una constante observada dentro de todas estas disposiciones es la de que los carceleros debían hacer el juramento de custodiar fielmente a los presos, quienes eran duramente castigados si fallaban en este sentido y para ese mismo control tenían que llevar con sumo cuidado un libro de Entradas y Salidas, con el nombre completo del detenido y de quien lo había mandado a prender, así como el motivo de su prisión.

El Alcaide residiría en la cárcel y si era requerido con urgencia en un momento dado y no estaba presente al frente de sus funciones, era multado con sesenta pesos y acusado de descuido de sus labores.

Los empleados subalternos debían barrer las celdas y pasillos dos veces por semana y mantener agua limpia para el consumo de los presidiarios, así como también era su obligación poner luces de noche en los calabozos.

Cada cárcel debía contar con una capilla decente, a fin de que su capellán diera a los presos el auxilio religioso requerido.

Generalmente los blancos de cierta jerarquía, como Oficiales de la Audiencia, que por mandato del Presidente, Regente u Oidores eran detenidos, cumplían su condena en la Cárcel Real; allí también se enviaban los jóvenes blancos que se apresaban por haberlos encontrado practicando juegos de envite y azar, prohibidos por las autoridades. En ciertos casos, algunos funcionarios de instituciones como el Cabildo, eran custodiados en la propia Casa del Ayuntamiento, por consideración a su rango y cuando el delito no era grave.

La Real Audiencia establecía tratar bien a los presos, sin injuriarlos ni ofenderlos y "especialmente a los indios". Por supuesto que en ciertos casos estas disposiciones eran violadas y tergiversadas. En los pueblos de indios existían sus propias cárceles, de las cuales me ocuparé luego.

Los Alcaldes debían hacer un recorrido nocturno por sus dependencias, responsabilizándose así por las fugas que pudieren ocurrir: se les exigía la revisión de puertas y cerraduras. En caso de alguna fuga, el Alcaide era castigado con la misma pena que se hubiere establecido para el preso evadido, cumpliendo su condena en la celda del fugado. Era una forma de responsabilizar al Alcaide con su función de guardián de aquéllos que se le confiaban.

Las costas del proceso eran pagadas por el detenido y sólo se eximía de este pago a personas de reconocida pobreza. De allí que estaba prohibido detener a ningún pobre por deuda de costas y derechos, así como también el despojo que se les hacía de vestidos y otras prendas que pudieran tener. A los pobres y a los indios se les eximía de dar fiador por las costas de los procesos. Eran disposiciones con un gran sentido de justicia social.

Existía la pena de muerte y la mutilación de miembros, además de otras penas corporales como azotes y torturas, pero para sentenciar a la pena capital había que contar con tres votos favorables de los Alcaldes del Crimen.

La pena máxima de cárcel era de diez años. Una Real Pragmática del Rey de 12 de marzo de 1771 dice que

“...se haga saber a los capitanes generales y demás a quienes corresponda, que no debe destinarse reo alguno a los presidios ni trabajos por más tiempo que el de diez años, y que se entienda éste para todos los que se hallan confinados sin él, de cualquier clase que sean...”¹

Hay una reclamación de 1776 en el sentido de que algunos individuos militares habían sido dedicados a trabajos en obras públicas sin señalárselos tiempo de permanencia en él, lo cual constituía una transgresión a las normas respectivas.

Uno de los principales problemas carcelarios consistía en la dificultad para conseguir verdugos que aplicaran la pena capital. Este era un trabajo poco apetecido por la gente, por lo cual fue preciso recurrir a la compra de esclavos negros, quienes por su condición de servidumbre no podían negarse a realizar dicho trabajo. A pesar de esto y con el fin de resarcir en algo el desagrado del deber que tenía que cumplir, al esclavo adquirido para dichos menesteres se le dotaba de casa y aún de un salario de las Cajas Reales. En 1790 se le ordenó al Teniente Justicia Mayor de la Villa de San Carlos (en el actual Estado Cojedes) que

“solicite y compre un esclavo, de las circunstancias y cualidades que le parezca más a propósito para el desempeño del oficio de verdugo...”²

En 1791, en Cumaná, se dio el caso de que no había verdugo que pudiera aplicar la pena capital a unos reos. La mejor solución que encontró el Gobernador de esa Provincia fue enviarlos a Caracas, a fin de que en esta ciudad se les aplicara la condena de muerte.

Esta forma de solucionar esos casos traía muchos inconvenientes, según la Real Audiencia, puesto que existía el peligro de que los presos escaparan durante la larga travesía.

Decían que era injusto “contristar al público de esta Capitanía con las frecuentes ejecuciones...”, además de que la Cofradía de la Misericordia de Caracas tendría que correr con los gastos de entierros. Por

1. SANTIAGO GERARDO SUÁREZ. *Las instituciones militares venezolanas del período hispánico*, p. 603.

2. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. II, fol. 192.

todas estas razones se ordenó a Cumaná solicitar activamente una persona que quisiera tomar el cargo de verdugo, pero se advirtió que si no se hallaba, se dieran las disposiciones para que por intermedio de algún esclavo o de la Compañía de Morenos Libres se hicieran pasar por las armas a los reos sentenciados a muerte, colgándolos después en la horca, "...y lo demás que se estime de justicia..."³

La condonación de penas a presidiarios era cosa muy usual, sobre todo cuando éstos colaboraban en la aprehensión de determinados sujetos, delatándolos ante las autoridades.

Un Bando del Capitán General en 1751 ofrece dos mil pesos a cualquier persona que apresara vivos a Juan Francisco de León o a cualquiera de sus hijos Francisco o Nicolás; si el delator estuviese preso se le condonaría "cualquier delito que hubiere perpetrado...",⁴ además de que se haría acreedor a otra remuneración por parte directa de Su Majestad.

El señor Juan Clemente del Valle, vecino de Araure, hizo preso a Juan Francisco de León en la ciudad de Barinas, acreditándose los premios ofrecidos.

II) TIPOS DE CÁRCELES

En nuestro territorio provincial existieron varios tipos de cárceles durante la colonia:

- A) Eclesiásticas
- B) Reales o de Corte (para blancos: hombres y mujeres).
- C) Casa de Corrección (para pardos y negros: hombres y mujeres)
- D) Hospicio y cárcel de mujeres (para blancas)
- E) Alcaldías de Barrios (para detenidos)
- F) Cárcel indígenas
- G) Otros sitios de reclusión.

3. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. III, fol. 473.

4. A.G.N. *Sección Gastos Públcos*, T. II, fol. 280.

Pasaré a explicar todos y cada uno de estos tipos de cárceles, a fin de obtener una visión de conjunto del problema.

A) *Eclesiásticas*

Por cuanto la Iglesia Católica en América fue factor determinante tanto espiritual como temporal y en vista de los múltiples juicios que surgían de los Comisariatos de la Inquisición, fue necesario crear Cárceles Eclesiásticas. En ellas se retenían aquellos presos que habían sido detenidos por causas tales como brujerías, supersticiones, herejías, hechicerías, incesto, etc., todo lo cual era penado por los Inquisidores o por los Obispos, como máximas autoridades de la Iglesia en América.

Los Obispos cumplían labores tanto de policía como de juez, en aquellos casos en que la falta era considerada como lesiva a la moral, a la religión o a las buenas costumbres.

Fue célebre en Caracas la Cárcel del Obispo fray Mauro de Tovar, quien personalmente ejercía las torturas a que eran sometidos los detenidos. Esta Cárcel era quizás más temida que la Cárcel Real, por cuanto se sabía del ensañamiento a que se llegaba en ella con las atemorizadas víctimas.

Un caso concreto acaecido en Caracas en el año 1640 se refiere a la demanda de divorcio entablada por Doña Ana de Cepeda contra su marido Don Pedro Navarro de Villavicencio, Notario del Santo Oficio.

Aun cuando el divorcio civil fue establecido en Venezuela en 1904 y la Iglesia jamás ha aceptado el divorcio eclesiástico, es sabido que la Iglesia siempre ha autorizado la separación de los cónyuges en casos graves de comprobada falta por parte de uno de ellos, con la condición de que ninguno de los dos pueda contraer nuevas nupcias.

Volviendo a nuestro caso, aparece en la causa de la demanda que Navarro de Villavicencio trataba ilícitamente, desde hacía cuatro años, con Doña Ximena de Ponte, *su propia hermana*, "del que había parido tres veces y estaba preñada . . .", según dice el documento. De estas declaraciones el Obispo sacó el testimonio y sobre él fundó el proceso por el delito de incesto. Mandó depositar a Doña Ximena en el Monasterio de Monjas, en calidad de detenida, y a Don Pedro lo envió preso a las Casas Episcopales. Dos meses después de este suceso, Doña Ximena

también fue trasladada a las Casas Episcopales, o sea, al sitio donde funcionaba la Cárcel Eclesiástica. En esta prisión dio a luz una criatura muerta, debido a los maltratos, torturas y vejaciones de que fue objeto.

El Obispo Tovar, actuando como único juez, sentenció condenando a Navarro de Villavicencio a sufrir, además, la pena de 200 azotes, más seis años de galeras y destierro perpetuo, todo con "nota de infamia", lo cual significaba hacer pública vejación de su falta, a través de escritos pegados en las paredes y puertas de las iglesias.

Doña Ximena fue condenada igualmente a 200 azotes, clausura perpetua, destierro, confiscación de la mitad de sus bienes y "nota de infamia".

El Obispo tuvo presa en su Cárcel a Doña Ximena por un período de tiempo de dos años y medio. Entre las torturas aplicadas a Don Pedro aparece en el expediente el de haberlo hecho permanecer un día entero de cabeza en un cepo. El Obispo también atormentó personalmente a dos esclavos que fueron testigos en el caso, a fin de hacerlos confesar lo que sabían, y en el propio oratorio del Obispo éste enseñó al verdugo la forma de ponerles a dichos esclavos los cordeles utilizados en las torturas.

Fray Mauro de Tovar también abrió causa contra Doña Elvira de Campos, madre de ambos reos: le impuso excomunión, multa, prisión y torturas, por el delito de encubrimiento del incesto de sus hijos, ya que como antes se dijo, éste era el cuarto embarazo incestuoso de la sentenciada. Más tarde la madre también sufrió el embargo de todos sus bienes.

Estando presos en una misma celda Don Pedro Navarro de Villavicencio y su madre Doña Elvira, entró subrepticiamente Bernabé Díaz de Mesa y puso en libertad al primero. Al descubrir esto el Obispo, y en represalia por tal acto, mandó desnudar a Doña Elvira para ponerla en el "potro de tortura"; luego ordenó darle cien azotes "por el delito de consentidora y encubridora del incesto" y también mandó se le pusiera una coraza como tortura.

Hubo una época en que ciertos sacerdotes ejercían funciones policiales, por orden superior del Obispo: fray Mauro de Tovar utilizaba como guardias de su Cárcel a seis clérigos de Orden Sacra, los cuales permanecían fuertemente armados y ganaban un salario diario de dos

reales por cabeza. Casi siempre el pago de estos guardias se hacía con el propio dinero de las víctimas; por lo tanto, en el caso aquí comentado, se vendieron los bienes de la familia Ponte y de allí se tomaba el diario salario de estos clérigos soldados.⁵

B) *Reales o de Corte*

a) *Construcción.*— La Cárcel Real era aquel establecimiento al cual iban los detenidos por causas civiles. Hubo Cárcel Real en Caracas, La Guaira, El Tocuyo, Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, Margarita y en casi todos los pueblos de la Provincia que por el número de sus habitantes así lo requerían.

Las personas detenidas por deudas, eran recluidas en la Cárcel de Corte, llamada también Real, la cual estaba destinada a personas blancas.

Por Real Cédula de 1687 el Rey ordenó la construcción de una Cárcel Real en Caracas “para que se asegurasen los presos”, y el Marqués del Casal, en 1690, dio principio a la fábrica “con algunos reales que voluntariamente dieron los vecinos y con dos mil reales que se tomaron de los veinte mil que se impusieron de multa a Don José Anieto. “Pero como para 1692 todavía faltaban unos seis mil pesos, se dispuso “que cada arriero de los que conducen por tierra frutos y bastimentos contribuyese con medio real de plata por cada mulo”, lo cual fue establecido y firmado por el Consejo de Indias.

Pero al parecer el Marqués del Casal no cumplió con la orden sobre los arrieros, por lo cual en el mismo año 1692 el Rey ordena que:

“...arreglándoos en todo a ella /a la Real Cédula de 1690/ continuéis esta fábrica /la de la Cárcel Real/...”.

La contribución entre los vecinos de Caracas se hizo así:

El Alcalde Don Baltasar de Soto	100	reales	de	plata
El Alcalde Don Tomás de Aguirre	100	”	”	”
Don Juan de Ulloa	100	”	”	”

5. A.N.H. *Obispo Fray Mauro de Tovar*. Archivo, Salón 6-25, fs. 106 y ss.; y A.N.H. *Trifulca del Obispo Mauro de Tovar*, Archivador XIII, T. 29.

Don Pedro Luis de Arguinsones	160	"	"	"
Don Juan de Liendo	100	"	"	"
Don Juan de Ibarra	100	"	"	"
Don José Rengifo	100	"	"	"
Don Alfonso Piñango	200	"	"	"
Don Diego Pantoja	100	"	"	"
Don Antonio de Laya	100	"	"	"
Don Pedro Rengifo	100	"	"	"
Don Juan Carrasquer	400	"	"	"
Don Juan Pacheco	200	"	"	"
Don Domingo de Guzmán	160	"	"	"
Don Agustín de Herrera	80	"	"	"
Don Juan de Tovar	160	"	"	"
Don Francisco de Solórzano	160	"	"	"
Don Francisco Galindo	100	"	"	"
Don Luis Arias	80	"	"	"
Don Bernardo de Tovar	100	"	"	"
Don Pedro Blanco	40	"	"	"
Don Francisco Xil (sic)	100	"	"	"
Don Antonio Uzcátegui	160	"	"	"
Don Francisco de Herrera	100	"	"	"

Todo lo cual dio un total de 3.100 reales de plata, destinado a la construcción de la Cárcel Real.⁶

El Capitán General en 1694 era Don Francisco de Berroterán, el cual manifiesta que a pesar de las disposiciones reales no se ha podido continuar la fábrica de la Cárcel Real por falta de dinero, pues no hay en disponibilidad nada del ramo de Penas de Cámara destinado para ello.

Igualmente informa que las maderas de la construcción inicial, por hallarse a la intemperie y por el abandono de la construcción, han sido muy dañadas por los temporales, motivo por el cual deberán ser sustituidas por otras para poder continuar la obra.

El Gobernador logró que el Ayuntamiento acordara solicitar de los vecinos un préstamo para dicha obra, como arriba especificué, el cual se les restituiría una vez que tuviera suficientes fondos el ramo de Pe-

6. A.G.N. Sección Gastos Públicos. T. I, fols. 3 y ss.

nas de Cámara, a fin de poder cumplir con la Real Cédula de 1692, en que se ordena continuar la fábrica.

Es decir, que tanto las autoridades como los vecinos estaban conscientes de la necesidad de construir una buena edificación para instalar la Cárcel y así no correr el riesgo de las continuas evasiones que frecuentemente se suscitaban por el deterioro y ruina de la casa donde se tenían los presos, lo cual iba en detrimento de la seguridad social.

La Cárcel fue dividida en dos secciones separadas, a fin de poder albergar hombres y mujeres blancos, en locales diferentes.

b) *Custodia*. Las cárceles generalmente eran custodiadas por milicianos, blancos o pardos, según las circunstancias.

Cuando los presidiarios eran considerados personas de extrema peligrosidad, sobre todo desde el punto de vista político, por haber tomado parte en actos sospechosos de desacato a la monarquía, entonces se suplían los pardos con personas blancas, bien fueran integrantes de las milicias de blancos o vecinos blancos a quienes, en un momento dado, se les imponía la misión de colaborar como carceleros.

La Corona también mantenía una política de control de armas relacionada con las cárceles: como a los blancos no milicianos había que dotarlos de armas para poder cumplir su misión de vigilancia carcelaria, muchas de estas armas no eran devueltas una vez terminada la misión, sino que las obtenían definitivamente por compra que de ellas hacían. De allí que la Corona por Despacho Real de 24 de Octubre de 1682 dispuso que los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Oficiales Reales de las Indias debían enviar relación de las armas remitidas a los presidios y puertos desde 1673 hasta 1682. Decía el Despacho que los oficiales asentarían en sus libros el número de armas repartidas, expresando las que se vendieren a los vecinos para su defensa y las de sus haciendas, así como las enviadas a cada presidio.

En Real Cédula de 22 de Diciembre de 1693 se ordena a los Gobernadores de los Presidios y Plazas de las Indias que entreguen por inventario a los que los sucedieren, todas las armas que tuvieren, a fin de evitar pérdidas y extravíos de ellas, lo cual entorpecería el control de armas utilizado por la Corona.⁷

7. SANTIAGO GERARDO SUÁREZ. *El Ordenamiento Militar de Indias*, p. 9.

Era muy común que se crearan brigadas armadas de blancos, pues en ciertos casos la vigilancia de los pardos presos llevada a cabo por los pardos milicianos, era motivo de sublevaciones o motines, instigados por la compenetración de intereses de individuos de la misma clase social. De allí que había más confianza en que los blancos vigilaran a los pardos, antes de que fueran los mismos pardos quienes ejercieran el control de los presidiarios de su misma condición social.

Un ejemplo de esto lo constituye el hecho de que don Bernardo Isidoro Herrera, en cierta oportunidad, se dirige al Gobernador diciéndole que hay varios reos en la cárcel, custodiados por milicianos pardos, pero que como tiene desconfianza de ellos, le pide envíe veteranos blancos para su custodia. Así mismo el Teniente Justicia Mayor de San Carlos recibe orden de solicitar una guardia veterana de blancos para custodiar el considerable número de reos que se encuentra en la cárcel.

Como muchas veces estos servicios de vigilancia carcelaria duraban varios meses, perjudicándose notablemente aquellos vecinos blancos que así desatendían sus haciendas y hatos, dedicándole meses de trabajo a esta colaboración que, aunque remunerada, no alcanzaba nunca a igualar las ganancias obtenidas de sus haciendas, era muy frecuente que las viudas e hijos de los que habían prestado servicio como soldados y cabos militares, pidieran constancia de esos servicios durante su tiempo de permanencia en presidios de la costa e islas de Barlovento, a fin de obtener, como deudos, una gratificación del Gobernador.

Existe la referencia de una representación de los soldados de la Octava Compañía del Batallón de Blancos de Valencia, del año 1788, los cuales estaban destacados en San Carlos y dicen al Capitán General que les paguen sus sueldos, ya que tienen diecisiete meses en ese lugar, custodiando los presos y sufriendo muchas necesidades y aunque tienen noticias de que ya fue emitida la orden de pago, ésta todavía no ha sido cumplida.⁸

El Conde de Tovar transcribe a Don Martín de Herrera una carta recibida por el primero y emitida por el Capitán General, cuyo texto es el siguiente:

8. SANTIAGO GERARDO SUÁREZ. *Las instituciones militares venezolanas del período hispánico*, p. 604.

“Va para seis meses que los caballeros formados en Compañía y destinados por mí para la seguridad de los reos de estado, presos en la Cárcel general, han estado cumpliendo su obligación con el celo propio de su honor y considero que como todos viven de la atención personal a sus haciendas y habrán hecho y harán en ellas mucha falta, especialmente ahora que es el tiempo de la principal cosecha del cacao, teniendo como tengo, por otra parte, la confianza en los calabozos de la nueva Cárcel, que no tenía en los de la antigua, que fue el principal motivo de asignar a ésta una guardia tan respetable, me ha parecido justo relevárla, como la relevo por ahora de dicho servicio, y encargar a Vuestra Señoría que lo avise a todos los individuos, dándoles de mi nombre las debidas gracias, en inteligencia de que el Ayudante del Batallón de Pardos, Don José de Olivari, irá a encargarse de los reos y de las llaves de sus calabozos”.

El 9 de Enero de 1798 el Conde de Tovar participa el contenido de esta carta al grupo de individuos blancos que había formado la guardia carcelaria durante muchos meses y que ahora, por disposición gubernamental, se liberaba de tal responsabilidad, para dedicarse de nuevo a sus habituales ocupaciones agrícolas.

c) *Funcionamiento.* A finales del siglo XVIII la Cárcel Real de Caracas tenía una mejor organización, con milicias permanentes y con una reglamentación mejor estructurada que en años anteriores.

Como ya he dicho, la Real Audiencia, a partir de su creación en Caracas en 1786, era el organismo que se ocupaba directamente de la organización y funcionamiento de los presidios y a través de ella se sustanciaban las causas judiciales.

En un Real Acuerdo emanado de ella el 29 de Julio de 1793 se dispuso que no se permitiera a persona alguna, “de cualquier clase, condición y sexo”, pasar al sitio en que debía estar el centinela, como medida de seguridad.

Con respecto a los alimentos que algunos presos recibían de sus casas, los Alcaldes del Presidio debían vigilar este proceso y hacer “un registro prudente y aseado” de ellos antes de entregarlos a los interesados. El horario para recibir de la calle esos alimentos era el siguiente:

Almuerzos: de 7 a 8 de la mañana.

Comidas: de 11 a 12 m.

Cenas: de 5 a 6 de la tarde.

El llamado "desayuno" de esa época sólo consistía en un pocillo de café claro que era repartido entre los presos a las 6 de la mañana. Esta costumbre fue ampliamente utilizada cuando el fruto de las siembras de café de Blandín, al este de Caracas, se fue haciendo popular, ya que anteriormente la bebida más conocida era el chocolate.

Se ordenó poner dos faroles grandes con velas: uno en el zaguán y otro en la esquina de la cárcel, frente al salón principal, a fin de evitar acciones sospechosas amparadas por la oscuridad de la noche.

El consumo de luz en la cárcel se calculaba a razón de medio real por noche. En 1788 Don Isidoro López Méndez solicitó el pago de 73 pesos un real por haber suplido el alumbrado de la cárcel durante determinado período de tiempo.

En el mes de setiembre de cada año se hacía el nombramiento de los cuatro abogados que defenderían los casos de los llamados "pobres de solemnidad". José Feo, uno de estos abogados, nombrado en 1789, reclama ante la Real Audiencia el pago de sus honorarios por tales actividades.

La conducción de los reos hasta los presidios correspondientes se costeaba del Ramo de Gastos de Junta de los diferentes Tribunales.

Dispuso la Real Audiencia que frente a la cárcel se pusiera un arca con el siguiente letrero:

POBRES DE LA CARCEL

la cual sería atada con una cadena y un candado, para que en ella pudieran depositar sus limosnas las personas caritativas que pasaban por la calle.

Durante el día se les permitía a dos o tres presos pedir limosnas a los transeúntes a través de las rejas, pero sólo extendiendo la mano, pues quedaba prohibido utilizar cubiletes, cestas, sombreros, etc., para recogerla, por el temor de que los presos dejaran algo en esos recipientes, ya que según el criterio de las autoridades con respecto al dinero obtenido por este medio

"... todo ha de entrar en dicha arca...".

Con lo recaudado en el arca se vestían algunos presos y se les comprobaba y repartía tabaco a todos.

Generalmente había dos clases de presos: los privilegiados que contaban con la ayuda de sus familiares y recibían comida y ropa de su casa y aquellos pobres de solemnidad que debían alimentarse y medio vestirse con lo que les suministraban las autoridades del penal, proveniente de los ramos oficiales para sostentimiento, tales como impuestos a peleas de gallos, venta de guarapo y parte del ramo de Penas de Cámara, aparte de las limosnas del vecindario.

Otra forma de que las cárceles pudieran tener ciertas entradas de dinero para su manutención, consistía en el trabajo manual de los presos: el Alcaide recibía de la comunidad los encargos para que los presos hicieran sombreros, así como el material necesario para ello y los presos se ocupaban de esta manufactura. En un cuaderno dedicado al efecto se apuntaba con cuidado el porcentaje de ganancia que correspondía a cada preso, quien en esta forma veía más o menos retribuido su trabajo.

Según las Ordenanzas de Alcaldes éstos debían ser celosos guardianes de sus cárceles, cuidando de no permitir la introducción de bebidas, naipes ni dados, evitando con este celo "las malas consecuencias que resultan siempre de la embriaguez y del juego". Tampoco se permitía que entraran mujeres al zaguán de la cárcel.

Como era costumbre de la época, en muchos casos se enviaba la correspondencia a través de personas particulares que se prestaban para ello, mediante el pago de alguna bonificación, lo cual ciertamente ocasionaba pérdidas de cartas y pliegos: el Gobernador resuelve en 1792 emitir una Real Provisión Circular a fin de que todos los pliegos que se enviaran de un lugar a otro serían puestos en manos del correo designado oficialmente para ello. Igual medio de comunicación debía utilizarse para mandar al Fiscal los resultados de las Visitas anuales de las cárceles, operación que se realizaba con toda exactitud, a fin de llevar un control permanente sobre entrada y salida de presos, causas sustanciadas ante los Tribunales, clase social a la cual pertenecía el preso, nombre del dueño (si se trataba de esclavo), motivo de la prisión, tiempo de permanencia en la cárcel, estado actual de la causa, etc.

d) *Trabajo de los presos.* Además del ya citado trabajo de fabricación de sombreros en la cárcel, algunos presos eran destinados a las

obras públicas. A tal efecto el Capitán General envió un oficio al Comandante del Batallón Veterano, Don Joaquín de Zubillaga, diciéndole, en 1792, que ordene “al Cabo de Fatiga de Presidiarios” o de los Presos de la Cárcel de Corrección (de la cual hablaré más adelante) que el horario establecido para el trabajo de los presos era el siguiente:

De 6 a 8 a.m.
De 9 a 11 a.m. y
De 2 a 5 p.m.

Era mucho más económico utilizar presidiarios en los trabajos de obras públicas antes que mano de obra libre, ya que el salario pagado a los primeros era mucho menor.

El “Cabo de Fatiga de Presidiarios” se encargaba de hacerlos trabajar el número de horas reglamentarias, es decir, siete horas diarias de trabajo intenso, vigilándolos a fin de que no desperdiciaran el tiempo ni se distrajeran en otros menesteres.

Los esclavos presos eran los primeros en ser destinados a trabajar en obras públicas y en la cárcel se llevaba con todo cuidado un Libro donde se anotaba el nombre del amo y la fecha de ingreso al penal, así como la autoridad bajo cuya responsabilidad había sido detenido (Gobernador, Intendente, etc.).

De unas listas del año 1789 se ha sacado lo siguiente:

Por el Señor Gobernador

Plácido, esclavo de doña Gerónima Rengifo: desde el 23 de mayo del 88.
José Francisco Villalta: desde el 6 de abril del 88.
Francisco, esclavo de Don José Aserein: desde el 12 de abril del 88.
Silvestre Antonio Silva: desde el 15 de abril del 88.
Juan Torralba: desde el 10 de mayo del 88.
Hermenegildo Aponte: desde el 17 de mayo del 88.
José María Meza: desde el 17 de mayo del 88. |
José Ramón Liendo: desde el 30 de mayo del 88.
Antonio Rafael: esclavo del Regente Mora; desde el 10 de junio del 88.
José León Simacoto: desde el 19 de junio del 88.
Juan Romualdo; esclavo de don Eduardo Muro: desde el 19 de junio del 88.
José Thomas Nadal: desde el 8 de junio del 88.

Por el Señor Intendente:

Juan Gerónimo, esclavo de don José Belaine: desde el 18 de setiembre del 86.

Por el Señor Regente:

José Amaya: desde el 3 de mayo del 88.

José Gabriel Reyes: desde el 3 de mayo del 88.

Rosalío Paredes: desde el 3 de mayo del 88.

José María Guevara: desde el 3 de mayo del 88.

Gregorio García: desde el 3 de mayo del 88.

Alberto Flores: desde el 5 de mayo del 88.

e) *Fugas.* Las continuas fugas de las cárceles y los demás problemas inherentes a la seguridad de los detenidos, eran motivos de preocupación entre las autoridades coloniales.

En 1722 el Rey se dirige al nuevo Gobernador Don Diego de Portales y Meneses avisándole recibo de su carta de 20 de enero de ese mismo año, donde le manifiesta la falta de Letrados en la Provincia y dice el Rey que la situación es realmente seria,

“... pues de tres abogados que en esa Provincia [Venezuela] hay, el uno es reo y acababa de ser Gobernador y los demás son eclesiásticos...”

Además manifiesta su molestia por la falta de cárcel adecuada y de los “...tan graves delitos que se cometen en ella”.⁹ Sugiere utilizar los Ramos de Justicia y Penas de Cámara en los gastos de reedificación de la cárcel.

Eran muy comunes las fugas, tanto por la mala construcción de los penales como por la falta de vigilancia adecuada.

En Maracaibo (1688) se ordenó que todo el producto del cacao y otros “géneros” se cobrara en Maracaibo y Mérida para con ello sostener el presidio de la primera ciudad, a fin de que “no continúen las fugas...”¹⁰

9. A.G.N. *Sección Gastos Públicos*, T. I, f. 222.

10. A.N.H. Archivo. *Colección Los Andes, Sección Traslados*, Vitrina II, T. 54, f. 22.

Era muy frecuente la deserción de los soldados encargados de los Fuertes y Presidios, por la escasa paga y las malas condiciones de vida.

En 1689 se habla del intento de fuga de soldados de la fuerza principal de la Barra de la Laguna de Maracaibo, quienes desertaron con sus armas y se ubicaron en el sitio denominado Punta de Palmas, “con ánimo de matar a los que le siguiesen o fuesen a buscarlos a aquel sitio...”. Una vez apresados, los tres principales reos fueron rapados, “pasados por debajo de las armas”, en señal de degradación y obligados a servir diez años con un grillete, a ración y sin sueldo, en la infantería de la guarnición del presidio de Maracaibo. Los otros dos reos fueron condenados a cinco años de servicio personal en la citada ciudad y también a ración y sin sueldo.

Llevado el caso ante el Real y Supremo Consejo de Indias, éste desaprobó lo ejecutado en estos soldados, considerando injusta la pena aplicada y ordenó restituirlos al Real Servicio, dándoles las pagas atrasadas correspondientes.

Llegó un momento, en el siglo XVIII, en que fue tan grande la deserción de soldados que cuidaban los presidios en La Grita, Mérida y Maracaibo, que “sólo quedan allí 50 hombres, un artillero y tres condestables...”, por lo cual se ordenó reclutar en las Islas Canarias ciento cincuenta infantes, que serían traídos junto con veinte artilleros adiestrados, “...que no sean naturales de Andalucía...”, según decía el documento.

Mucho preocupó al Maestre de Campo Francisco de Berroterán, Gobernador y Capitán General de Venezuela en 1694, el deterioro y fragilidad de la Cárcel de Caracas, para cuya reconstrucción propuso al Ayuntamiento tomar las providencias del caso, pidiendo colaboración económica a los vecinos, como siempre se hacía.¹¹

El Alcaide de la Cárcel de Corte se cuidaba mucho de librarse de la responsabilidad en los casos de evasiones. De allí que en 1793 recurriera a la Real Audiencia para solicitar la construcción de diecisésis pares de grillos y cien chapetas, así como la composición de trece pares de los primeros, a fin de poder asegurar los presos, ya que si no estaban engrillados fácilmente se fugaban de las endebleces constucciones de la época.

11. A.G.N. Sección Gastos Públicos, T. I, f. 2.

Otra de las causas que puede señalarse como motivo de evasión era la poca iluminación de los recintos carcelarios, por lo cual el Procurador Juan Francisco Medina, en 1793, reseña lo gastado en linternas, faroles de vidrio con sus repuestos y hoja de lata, para iluminar la Cárcel Real de Caracas.

El Ayuntamiento corría con varios gastos de seguridad de la cárcel, como era la composición e instalación de llaves y cerraduras y algunos otros gastos menores que de todos modos requerían la aprobación conjunta de los cabildantes.

Debido al estado de deterioro en que se encontraba el penal, se reúne el Ayuntamiento en 1795 para hacer el cálculo de lo que podría costar la composición de los calabozos de la Cárcel de Hombres, poniendo luces que alumbraran un poco los lóbregos calabozos y encalándolos para mejorar en algo la suciedad de las paredes.

También se planteó en esa sesión que en vista de que dos de los calabozos estaban totalmente insalubres y por consiguiente inhabitables, debido a la humedad del piso, era urgente sacarles la tierra húmeda y volverlos a enladrillar. Pensarían que debido al estado deplorable en que se encontraban, era verdaderamente inhumano recluir allí a los presos, por lo cual se procedió a efectuar dicha reparación.

Igualmente se resolvió hacer de nuevo la escalera, que por el descalabro de su estructura exponía a serios peligros a los que por allí transitaban y se ordenó componer el tanque donde se almacenaba el agua limpia, para así evitar en lo posible enfermedades entre los presos.

Las fugas eran castigadas con gran severidad y aquel delincuente que fuera recapturado se vería sometido a torturas y castigos que difícilmente le hacían olvidar el error de su actuación.

f) *Sanciones a funcionarios.* Uno de los aspectos más resaltantes de la política carcelaria colonial era el de las sanciones impuestas a aquellos funcionarios que por desidia o por incompetencia no cumplían a cabalidad con los deberes y obligaciones inherentes al cargo desempeñado.

Cuando un preso se fugaba de la cárcel, el Alcaide de dicho instituto era encarcelado en la misma celda del evadido, después de haber sido acusado de descuido en sus labores, lo cual era penado por la Real Audiencia. De allí que las autoridades del penal celaran con especial

cuidado a los presos bajo su custodia para evitar estas fugas que, a pesar de todo, eran frecuentes.

La Real Audiencia de Caracas lanzó un Decreto el 9 de octubre de 1788 que por la importancia de su contenido transcribo a continuación.

DECRETO

“Caracas, Septiembre 25 de 1788.

Póngase en libertad la persona de Sebastián Pocorul, Alcayde de la Real Cárcel, apercibido tengo en lo sucesivo exactísimo cuidado en la custodia de los presos de su cargo, pena de ser castigado con el mayor rigor. Reciba del Alcayde Interino, con formal inventario, todos los presos de dicha cárcel, haciéndose cargo y entrega de ellos; y atendiendo a lo que anteriormente tiene representado y para que en lo sucesivo no alegue excusas y pretextos en las obligaciones de su cargo, se le permite con la responsabilidad correspondiente un Sota-Alcayde, el que elegirá y nombrará en persona de buena conducta y circunstancias y a su riesgo. Y por la mantención de él se le aumenta el sueldo de los diez pesos mensuales hasta el de veinte y cuatro, pagándose los ocho de las penas que se le aplican a gastos de Justicia, y los seis restantes del Fondo de Propios de esta ciudad, precediendo la licencia necesaria, a cuyo fin se pasará testimonio de este Auto al Señor Presidente Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda y por la complicidad que resulta de Don Thimoteo Borges Rut en la fuga del reo Rodríguez, se le condena a traer en la Cárcel, por el término de quince días, una cadena de las mayores, apercibiéndose como a todos los demás presos no aconsejen ni den auxilio por sí ni por interpósita persona para la fuga de alguna, pena de que serán severamente castigados. Póngase en libertad a Francisco López, sirviéndole de castigo la prisión que ha sufrido y con prohibición de asistir en la Cárcel y concurrir a ella bajo de cualquier pretexto. Tássense las costas y páguense de los bienes embargados a Cristóbal Rodríguez, Presidente, Decano, Regente y Oidores de la Real Audiencia”.¹²

De la anterior comunicación sacamos las siguientes conclusiones: por la evasión del reo Cristóbal Rodríguez se apresó al Alcaide de la

12. C.M.D.F. *Sección Cárcel* (1795/1804), fol. 100.

Cárcel; algunos complicados fueron sometidos a prisión con cadenas; en vista de la autodefensa del Alcaide, alegando falta de ayuda y de personal responsable, se autorizó a crear el cargo de Sota-Alcaide, especie de Sub-Director, el cual sería nombrado bajo la responsabilidad del Alcaide; los sueldos de estas autoridades eran tomados de los ramos de Gastos de Justicia y Fondos de Propios; hay una amenaza formal para aquellos detenidos que colaboraran en evasiones, así como también para los funcionarios del penal; las costas del proceso eran pagadas con el producto de los bienes embargados a los reos.

g) *Manutención de presos.* Podemos calcular que para finales del siglo XVIII se gastaban diariamente tres cuartillos de real (Bs. 0,37 1/2) en la manutención de cada preso. Según cuentas presentadas en 1796 por el Alcaide de la Cárcel de Caracas, Francisco Cabriales, en el mes de febrero de 1795 se gastó lo siguiente:

173 presos libres, a 3 cuartillos c/u	129 1/4 reales
668 presos esclavos, a 3 cuartillos c/u	500 1/4 "

En 1793 se había acordado que el Ilustre Ayuntamiento, debía continuar pagando la asignación de cien pesos mensuales para la ayuda a los presos y en 1794, a consecuencia de haber cerrado temporalmente la cárcel por no tener medios de subsistencia, se le asignaron otros cien pesos mensuales.

En vista de que existía cierta desconfianza entre los vecinos de Caracas que "piadosa y voluntariamente" contribuían todos los meses con su limosna para atender los gastos de mantenimiento de los presos, negándose muchos de ellos a seguir colaborando por pensar que dicho dinero se destinaba a fines distintos de los establecidos, determinó la Real Audiencia por medio de un Decreto (8 de octubre de 1795) que mensualmente el Procurador Diligenciero debía formar una lista de los contribuyentes, la cual tenía que ser rubricada por el Regente. La lista de ese año quedó constituida en la forma siguiente:

Penas de Cámara, Gastos de Subsistencia y Rentas de	
Propios:	50 ps.
El Señor Factor	10 ps.
Señores Canónigos	10 ps.
El Señor Regente	2 ps.
El Señor Pedroza	2 ps.

El Señor Cortines	2 ps.
El Señor Astequieta	2 ps.
El Señor Fiscal	2 ps.
El Relator	2 ps.
El Agente Fiscal	1 p. 4 rs.
El Secretario de Cámara	— 4 rs.
El Señor Conde de Tovar	2 ps.
El Señor Marqués de Linares	4 rs.
El Señor Intendente	2 ps.
El Señor Contador Mayor, don Carlos Allende	2 ps.
El Secretario del Señor Intendente	2 ps.
El Señor Teniente del Rey	1 p.
El Señor Don Juan de Francia	2 ps.
Don Juan José Muntegui	1 p.
Don Joaquín Arnal	— 4 rs.
Don José Rodríguez	— 1 rs.
Don Matías Lopecines	— 2 rs.
Don Tomás Muñoz	2 ps.
Don Pedro Gallegos	1 p.
Don Francisco Báez	4 rs.
Don José Bujanda	4 rs.
Don José A. Sánchez	2 ps.
Don Ignacio de Ponte	4 rs.
Don Félix Martínez	2 ps.
Don Francisco Bernal	1 p.
Don José Fermín Solano (Cura de San Pablo)	1 p.
El Ministro Don Mateos Monasterios	1 p.
Juan Gabriel Landaeta	1 p.
Doña María P. Tovar	2 ps.
Don Diego Mérida	1 p.
Don Fernando Monteverde	1 p.
Don Gabriel J. Lindo	— 4 rs.
Don Luis Rivas	1 p.
Doña Cayetana Vicenta Domínguez	2 ps.
Don Juan J. Echeandía	5 ps.
Br. Don Juan J. de la Sierra	1 p.
Br. Don Miguel Aguado	— 4 rs.
Dr. Juan J. Solórzano	— 4 rs.
Don Marcos Marrero	1 r.

Don Manuel Hernández	—	4 rs.
Don Miguel Carmona	—	2 rs.
Don Gerónimo Azualde	1 p.	
Don José Zúñiga	1 p.	
Don José Navarro	2 ps.	
Don José Quintero		1 r.
Don Gabriel Aramburu	—	2 rs.
Don Domingo Landáez	—	2 rs.
Don Ricardo Núñez	—	4 rs.
Don José Landaeta	—	2 rs.
El Señor Obispo	8 ps.	
Don Juan de Iriarte	—	4 rs.
Don Francisco Alvarado	—	2 rs.
Don Pablo Castillo	—	1 rl.
Don Manuel García	—	4 rs.
Don Ramón Loinaz	—	2 rs.
Don Juan de Vega	—	4 rs.
Don L. Appestequi	—	2 rs.
Don Fernando Ascanio	2 ps.	
Don Juan D. Fernández	—	2 rs.
Don Juan Rafael Rodríguez (Cura de Catedral)	1 p.	

Total de lo recaudado: 144 ps. 2 rs.

En las limosnas que daba semanalmente el Obispado estaban incluidas las cárceles: el Mayordomo-Tesorero Don Juan Rodríguez informa en 1800 que cada sábado se dan limosnas de medio real, un real y hasta dos reales a los pobres que así lo solicitan, para lo cual se destinaba un total mensual de cien pesos. Otros cincuenta pesos eran distribuidos entre la Casa Santa, Cautivos, San Francisco, algunos pobres vergonzantes y los presos de la cárcel.

Cuando el espacio de la Cárcel de Caracas se hacía insuficiente, algunos presos eran enviados a la ciudad de Calabozo, bajo el siguiente itinerario:

- 1 día a dormir en La Laja o Marqués
- 1 " a la Cuesta de Suata o El Corozo
- 1 " a Bocachica
- 1 " a Piedras Azules

1	"	a la Mesa de Paya
1	"	a Las Lajas
1	"	a Calabozo
1	"	de descanso
<hr/>		
8	días	
8	días de vuelta	
<hr/>		
16	días en total	
<hr/>		

Gastos de transporte de presos de Caracas a Calabozo:

A medio real diario para cada preso	21 pesos
un Cabo Veterano del Batallón, a 3 rs. en 16 días	6 "
Ocho soldados a 2 rs. en 16 días	32 "
Dos Cabos Veteranos a 3 rs.	12 "
Dos Milicianos blancos a 2 rs.	8 "
Tres pardos, incluso un Cabo, a 2 rs.	6 "
<hr/>	
Total:	85 pesos
<hr/>	

En 1793 encontramos que el Gobernador Carbonell habla indistintamente de Cárcel Real o Cárcel de Corte, ya que en su Informe expresa:

“La Real Cárcel que hoy se intitula de Corte, a más del estado deplorable en que se halla, es tan reducida y estrecha que aún para un pueblo corto no sería suficiente...”¹³

Y luego entre las edificaciones que propone construir en Caracas cita “una Real Cárcel de Corte para hombres y mujeres...”

C) *Casa de Corrección*

La Real Audiencia de Caracas, en carta de 22 de diciembre de 1791 representó que en Real Cédula de 8 de mayo de 1789 aprobó

13. A.N.H. Archivo Francisco Javier Yáñez. T. V, N° 2.

Su Majestad la creación de la Casa de Corrección de Caracas, “para contener a los que empiezan a ser malos y prevenir las consecuencias de la ociosidad...”

El Ayuntamiento aceptó contribuir con cien pesos anuales para dicha fábrica. Para esa misma época se mandaron a construir varias obras públicas: Casa para la Audiencia, hospitales para el público y la tropa y un cementerio y se decidió utilizar como jornaleros en estas obras a los mismos presos, a los cuales se les pagaba únicamente “costeando la ración y una o dos mudas al año...”

En la Cárcel Real eran detenidas personas blancas y en la Casa de Corrección los pardos y los negros libres o esclavos.

Los cabildantes acordaron, además de los cien pesos para la Casa de Corrección, darle una porción de cal sobrante de la obra del Puente de Anauco y se impuso a los vecinos y habitantes de la ciudad el pago, por diez años, de una contribución de un real por cada sirviente de su casa y hacienda, esclavo o libre, “con el cual podría extenderse la Casa de Corrección a toda la manzana, con repartimiento de viviendas y patios señalados para esclavos y demás que no tienen otra profesión que el vicio y para artesanos trámosos, esclavas viciadas, mujeres libres, escandalosas y pobres voluntarios...”

El Fiscal de la Real Audiencia propuso, entre otras cosas, imponer una moderada pensión a todos los vecinos a quienes se les concede tener fuentes en sus casas, así como establecer un arbitrio sobre las fábricas de velas de sebo, jabón criollo y otros ramos, que sólo están sujetos al impuesto de Alcabala; así como también arrendar con moderados derechos el peso de cruz y los almacenes para harinas, a la vez que sería urgente proponer a Su Majestad “la indispensable necesidad de sostener y adelantar la citada Casa, a lo menos para Cárcel de Mujeres”.

A cada jornalero libre se le pagaban tres reales diarios, pero a los de la Corrección que trabajaban tanto como aquéllos, “por lo menos en las obras a que pueden ser destinados con el grillete”, sólo un peso, por lo cual fue notable la diferencia en los costos de la Casa de Misericordia y del Puente Anauco.

La Real Audiencia sugirió reparar las calles de la ciudad, pagando los dueños de las casas lo correspondiente al frente de cada uno y que luego podrían dedicarse los presos a la composición de los caminos. La

Real Audiencia informa en esa oportunidad que casi siempre hay alrededor de sesenta reos en la Casa de Corrección.

El Ayuntamiento siempre apoyó a la Casa de Corrección por considerar “que esta Cárcel sirve de corrección no sólo a los ociosos y mal entretenidos, sino también a los esclavos mal contentos, holgazanes por inclinación, atrevidos, dísculos y cavilosos que entregados a la fuga importunan los Tribunales por calumnias contra sus amos, incomodándolos y precisándolos a padecer lo que no deben y privándolos del servicio que debían tributarles”.

Con un real diario para cada preso de la Casa de Corrección se les daba las tres comidas; se pagaban seis pesos al Alcaide y cuatro al que disponía la comida (mensualmente); se costeaban las luces, utensilios, reparación de prisiones y gratificación de dos reales al Cabo y un real a cada uno de los ocho soldados de la guardia; además de las medicinas para los enfermos y los vestidos para los que no tenían bienes, “pero no alcanza para vestir a los muchos esclavos que pasan a la Casa por solicitud de sus amos, para corregirlos bajo la autoridad pública”.

Algunos amos vestían a sus esclavos presos, pero otros pretendían que lo suministrara la Casa, “sin atender al beneficio que logran en esta escuela pública de las costumbres, en donde no solamente se rectifican las civiles, sino también se procura enseñar y arraigar las de la religión...”

En 1796 el Ayuntamiento solicita de sus componentes se les apruebe el gasto que ocasionan “diez y nueve mudas de ropa para otros tantos esclavos que se hallan desnudos en la Cárcel de Corrección de Caracas”.¹⁴ En ese mismo año se acuerda aprobar una asignación fija de cincuenta pesos mensuales.

La caridad pública espontánea también era factor importante para el sostenimiento de los presos, ya que continuamente se hacían donativos para “socorrerlos”.

La Audiencia sostenía que nunca debían faltar al Ayuntamiento arbitrios perpetuos y temporales para estos fines, aduciendo que la Casa de Corrección merecía ser sostenida “por los saludables efectos que resultan diariamente, pues con un mes, dos o más de aplicación a ella

14. A.G.N. Sección Gastos Públcos, T. VII, f. 316.

quedan *verdaderamente corregidos y escarmentados* los más de los que entran allí, ya libre, ya esclavos, y es muy notable que estos últimos han concebido tal miedo que basta amenazarlos en las haciendas con la expresada Casa para que estén subordinados a sus amos y mayordomos, siendo así que no es comparable el trato de la Casa al rigor y castigos que han sufrido anteriormente, pues en ella sobre la buena asistencia insinuada, no sienten más opresión que la falta de libertad y la concurrencia a las horas regulares de trabajo en las obras públicas con grillete y lo hacen a la vista de un celador que no les permite las distracciones continuas que tienen los jornaleros libres”.

La Real Audiencia hace la observación de que la Casa de Corrección es utilísima “para esclavos y demás individuos que no tienen otra profesión que el vicio e infectan con sus costumbres a nuestra república, donde al mismo tiempo se destinarán los artesanos, gente de color y ordinaria, que viven de la trampa, tomando dineros de unos y otros de cuenta de obras, lo gastan en sus corrupciones y cuando se les cobra aún con la autoridad de la justicia, se acogen de la inmunidad de no tener bienes...”

Otra ventaja era la de meter allí “esclavas igualmente altaneras y desenvueltas que las más de las ocasiones no pueden sus dueños tenerlas, o por carecer en sus casas de proporciones o por no exponerse a las calumnias que esta clase de personas siembran con facilidad en las de su rango, y en quienes las protegen, a las que podrán agregarse las del propio sexo, libres, de color, que sin profesión conocida viven con el mayor lujo, se pasean y regalan con no poco escándalo, sin más fondo para todo que la prostitución de sus personas, con uno y con otro, corrompiendo no sólo la salud temporal de los que se juntaren con males venéreos de imposible curación en lo humano, sino también la espiritual con el mal ejemplo a la juventud de su rango, lo que tendrá reforma reduciéndolas a un lugar cómodo donde, en conjunta de las esclavas, se les obligue a vivir con temor a Dios y a las leyes y que trabajen por los muchos oficios que caben en su esfera para su propio alimento, por el tiempo que se les considere bastante a la declinación de costumbres. Y la otra para recoger y dar el oficio que acomode a los hombres holgazanes que pobres por voluntario abandono, ciegos, tullidos y mancos, con verdad o sin ella, cunden la ciudad y golpean día y noche las puertas, pidiendo por Dios, siendo su recalado y estación de las horas críticas en las tabernas, donde consumen el tiempo en con-

versaciones no menos criminales que reprehensibles, o invirtiendo en la bebida cuantas monedas recogen hasta embriagarse y embriagan a los tiernos muchachos que llevan de mano para legitimar lo que fingen..."

La Casa de Corrección era vigilada por la Guardia de Milicianos de Pardos, quienes también cuidaban de que hicieran bien los trabajos que se les encomendaban en las obras públicas.

Un Acuerdo del Cabildo, de febrero de 1794, ordenó matar el excesivo número de perros callejeros que había en Caracas, porque les dio mal de rabia y hubo varias desgracias. El Presidente-Gobernador de la Audiencia de Caracas, don Pedro Carbonell, ordenó tomar de la Casa de Corrección los presos necesarios para cumplir con la orden de exterminar y enterrar los perros rabiosos, a lo cual se opuso el Regente, don Antonio López Quintana.

En un Real Acuerdo de la Audiencia se habla de lo muy arraigado que está en Caracas el vicio de la ociosidad, juegos, bebidas y malas "concurrencias", cuyo mal ejemplo atrae a los que se dedican a las labores del campo, "para los cuales apenas se hallan jornaleros..."

Es decir, que desde esa lejana época se perfila como un problema social la emigración del campo hacia la ciudad, en detrimento de las labores agrícolas y acentuando la marginalidad citadina.

Se mandó que fuesen aprehendidos todos los que frecuentaran casas de juego, guaraperías y otros sitios en que se juntaban los vagos, ociosos y malentretenidos y los que se hallaren en horas de la noche durmiendo en las calles, en corrillos o en gestiones sospechosas, serían destinados a ejecutar obras públicas o a permanecer en la Casa de Corrección.

Don Pedro Carbonell, el 25 de junio de 1794 y el 12 de enero de 1795, propuso lo siguiente a favor del sostenimiento de las Cárcel es y Casa de Corrección:

- 1) Pago de contribución de aquéllos que tengan fuentes de agua en su casa;
- 2) Imposición del peso quintalero;
- 3) Pago de impuesto de los almacenes de harina, que pasarían a ser especie de alhóndigas para la ciudad;

- 4) Aplicación de la mitad del sobrante anual del Cuerpo de Ganaderos para las cárceles;
- 5) Los dueños de esclavos presos en la Casa de Corrección darían un real diario para su manutención.

Ya en 1797 la Casa de Corrección estaba en pleno funcionamiento, dotada de los medios necesarios para sus labores, pero aún así siempre fue necesario recurrir a contribuciones especiales por la cantidad de detenidos que se albergaban allí.

Hay una nómina de los presos esclavos que entraron y salieron de la Casa de Corrección y cuyo alimento fue pagado por sus dueños:

Don Miguel Echesuría, por su esclavo que entró el 2 de enero y salió el 28 del mismo mes (año 1797) 3 ps. 3 rs.

Don Rafael Uriarte, por su esclavo que entró el 2 de enero y salió el 5 de febrero 3 " 4 "

Don Martín Ascanio, por su esclavo que entró el 2 de enero y salió el 5 de febrero 4 " 3 "

Don Tomás Escárate (sic) por su esclavo que entró el 25 de enero y salió el 6 de febrero 1 " 4 "

Don José Bosque, "de los alimentos del esclavo que compró en la cárcel a Don José Báez", que entró el 2 de enero y salió el 10 de febrero 5 "

Total: 17 ps. 6 rs.¹⁵

Cuando por razones de fuerza mayor el esclavo preso no recibía ayuda de su dueño, el Ayuntamiento o los propios recursos del penal debían prestarle atención, como es el caso de que para 1794 había en dicha cárcel diecinueve esclavos presos, desnudos y en la mayor indigencia, por lo cual el Ayuntamiento libró contra sus Propios, otros tantos vestuarios, para evitar así ese espectáculo bochornoso. A los presos destinados a la Casa de Corrección y que no tuvieran amo, debía dárseles un vestuario de *crudo* o *coleta*.

15. C.M.D.F. Sección Cárcel. (1795-1804), f. 1.

Igual que sucedía en la Cárcel Real, también la Casa de Corrección carecía del personal necesario para la custodia de los presos.

En cierta oportunidad el Ayuntamiento solicitó se le redimiera de la gratificación que estaba comprometido a dar a los soldados que custodiaban dichos reos, cuando éstos salían a la calle cargados de cadenas, a realizar trabajos en obras públicas.

En las Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) aparece como dato interesante que en la primera reunión del año 1812 se recuerda que el Ramo de Propios daba la suma de un mil doscientos pesos anuales para sostener la Casa de Corrección, a la vez que el Ayuntamiento se ocupaba de su “economía y gobierno” y con toda justicia reclamaban los cabildantes que debido a ciertas órdenes emanadas del Gobernador Militar, quien en ese momento era Eusebio de Antoñanza, han sido enviados muchos detenidos a prestar sus servicios en el Convento de la Merced, en el de las Monjas Concepciones, en la fábrica de San Felipe Neri y en otros sitios no autorizados por el Cabildo, lo cual iba en detrimento del aseo de las calles y de la Plaza Mayor, así como de las obras públicas en general, puesto que dichos presos usualmente eran empleados en estas labores.

En la misma sesión se ordenó pasar testimonio de ésta al Comandante General Domingo de Monteverde, con el fin de que ordenara a Antoñanza no disponer de los presos sin el consentimiento del Cabildo, a través de la persona del Regidor Diputado, quien para ese entonces era Don Joaquín Seguía.¹⁶

Los presos en la Casa de Corrección que no tuvieren amo y cuando el motivo de su prisión fuere el de tener alguna deuda, debían pasar a la Cárcel Real.

D) *Hospicio y Cárcel de mujeres blancas*

Por la discriminación social existente durante la colonia, había una separación entre las cárceles para mujeres, ya que las negras y pardas eran sometidas en la ya citada Casa de Corrección, pero las mujeres blancas, por su condición, eran recluidas en los hospicios, que en esta forma ejercían dos funciones a la vez: hospitales y cárceles femeninas.

16. A.N.H. *Actas del Cabildo de Caracas, 1812 (Monárquicas)*.

“En Caracas funcionaban juntos el Hospicio de San Pablo, para hombres y el Hospicio de Mujeres: a veces este último sirvió también de Cárcel de Mujeres”.¹⁷

Años antes, cuando todavía no estaban juntos, Don José Solano dice en un Informe que sería conveniente reunir en un solo hospital el de hombres y el de mujeres. En cuanto a este último dice que “sirve para asistencia y curación de mujeres enfermas pobres y para reclusión de las de mala vida”.

Para esa época (1770) el Hospital de San Pablo (para hombres) tenía cincuenta camas, en cambio el de mujeres, sólo cuatro o cinco, por lo cual sugiere su unión, pero con la debida separación de las salas: eso con el fin de tener un solo administrador, un solo médico, una sola botica, etc.

Decía el Gobernador que debería tener una habitación independiente para recoger las mujeres escandalosas y vagas, las cuales se ocuparían de coser, lavar y otras labores propias de los hospitales.

El Obispo se opuso a esta unión diciendo que:

“...las resultas que amenaza la mezcla de semejantes hombres y mujeres hacen impracticable el medio propuesto por Don Joseph Solano de la unión de los dos hospitales...”¹⁸

Muchas mujeres blancas, con apellidos de distinción dentro de la sociedad colonial, (como fueron Rosalía, Juana y Margarita Landaeta) sufrieron el vejamen de haber estado allí recluidas.

Este Hospicio, llamado de “Nuestra Señora de la Caridad”, fue fundado y sostenido en parte con la obra pía establecida por doña María Marín de Narváez a finales del siglo XVII, con una renta anual de 1.698 pesos. El Hospicio era un sitio lúgubre, que era visto con espanto y horror por las mujeres caraqueñas.

Además de los legados píos, el Hospicio se mantenía con el impuesto de los juegos de gallos, corridas de toros y ventas de guarapo.

17. ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA, *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*, p. 19.

18. A.N.H. Colección Laureano Villanueva (2^a parte) Doc. 847.

Este sistema implicaba lo que se denominaba “remate de rentas”, es decir, se remataba al mejor postor la administración de ciertas rentas, como las ya citadas y esos individuos particulares tenían que entregar lo correspondiente en las Cajas Reales, a manera de impuesto.

Una Real Orden de 1793 estableció que debía recaudarse esto en Caracas y no en La Guaira ni en Puerto Cabello, para mantener así una mayor unidad en dichas cuentas.

Al comienzo funcionaban separadamente el Hospital para hombres y el Hospicio de mujeres; en el transcurso del siglo XVIII ambos fueron refundidos en uno solo que se llamó Hospital de “Nuestra Señora de la Caridad” y para finales de ese siglo, en 1799, fueron nuevamente separados: “Nuestra Señora de la Caridad” para mujeres y “Hospital de la Caridad de San Pablo”, para hombres.

Para 1800, según Informe del Obispo, Caracas tenía una población de 17.000 a 18.000 habitantes y sólo una casa de reclusión para mujeres, que servía a la vez de hospital, con una capacidad de seis hasta catorce camas. Las enfermas y reclusas requerían una papeleta del Obispo para ser allí recibidas.

Por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 el Rey ordena vender los bienes raíces de las Obras Pías en España. Con una Real Cédula de 28 de noviembre de 1804 se extiende esta disposición a los dominios de América. En el Capítulo 13 de una Instrucción complementaria de 1804 se dice que se deben comprender en dicha enajenación los bienes raíces de las Ordenes Terceras, Cofradías, Ermitas, Santuarios, Hospitales y Casas de Misericordia.

El Hospicio-Cárcel de Mujeres fue tristemente recordado por muchos años: ya en 1817, suprimido éste, las mujeres eran recluidas en el Colegio de Niñas Educandas “Jesús, María y José”. El Administrador de dicho Colegio se dirige al Gobernador del Arzobispado denunciando que el día 27 de junio de ese año fue recluida en el Colegio, por orden del Arzobispo, una mujer que gritaba que le devolvieran a su hijo, lo cual traería serios trastornos entre las alumnas, pues ante esto es factible que el Colegio sea “tenido como el antiguo Hospicio, casa de horror...”, decía el propio administrador.

Con esta situación planteada se recordaba la época en la cual las mujeres de la sociedad caraqueña, solteras o casadas, que concebían hijos ilegítimos o adulterinos, eran depositadas en el Hospicio, presas

bajo la responsabilidad del Arzobispado y despojadas de su hijo para castigar, en lo posible, el escándalo social inherente a dicha falta.

Cuando la falta cometida por una mujer no era demasiado grave, ésta era recluida en una casa de familia, en calidad de depósito.

En cierta oportunidad un vecino del Cantón de Ñaraúlí (jurisdicción de Caracas), de nombre Juan López, "casado, con familia crecida . . .", manifiesta al Comandante General Don Domingo Monteverde, que en su casa ha sido depositada "por poco tiempo" una mujer llamada María Josefa, a quien apodian "La Cómica" (seguramente se trataba de una artista), responsabilizándose por la custodia de la presidiaria.

En 1789 el Ayuntamiento ordenó tomar de sus Bienes de Propios el dinero necesario para la compra de la "Casa de Misericordia" de la ciudad de Caracas.

Los Diputados y el Administrador de esta misma Casa de Misericordia solicitan, en 1796, se les asigne "una cantidad proporcional a sus urgencias . . ."

La conducta de la mujer en la época colonial era de tanta importancia para la sociedad, que rebasaba la esfera privada para convertirse en problema de carácter público. De allí que las autoridades tuvieron que intervenir en casos como el acaecido en Calabozo en 1792, cuando María de la Natividad Surita denuncia que sus dos hijas, Isabel Antonia y María Apolinaria, le fueron secuestradas por el Alcalde Ordinario, alegando mala conducta por parte de su madre.

Las niñas le fueron quitadas y una de ellas pasó como sirvienta a la casa de unos familiares del Alcalde y la otra no se sabía dónde había sido depositada. Llevado el caso ante la Real Audiencia ésta dictaminó a favor de la madre, alegando que no había motivos para despojarla de sus hijas, por lo cual aquélla obtuvo nuevamente la custodia de ambas.¹⁹

E) *Alcaldías de Barrios*

El auge que iba tomando la ciudad de Caracas, la extensión de su jurisdicción y el aumento de la delincuencia, hizo que en 1775 se crea-

19. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. IV, f. 241.

ran las Alcaldías de Barrios, organismos que irían a cooperar con los sistemas policiales impuestos por las autoridades.

. La idea era nombrar cuatro Alcaldes Celadores de Barrios, para el “mejor gobierno político y social” de la ciudad. Estas cuatro secciones eran San Pablo, Altamaria, Candelaria y Santa Rosalía y los Alcaldes nombrados estarían exentos de toda función militar durante el año de su gestión.

En la exposición de motivos para la erección de estas Alcaldías se decía que por la considerable extensión de la ciudad y por su estilo de construcción (ya que por el temor a los terremotos sólo se fabricaban casas bajas, de una sola planta), se tenían que utilizar grandes terrenos para la construcción de viviendas, lo cual hacía que cada vez se extendiera más la ciudad, distanciándose mucho los barrios del centro de la población, que era donde residían los Jueces de Justicia. Por este motivo, decía el Informe, en los barrios hallan cómodo refugio los vicios y tienen acogida los esclavos fugitivos y vagabundos.

El Gobernador era el encargado del nombramiento de dichos Alcaldes, los cuales debían ser nombrados a principios de año, pudiendo ser reelectos.

Estos cargos tendrían que recaer en hombres honrados “que llaman el público hombres buenos”. Los candidatos no podrían ejercer oficios mecánicos y deberían tener rentas propias o industria honesta. Igualmente era requisito residir en el propio barrio, o en uno inmediato al que debía servir como Alcalde. Se establecía que no debían ser “mozos ni viejos”, sino vecinos de regular edad.

Entre las atribuciones de los Alcaldes de Barrios, figuraba la de velar con exactitud, en sus respectivos barrios, para que se cumplieran y observaran los Bandos de Gobierno y los Aranceles reglados para la ciudad, evitar los garitos y juegos prohibidos, así como “las amistades escandalosas y embriagueces”. Debían efectuar rondas cada noche y advertir de todo aquello concerniente a la policía.

Aunque las facultades que se les conferían a los alcaldes no permitían juzgar a nadie, podrían hacer comparecer ante su presencia a cualquier sujeto para amonestarlo. Decían las instrucciones que en los casos en que lo necesitaren podrían solicitar auxilio del gobierno y si la urgencia del caso no lo permitiese, ocurrirían ante cualquier cuerpo de guardia armada.

Las rondas se hacían por avenidas, caminos reales, quebradas o veredas de acceso a la ciudad, a fin de evitar el comercio de contrabando y debiendo velar por el cumplimiento del pago de los derechos reales.

El único caso en que se permitía a los Alcaldes la violación de un domicilio era cuando los contrabandistas hubieren entrado en alguna casa con los géneros de su comercio ilícito y fueran vistos personalmente por algún funcionario, pero nunca por sospecha o simple denuncia.

Los esclavos fugitivos y refugiados en los barrios, así como los vagabundos que deambularan por las calles, debían ser enviados a la cárcel por el Alcalde de Barrio; igualmente eran encarceladas las “mujeres prostituidas que vivan con escándalo”.

Los “bailes en casucas” eran limitados por los Alcaldes, pero no los que se hiciesen en casas de vecinos honrados, en los cuales no debía interferir la autoridad.

Sin embargo, ambos tipos de fiestas debían impedirse en épocas de cuaresma, rogaciones públicas y jubileos.

Tampoco se permitía en los barrios el juego de toros con cuerda, sin haberlos despuntado primero, ni que se jugara hasta tanto en algunas de las iglesias del barrio no hubiesen concluido los oficios divinos.

El Alcalde podía tomar como propios los derechos pagados por el cumplimiento de ciertas obligaciones, así como también las aprehensiones de lo que tomara por fraudulento.

El 6 de noviembre de 1777 el Gobernador de Caracas (Unzaga y Amezaga) envía a España un Reglamento sobre Alcaldes de Barrios, a fin de lograr la aprobación real.

El 13 de noviembre del año siguiente (1778) es devuelto, con todos sus artículos aprobados, con el encargo de ponerlo inmediatamente en ejecución: traía el visto bueno del Rey y del Consejo de Indias.

Para esa época ya Caracas era una ciudad bastante extendida, compuesta de más de ciento treinta cuadras o manzanas de ciento cincuenta varas cuadradas cada una.

El autor intelectual de ese Reglamento sobre erección y establecimiento de Alcaldes de Barrios, fue el anterior Gobernador, Don Joseph

Carlos de Agüero. Durante su gobierno, en 1774, terminó el Obispo Don Mariano Martí el censo de la ciudad de Caracas, que dio un resultado de 18.669 habitantes. Bajo su período de gobierno se prohibió que los blancos contrajeran matrimonio con personas de color.

En la época de Agüero la ciudad estaba dividida en 4 secciones: Altagracia, San Pablo, Candelaria y Santa Rosalía, que constitúan el centro de la ciudad, sin tomar en cuenta los arrabales, que eran los sitios más alejados del centro y que por esa misma razón necesitaban más de la vigilancia policial.

Es por eso que Unzaga y Amezaga sugiere dividir la ciudad en 8 Alcaldías de Barrio, repartidas proporcionalmente por toda la ciudad, “sin atención a que sea por parroquias . . .”

La elección de Alcaldes se haría anualmente, tomando parte en ella todos los vecinos seculares de cada barrio, que reunidos juntos en Cabildo Abierto y precedidos del Alcalde Ordinario de primera elección, nombrarían doce Comisarios Electores, quienes en nombre de todo el barrio elegirían su Alcalde “sin afición ni pasión . . .”, y concluida la elección de uno se haría sucesivamente la de los otros.

Las elecciones se harían en días distintos, a partir del 1º de diciembre “hasta Navidad” y quedarían aprobadas con la firma del Gobernador y Capitán General, después de lo cual se haría público el resultado de las elecciones, a fin de que los elegidos tomaran posesión de su cargo el 1º de enero siguiente, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, en donde archivarían los originales de esas diligencias.

Dice el Art. 3º que

“Atendiendo a las varias clases y colores de vecinos de esta ciudad, deberán recaer estos empleos de Alcaldes de Barrios en los que sean blancos, honrados, nobles y plebeyos, europeos y criollos, que no ejerzan oficios mecánicos ni sórdidos, porque estos empleos [Alcaldes] se han de reputar como actos positivos y honoríficos de la República, que han de servir a las familias de los que los obtengan para pruebas y otras cosas de su honor . . .”²⁰

La persona convocada que no ocurriere a dichas elecciones el día y hora señalados, sería multada con cuatro pesos, destinados a los ramos de Obras Públicas y Real Cámara.

20. A.N.H. Archivo Francisco Javier Yáñez. Armario IV, T. IV.

Los Alcaldes de Barrios deberían usar una insignia, consistente en un Bastón de vara y media de alto.

El mismo día de las elecciones se nombraban dos Suplentes para ejercer los cargos en caso de enfermedad o ausencia de los titulares, además de que cumplían funciones permanentes de asesoría.

Cada Alcalde recibía del Gobernador una copia de las Ordenanzas respectivas, así como una del Plano de la Ciudad.

Cada uno, en su respectivo Barrio, hacía matrícula de los vecinos, especificando nombre, estado, empleo u oficio, número de hijos, sirvientes y esclavos, “con sus clases y estados”, número de la casa, nombre de la calle y cuadra, “distinguiendo en la casa que hubiere más de una familia, las que sean por pisos y habitaciones...”

Los vecinos que se mudaran, aun en el mismo Barrio, debían participarlo al Alcalde, dando su nueva dirección para el registro correspondiente.

También eran matriculados los criados de Casas Religiosas, de Templos y Hospitales, así como los empleados de mesones y de posadas “públicas y secretas” de la ciudad, quedando asentados en los libros de dichos mesones y posadas los datos de los sirvientes y huéspedes estables.

El Alcalde tomaba nota de los huéspedes que entraban y salían, así como del tratamiento que el posadero daba a los clientes, corriendo cualquier irregularidad.

Igualmente era competencia del Alcalde vigilar las guaraperías, bodegas, pulperías y casas de juego, las cuales eran visitadas a diversas horas y repetidamente, “inscribiéndose el número y calidad de los concurrentes, sin excepción de clases privilegiadas, observándose qué desórdenes se cometan, qué altercados traían y porqué motivos...”

Todo Alcalde de Barrio que dentro de su Distrito o en otro cualquiera sorprendiere delincuentes *infraganti*, podía prenderlos y llevarlos a la cárcel.

Debía vigilar que los vecinos cumplieran al pie de la letra los Bandos de Policía tocantes al alumbrado, empedrado, limpieza de las calles y fuentes, penando a los contraventores con arreglo a los Bandos de Buen Gobierno y exigiendo las multas correspondientes a su infracción.

Otro deber del Alcalde era visitar tiendas, tabernas, guaraperías, bodegones, pulperías, bodegas y carnicerías para vigilar las pesas y medidas, así como los precios, de acuerdo con los fijados en el Arancel, “evitando los excesos que hallaren dignos de remedio...” y avisando lo conducente al Gobernador, Justicias Ordinarias, Fiel Ejecutor y Regidores.

El Alcalde debía denunciar a los mendigos, a los vagos y a los niños abandonados por sus padres o que eran huérfanos. Los mendigos eran remitidos a las Armas y a la Marina y los vagos, a las obras públicas.

Los Alcaldes tenían orden de “no tolerar que los mancebos, oficiales y aprendices de artistas, criados, esclavos e hijos de familia”, de cualquier clase y condición que sean, estén ociosos por las calles, esquinas y plazas.

Las criaturas huérfanas, abandonadas o botadas que encontraran en su Barrio, serían depositadas en casa de los vecinos “más acomodados” hasta tanto el Gobernador o los Alcaldes Ordinarios los enviaran a otro sitio donde se pudieran criar “con utilidad del estado”.

También era función del Alcalde recoger a todos los enfermos callejeros aquejados de “mal de San Lázaro”, que era la lepra y de “fuego de San Antón”, llamado también “fuego de San Marcial”, enfermedad epidémica que hizo grandes estragos entre los siglos x y xvi, en Europa, cuya manifestación era una especie de gangrena, precedida y acompañada de un gran ardor sobre la piel. Se cree que se trataba de una enfermedad denominada “ergotismo gangrenoso”.

Los esclavos fugitivos que huyeran a determinado Barrio, debían ser delatados para devolverlos a sus amos.

Sin embargo de todas las facultades dadas a estos Alcaldes, quedaba claramente establecido en el Reglamento que no debían “ingerirse caseramente en la conducta privada de los vecinos...”, aunque sí debían informarse con “certidumbre y reserva de si abusan los maridos, padres o amos de su autoridad, ultrajando de obra o de palabra a sus mujeres, hijos o criados y especialmente de si a los niños se les trata bien por sus padrastros, madrastras, tutores o personas a cuyo cargo se criaren...”

Si en alguna casa se producía un incendio, el Alcalde debía acudir a la brevedad posible y vigilar que nadie efectuara en ella ningún robo,

apremiendo a los carpinteros, herreros y albañiles a ayudar a los otros vecinos a apagar el incendio, así como también a solucionar posteriormente los problemas resultantes de dicho incendio.

Los Alcaldes debían cuidar de que en su Barrio no hubiera “mujeres livianas, alcahuetas, vagabundas, holgazanas ni otra gente de mal vivir...” y “en caso de que haya alguna de quien se sospeche que vive mal, aunque no sea sino con la razón de no descubrírselle caudal, renta o asistencia hasta mantenerse en el estado en que vive, cuidará [el Alcalde] con la mayor solicitud, de que se le observen todos los pasos y movimientos y luego que se sepa o haya vehemente sospecha de si es mala vida, darán cuenta a la Justicia para que ponga remedio...”

Cada Alcalde de Barrio debía rondar el suyo *a todas horas*, pero principalmente de noche, para estorbar las patrullas y juntas de gente bullíscosa, los bailes disolutos y escandalosos entre hombres y mujeres en casas desconocidas de concurrencia libre para todos, las “pullas, sátiras y cantares deshonestos por las calles, aunque sean niños, las músicas a deshoras y otros desórdenes de esta naturaleza...”

Todos los vecinos estaban en la obligación de reportar al Alcalde de su Barrio el nombre de la persona que llegara de huésped a su casa y dicho funcionario debía averiguar el motivo de tal visita.

El juego de dados estaba prohibido y para jugar “toros con cuerda” se debía pedir licencia al Gobernador.

El Alcalde podía amonestar y reprender a quien lo mereciera, aun siendo eclesiástico. El Alcalde contaba con todo el apoyo legal y moral de las autoridades: si una persona era llevada por el Alcalde ante los Tribunales por una presunta falta y allí era declarada inocente por falta de pruebas, una vez libre tal persona, no podía, en ningún caso, establecer reclamaciones contra el Alcalde, presumiéndose la buena fe de éste.

El sueldo de este funcionario era pagado por los vecinos y los gastos de la Alcaldía con las multas impuestas a los transgresores de los Bandos de Buen Gobierno y de Policía. Los precios estipulados en los Aranceles debían ser respetados y aquél que no lo hiciera pagaría una multa.

Otra prerrogativa de dichos funcionarios era tener, como los Regidores, el derecho a disponer de la sexta parte del buque que trasladara cacao a España y los dos tercios del que iba a Veracruz.

Sin embargo de todo esto, las Instrucciones para Alcaldes recomendaban “no abusar de las facultades que se les conceden” y en el caso de que hubieren “andado omisos y negligentes o cooperado, influido o disimulado algún exceso o desorden...”, además de ser declarado “indigno de los honores de la Patria” se le castigaba con el mayor rigor.

Así como se le daban facultades para velar sobre la pública tranquilidad, así también cualquier vecino podía quejarse de él ante las Justicias del Rey, lo cual obviamente era un modo de equilibrar atribuciones y de imponer la justicia por sobre la arbitrariedad de un funcionario de gobierno.

El Artículo 31 de dicho Reglamento es un consejo a las personas que ejercían el cargo de Alcaldes de Barrios:

“31) Lo referido deberán observar los Alcaldes de Barrio procediendo con uniformidad en todo el ámbito de Caracas, llevando por norte de sus operaciones la seguridad y confianza del vecino contra toda especie de agravios, porque si emplean en un año todas sus fatigas a tan importantes fines, otros se subrogarán en las elecciones futuras que les aseguren a ellos el mismo beneficio”.

Observando con detenimiento el articulado de esta reglamentación pueden detectarse aspectos de tipo moral y otros meramente policiales, aunados en una Instrucción con la sola finalidad de hacer que la población pudiera vivir en forma sana y decente, velando por el bienestar material y espiritual de todos los vecinos. Era la normatividad de la vida de la ciudad que aun cuando muchas veces no pudiera cumplirse a cabalidad, llevaba en sí un sentido humano y social de honda significación.

F) *Cárceles indígenas*

Como es de todos conocido, los pueblos de indios tenían sus propios Alcaldes indígenas, quienes aprehendían a los delincuentes para llevarlos a la cárcel del pueblo.

El indio que faltase a la misa o a la doctrina cristiana podía ser castigado con un día de prisión y diez o doce azotes en el botalón, o

sea en un palo colocado en medio de la plaza, donde se castigaba a los delincuentes. Igual pena se aplicaba en caso de embriaguez individual o colectiva.

El indio Gobernador y los caciques tenían la obligación de perseguir y apresar a los indios fugitivos para hacerlos retornar a sus labores o conducirlos a ganar el jornal en los repartimientos que se hicieren con asistencia del Corregidor y también tenían la prerrogativa de poder apresar a blancos españoles, mestizos, mulatos o negros si acaso cometieran algún grave delito en los pueblos de indios.²¹

Un Protector de Indios de Cumaná, de apellido Flores, oficia al Rey en 1777 con respecto a los indígenas a su cuidado y se queja de que los jueces no oyen a los indios en sus reclamaciones, sino que, por el contrario, los agravan con prisiones y grillos. Y dice también que la intervención de los Gobernadores es más perjudicial en el sentido de que al llevarlos de sus pueblos a las cárceles de la ciudad “prevalecen contra su justicia los informes de los Corregidores, sobornados con dinero o rendidos con empeños...”²²

Cabría aclarar que cuando los indios eran trasladados de sus cárceles a las de las ciudades, allí eran recluidos en las Cárcel Reales.

En vista de los abusos cometidos en contra de los indígenas, la Real Audiencia dictó una Ordenanza previniendo a los Corregidores que si la falta no era muy grave no podían ponerlos en el botalón, ni darles más de doce azotes, pena de un peso por cada azote más que se les diere, debiendo ejecutar los azotes “con correas y no con torcidos” y esto sólo en los casos en que faltaren a misa o a la doctrina, pues en los demás delitos que pudieran cometer, serían encerrados en la cárcel por un período máximo de un mes. En caso de mantenerlos allí por más tiempo, se le impondría al Corregidor una multa de 25 pesos, suma ésta que sería repartida entre el indio agraviado y el denunciante del hecho.

También ordenó la Real Audiencia que en vista de la “facilidad” de los españoles para castigar y maltratar a los indios, se procedería a la prisión de tales españoles y si hubiere efusión de sangre serían some-

21. A.N.H. Colección Cumaná. Sección Traslados. Vitrina II, T. 30, p. 92.

22. A.N.H. Colección Cumaná. Sección Traslados. Vitrina II, T. 27, p. 177.

tidos al embargo de sus bienes; en casos de ofensas leves se les aplicaría una multa a favor del indio agraviado.

Los muchachos indios eran castigados con seis azotes cuando hablaban su propia lengua durante las horas de escuela; y por faltar a las horas de estudio u otro delito de mayor gravedad, recibían diez azotes, advirtiendo siempre que las correas debían ser suaves y no con torcidos, sistema éste que podía causarles lesiones serias.

Los indios también podían ser recluidos en las cárceles eclesiásticas, si el delito estaba relacionado con brujerías, hechicerías o cualquier otro asunto pertinente a la Inquisición.

G) *Otros sitios de reclusión*

Además de las cárceles tradicionales antes explicadas existían otros sitios de reclusión destinados a personas de alta categoría social que, por esa misma razón, no podían ser detenidos en las cárceles comunes.

En este sentido muchos funcionarios del Cabildo que por algún motivo debían ser hecho presos, cumplían su condena en las Casas Consistoriales y de Ayuntamiento.

Así mismo, cuando alguna mujer blanca era detenida por la autoridad civil, en ciertos casos podía cumplir arresto domiciliario en su propia casa o sometida a la tutela y cuido de una familia de distinción.

En una oportunidad fueron depositadas varias mujeres en diferentes casas de Puerto Cabello, por denuncia del Vicario e informe de personas “de calidad”: dos hermanas de apellido Rodríguez fueron pasadas a la casa de doña Josefa Peña, “viuda, anciana y del mejor concepto”. Una joven forastera, “soltera y sola, viviendo de casa en casa”, fue llevada al Tribunal, el cual dispuso que cumpliera su reclusión en casa de José Martel, “vecino de juicio y casado”, ayudando en las tareas domésticas. Tres hermanas jóvenes, solteras, de nacionalidad holandesa, “con mala nota”, no fueron detenidas, pero se les obligó a regresar a Curazao, a casa de su madre.²³

Otros sitios usados a manera de cárceles eran las fortificaciones de algunas ciudades, que como La Guaira y Puerto Cabello cumplían una

23. A.N.H. Archivo. *Armario XVI*, Caja N° 5.

función no sólo de tipo militar, sino que a la vez eran resguardadas en ellas los presos militares o civiles cuyo delito así lo requeriera.

La Corona dictó una Real Cédula en 1690, para el gobierno del Nuevo Reino de Granada, en que dice que en vista de la importancia de los presidios de Cartagena, Maracaibo, Santa Marta y La Guaira y con el fin de que tengan allí toda la gente que se necesita para su defensa, es menester enviar a tiempo los situados consignados en esas Cajas, pues con frecuencia se sucedían fugas por la necesidad que padecían los soldados.

En 1723 el Virrey del Nuevo Reino envió una ayuda de 2.000 pesos (1.000 en plata y 1.000 en mantas) al presidio de Santo Homé (sic) de Guayana, por no haber recibido los situados a tiempo, lo cual ocasionó un amotinamiento de la guarnición, ya que carecían de municiones y pertrechos necesarios para su defensa.²⁴

Cuando el Capitán o un Consejo de Guerra destinaban a individuos militares para cumplir condena en las obras públicas, era indispensable señalar con exactitud el paraje o sitio donde cumpliría dicho castigo, no pudiendo sufrir ningún traslado sin autorización de las altas autoridades militares.

Algunos reos civiles eran trasladados provisionalmente de la Cárcel Real de Caracas a la de La Guaira para luego ser enviados a servir en la Escuadra. Muchos de ellos destinados a dicho servicio, pasaban largos meses en La Guaira esperando recibir la condena de los tribunales caraqueños, pues sin ella no podían ser embarcados.

El Comandante de La Guaira en 1795 dice que han sido depositados en la Cárcel Real de aquel puerto, por el Capitán don Miguel Polanco, del Batallón de Aragua, 43 presos, de los cuales 3 tienen destino a los presidios de Maracaibo y Puerto Rico y los 40 restantes para la Escuadra. Estos últimos fueron embarcados en la fragata de guerra "Minerva", al mando de don Manuel Sánchez de Arjona. Algunos fueron rechazados porque el cirujano de La Guaira, Pedro Canivens, los consideró "inútiles" para ser destinados a la Escuadra. De ellos 8 fueron recluidos en el hospital. Se les entregó una "muda de ropa" a cada uno de los que se embarcaron. Cuando llegaron estos reos, en la cárcel se hallaban 26 detenidos.

24. A.N.H. Archivo. *Sección Reales Cédulas*. Armario V, T. 8.

He aquí la lista de los que se embarcaron:

Antonio Rivera
Isidro Rivera
Martin Unda
José Calixto Rocío
Amador Páez, alias "Arteaga"
Narciso Soto, alias "Chispas"
José Tomás Güyre
Francisco Sandoval
Juan Seyjas
Gregorio Lepaje
Juan Antonio Rondón
José Francisco Colmenares
Bernardo Alvarado Peña
Francisco Suárez
Pedro García
Francisco Alvarado
Pablo Miguel Dias
José Benito Gutiérres
Toribio García
Domingo Egaña
Antonio Valera
José Rosa Herrera
José Lorenzo Pérez
José Trinidad de la Luz
Manuel Bermúdez
Miguel Antonio Coronado
Juan de la Merced Zambrano
Timoteo Antonio Rot
Francisco Esteban Orosco
José Valentín Bálcenas
Juan Antonio García
Candelario Mosquera
José Germán de Jesús Ascanio
José Correa
José Fernández García

Los 8 que, por estar enfermos, quedaron en el hospital, fueron:

Pedro Vega

José Manuel Lovera
 José Cecilio Romero
 Esteban Flores
 José Ramón Roxas
 Juan Torres
 José de Jesús Peña
 José de la Cruz Sequera

Los que quedaron detenidos en la cárcel, por falta de condena escrita:

José Antio Villalobos
 Juan Valentín Blanco
 Juan de Jesús Castro
 José Mauricio Villalobos
 Angel Güyre

Y hay una lista de 19 presos más que quedaron en la cárcel por considerarlos inútiles para el servicio de la Escuadra.

O sea, que de un gran total de 69 presos, sólo fueron embarcados 37 de ellos.²⁵

III) FALTAS Y CASTIGOS

Las faltas cometidas por los delincuentes eran castigadas con rigor por las autoridades, reflejo de una sociedad que dentro de sus cánones consideraba que toda persona que delinquiéra debía recibir un castigo por ello (encarcelamiento, mutilación, destierro, multas, etc.). En esos tiempos no se pensaba en la regeneración del individuo, sino sólo en hacerle pagar su delito. Así la sociedad se sentía resarcida del agravio cometido en contra de sus normas tradicionales y veía en el castigo, además, un escarmiento para los que pensaran en transgredir las leyes.

A través de este estudio he localizado alrededor de 16 causas de prisión que se repiten en muchos de los procesos penales de la época. Haré unos breves comentarios sobre cada una, tomando sólo unas mues-

25. A.N.H. Colección Laureano Villanueva (Archivo, 1^a parte, N° 3, 151/213, fol. 173.

tras representativas, ya que los casos consultados son numerosísimos y sería demasiado extenso enumerarlos todos.

A) *Abigeato*

En cuanto al delito de abigeato vemos que en 1773 se dieron ciertas providencias a fin de contener los robos de ganado que habían proliferado en forma alarmante. En 1786 se nombraron, entre los mismos hacendados, los llamados Jueces de Llanos, con dotación de 600 pesos anuales y 12 soldados a las órdenes de cada uno, con 120 pesos de sueldo. La suma anual requerida para esta actividad era recogida entre los dueños de hatos.

En época del Gobernador Don Joseph Carlos Agüero se nombraron siete Jueces de Llanos y se acordó designar a una persona que con “prudencia, justificación, firmeza, valor y desinterés” llevara a sus órdenes un Teniente y 38 hombres más, para que divididos en cuatro cuadrillas de a diez hombres cada una, cubriera el territorio que les señalare el Comisionado.

Cada cuadrilla debía aprehender a los malhechores y los trasladaría a la cárcel con el dinero, ropa, alhajas, esclavos, armas, ganados, etc. que se incautara a los ladrones.

Las Instrucciones para las Cuadrillas de Ronda de los Llanos se dieron en Caracas el día 23 de junio de 1789.²⁶

Refiriéndose a estas Cuadrillas nos dice el Dr. Lucena Salmoral:

“Entre las misiones de policía destacan la localización y destrucción de los cumbes y rochelas donde vivan los malhechores huidos de los pueblos; el reintegro de los indígenas a sus poblados; la vigilancia de las irregularidades cometidas por las autoridades provinciales, de las que debe informarse inmediatamente al Capitán General; la captura de los delincuentes —evitando los malos tratos que deben ser entregados lo antes posible a las Justicias ordinarias, etc. Se ordena además que siempre que se ejecute una captura de un delincuente debe levantarse

26. MANUEL LUCENA SALMORAL. *El sistema de cuadrillas de ronda para la seguridad de los llanos a fines del período colonial*. En Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia. T. II, p. 205.

un acta, por el soldado que tuviere mejor letra y ‘más versada’, en papel sellado y de oficio, anotando todas las incidencias de la operación”.²⁷

Muchas arbitrariedades se cometieron en aquella época con respecto a los habitantes de los llanos: ganaderos y hacendados obtuvieron el derecho de controlar la población de esas zonas, impidiéndoles el libre tránsito cuando así querían hacerlo.

B) *Adulterio y hurto*

En una Real Provisión al Teniente Justicia Mayor de la Villa de San Carlos sobre los Autos seguidos contra José García de Tunjano, alias “Barinas”, por los delitos de adulterio y hurto, queda establecida una sentencia condenatoria de dos años de presidio en la Fortificación de Puerto Cabello.²⁸ Más adelante estudiaremos otros casos en relación con este delito de hurto.

C) *Amancebamiento*

A mediados del siglo XVIII se envió una Real Provisión al Teniente Justicia Mayor del Valle de Cúpira para que cumpliera lo determinado por la Real Audiencia, en cuanto al amancebamiento en que vivía Don Lorenzo Vidal con Doña Marcelina Romero, mujer casada.

Dice el Fiscal que, conforme a una Ley Real, no puede proceder contra las referidas personas por razón del adulterio “por los inconvenientes que intervienen y honor debido al matrimonio, siendo notable el escándalo que causa”.

Sugiere comunicar al Teniente que debe actuar con la mayor reserva y precaución, instruyendo sumaria justificación del escandaloso amancebamiento en que vive el referido Vidal y, resultando ser todo cierto, deberá prenderlo, así como embargar sus bienes, enviándolo preso a la Real Cárcel de Corte de Caracas, donde cumplirá su condena.

27. *Ibidem*, pp. 205 y 206.

28. A.G.N. Sección Reales Provisiones, Tomos I y II.

El caso anterior prueba que cuando se trataba de “amanceamiento” con mujer casada, y más si era de alta clase social, las diligencias que practicaban las autoridades eran sigilosas, privadas y secretas, procedimiento muy diferente a cuando se trataba de concubinato con mujer soltera, donde la publicidad que se daba al hecho era parte de la pena impuesta.

En el caso de amanceamiento da la impresión de que se trataba de proteger la reputación de la mujer, por consideración al marido engañado: la posición privilegiada del hombre no debía empañarse por las debilidades de su mujer.

D) *Concubinato*

Hubo unos Autos contra don Ramón Malpica y doña Magdalena Durán, “por concubinato adulterino”, a quienes aprehendió en su delito don José Patricio de Rivera.

Malpica fue sorprendido en el momento en que, estando en la Cárcel Real, bajaba desde la Sección de Hombres a la de Mujeres, donde se hallaba doña Magdalena.

La sentencia fijó que Malpica fuera desterrado por seis años del Distrito de la Audiencia, debiendo pasar a la “Isla de la Habana”; transcurrido ese tiempo no podría regresar sin antes obtener el permiso correspondiente de aquella Audiencia.

Una vez verificada la salida de Malpica se procedería a sacar de la cárcel a doña Magdalena, para ser entregada a su madre. Tanto ellas dos como las otras hermanas de la sentenciada regresarían a vivir en la ciudad de Valencia, “su patria” y la Audiencia les advirtió que si no se sometían a vivir con decoro y recogimiento, se les trataría con todo rigor.

Les fue devuelta la casa que por esta misma causa se les había embargado en Valencia (en el actual Estado Carabobo), junto con sus alquileres.

En Ocumare se procedió a levantar Sumaria contra dos mujeres: Juana Perfecta y su hija Brígida, por haber sido acusadas de vivir en concubinato, tanto la madre como la hija y lo cual fue corroborado por

los vecinos, quejándose de tan inmoral forma de vida. Ambas fueron desterradas de la región, pero por no haber acatado dicha orden, se enviaron a prisión.

En 1790 surge una Real Provisión enviada por Carlos IV al Teniente Justicia Mayor de Guacara (Estado Carabobo), en el sentido de poner en libertad a don Domingo Betancourt, quien fue apresado por el Teniente de aquel pueblo, don Juan Antonio Sandoval y embargados todos sus bienes y los de su mujer, por atribuirsele dos concubinatos: con las zambas Rosa y Concepción.

Aunque como “hombre y frágil” confesó haber tenido conocimiento deshonesto con Rosa, pero como cristiano se apartó de ella, “sin haber ofendido a Dios con Concepción ni haber dado disgustos a su familia ni escándalo al vecindario”, pide justicia en este caso, por cuanto ya lleva dos meses preso y sin el disfrute de sus bienes.

La Real Audiencia de Caracas, en cumplimiento de la disposición real, ordena su inmediata libertad bajo fianza y restitución de bienes y se dio un plazo de cuarenta días para concluir la causa.

E) *Deuda*

En 1637 la señora Francisca Ortiz de Parada, viuda de Gerónimo de Colmenares, quien fue Alcalde Mayor de la Villa de San Cristóbal, fue sometida a prisión porque al morir su esposo éste había dejado una deuda por la compra de su oficio, deuda que pasó a la viuda, la cual fue embargada en sus bienes y mantenida presa en su propio domicilio: era la aplicación de la pena de prisión por deuda.

F) *Estupro*

Hay unos Autos criminales seguidos contra don José Días, en la ciudad de Coro e iniciados por Manuel Francisco Contin, por cuanto el primero de ellos cometió estupro en la persona de Ignacia, esclava del segundo, y la cual contaba doce años de edad.

La esclavita confesó ante las autoridades que ella en un principio había acusado al isleño José Días, por consejo de su ama, quien la había

amenazado, pero que quien realmente le causó daño fue un pariente de su ama, llamado Bernardo. En este caso no aparece la sentencia.

En Caracas se presentaron ante la Real Audiencia autos criminales contra Juan José Balbuena (sic), de Valencia, por delito de estupro en la persona de Isabel Rosalía Sarmiento. Fue acusado por el padre de la muchacha, Francisco Santiago Sarmiento.

El acusado fue absuelto, pero por comprobársele falso juramento, se le ordenó salir de la ciudad de Caracas a vivir a treinta leguas fuera de sus contornos, so pena de cuatro años de prisión.

El Alcalde de Valencia refuta la sentencia, pues dice que en razón de la pobreza del padre de la muchacha, el reo ha cometido la infamia de declarar que ha vivido con ella en concubinato por cinco años, aún siendo hombre casado, todo lo cual niegan los testigos, quienes dan fe del recogimiento y honradez de la agraviada, así como también declaran sobre la “mala vida” del expresado reo.

El Alcalde pide no se le commute la prisión por destierro y se le ordene estar en prisión por cuatro años, en Puerto Cabello o Maracaibo. Esto fue aceptado por la Real Audiencia.

G) *Falsificación de monedas*

En 1792 el Teniente Justicia Mayor de Turmero recibe órdenes de la Real Audiencia para que proceda en la causa que se sigue contra José Ignacio Agrás por ser “fabricante de moneda falsa”.

La Real Audiencia acordó que los plateros Pedro Bonoso y Francisco Campos procedieran al reconocimiento de dichas monedas, para luego tomar la confesión al reo.²⁹

H) *Filicidio*

Hay unos Autos criminales contra la negra María de Jesús, esclava de don Juan Antonio Zárraga, de Coro, por el delito de filicidio y haber intentado luego darse muerte. También fue acusada de adulterio.

29. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. IV, f. 118.

Se le condenó a pena de horca, debiendo ser conducida desde la Cárcel de Coro amarrada a la cola de un caballo, hasta la plaza y “cuya ejecución no estorbará persona alguna, pena de la vida”.

I) *Homicidio premeditado*

Se dictó sentencia contra el indio Athanacio Centeno, natural del pueblo de El Rincón (Provincia de Cumaná), por la muerte violenta que dio a su compañero Silvestre Francisco. Teniendo presente la confesión del reo, fue condenado “a la pena de muerte de horca, en donde se mantendrá hasta que naturalmente haya expirado y sea bajado para darle sepultura sagrada”.

Hay una Real Provisión para el Teniente Justicia Mayor de Valencia para que cumpla y ejecute lo mandado por la Real Audiencia acerca de los autos criminales seguidos contra doña Mónica Martínez y sus hijos, por haber dado alevosa muerte al marido de la primera, don Ignacio Reyna. El acto criminal fue ejecutado en una posesión de la víctima llamada “El Trapiche de Múcura”.

El asesinato fue la culminación de un complot entre su mujer doña Mónica Martínez y los hijos de ésta, Juan de la Luz y José León Noguera, en complicidad con un zambo esclavo de nombre Joaquín Martínez y con un indio llamado Juan Francisco Carrillo, quienes trabajaban en las fábricas de tabaco que el Rey tenía en Valencia.

Los hijos de doña Mónica se escondieron por los lados de los Llanos de Santa Ursula, cerca de la población de El Sombrero, donde estaban siendo solicitados por las autoridades.

Entre los complicados se hallaban unas hijas de la mujer del difunto: Agueda del Rosario y María del Rosario, así como otro individuo llamado José Manuel Oballe y otras personas más.

Al negro esclavo y al indio se les condenó a pena de muerte por horca, a la cual serían conducidos arrastrados a la cola de un caballo; a la esposa y a los dos hijos de ella sólo se les confiscó la mitad de sus bienes.

En 1779 hubo un sonado caso en que se siguieron Autos contra Jacinto José, alias “Chiquito”, negro esclavo de don Juan José Santelis,

por la muerte alevosa que dio a este último, el día 22 de agosto de aquel mismo año.

El negro fue condenado a la pena capital de horca y mutilación después de ella, de la mano derecha, la cual fue fijada y clavada en el rollo³⁰ de la Plaza Mayor de Caracas, “para terror y escarmiento de los demás”.

Fue sacado luego del patíbulo, arrastrado por una bestia, mientras un pregonero manifestaba su delito, habiéndosele dado antes los Santos Sacramentos, pero no la Extremaunción.³¹

J) *Homicidio culposo*

Se envió Real Provisión al Teniente Justicia Mayor de Calabozo acerca de los Autos ejecutados por el Regidor Don Francisco Javier Gutiérrez contra José Romualdo de Silva y Arrechederra, para que éste satisfaga el valor de una esclava del primero, quien dice la mató “por su impericia en el arte de cirugía y medicina”.

La Real Audiencia declaró que ningún otro paciente se ha quejado de Silva; que tiene título del Protomedicato; que es verdad que no tiene autorización para tener medicinas en su casa, pero que como en la ciudad de Calabozo no hay boticas, está justificado; y que por eso “cada curioso compra aquellos remedios más usuales y que no se pueden suplir con yerbas simples para hacer uso de ellos en los lances occurrentes...”.

Dice la Real Audiencia que según está expresado en esos Autos, cuando Silva llegó a ver a la esclava, hacía ya varios días que estaba pariendo, en manos de tres mujeres: “Una como comadre obstetriz, la otra porque sostenía a la esclava en sus piernas y la tercera que la asistía”.

Cuando él llegó la encontró sin conocimiento pero, sin embargo, “le aplicó apósitos exteriormente y bebidas corroborantes maritadas con específicos antihistéricos y uterinos para promover el parto y con estos

30. *Rollo*: Columna de piedra o madera, generalmente con una cruz en la parte superior, que antiguamente se colocaba en las plazas y que servía de picota, colocando en ella la cabeza de los ajusticiados.

31. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. II, p. 35.

remedios volvió del letargo y parió felizmente sin operación, pero a los nueve días murió de convulsión, causada, sin duda, de suspensión de loquios, por una jarra de agua fría y cruda que le dio a Merced (la esclava) su propia madre”.

Silva fue absuelto de todos los cargos formulados contra él, dedicándose a seguir ejerciendo la medicina entre los sufridos pobladores de Calabozo y zonas circunvecinas.

K) *Hurto*

El indio guaiquerí Francisco de Córdova cometió un hurto en Carrúpano, en la casa de Andrés Conde, de donde sustrajo la cantidad de 116 pesos y dos mudas de ropa.

Fue condenado a recibir cien azotes en la plaza del pueblo de Altagracia, de donde era vecino, “para que sirva de ejemplo” y luego a dos años de destierro que, en calidad de prisionero, cumpliría en la fortificación del Puerto de La Guaira, a ración y sin sueldo, sin condenación de costas por la insolvencia que tiene. El dinero fue restituido a su dueño.

Cuando se tratara de un soldado, se estipuló que el que robase dentro del Cuartel, casa de Oficial, dependiente del ejército, o la del paisano en donde esté alojado, cuyo valor ascendiera a doscientos reales de vellón o más, sufriría la pena de horca.

Si el soldado, para cometer su delito, rompiera alguna puerta, ventana, pared, techo o suelo, cofre, papelero, hiciera falseos (sic) de llaves, violencia o uso de armas, *aunque no llegue a verificarse el robo* y, verificado, desde un real para arriba, el tal soldado sería ahorcado y si durante el robo o intento del mismo resultare alguien muerto, el culpable sería ahorcado y descuartizado, según las Ordenanzas Generales sobre penas a soldados (año 1772).³²

L) *Injurias*

Francisco Duin, de El Tocuyo, entabla pleito en representación de sus cuñadas, contra María Victoria Sequera, por el delito de injuria.

32. A.G.N. *Sección Reales Ordenes*, T. IV, pp. 200/204. Cf. SANTIAGO-GERARDO SUÁREZ: *El Ordenamiento Militar de Indias*, p. 79.

María Feliciana Sequera, hermana de María Victoria, dice que la causa lleva ya ocho meses, tiempo que ha estado su hermana en prisión con un par de grillos, por lo cual se le han enfermado las piernas en forma grave.

En vista de su enfermedad fue trasladada a casas particulares para que allí la custodiasen, “pero siempre con la misma prisión de grillos”, dice, y que el Juez ha querido vejarla al hacerla pasar de la prisión a la casa andando por las calles con los grillos puestos.

La presa se fugó para ir a la casa de su padre, pero los vecinos la denunciaron y el Juez la llevó de nuevo a prisión, donde la pusieron en un cepo de ambos pies y al padre, un par de grillos. Según la denunciante, pretendía aprisionar a los demás miembros de la familia para que no pudieran llegar sus clamores a Caracas.

La Real Audiencia ordenó liberar al padre y se pidieron los Autos del caso de la hermana para ser estudiados y resolver en consecuencia.

M) *Matrimonio sin autorización*

El Teniente Justicia Mayor de Carora recibió una Real Provisión, en 1790, por cuanto casaron sin licencia a don Manuel Crespo, hombre blanco, con la mulata María Antonia Torres, ambos presos en la Cárcel Real de Carora.

Se ordenó hacerles saber a los padres o parientes del referido Crespo, “que pidan el castigo condigno a semejante delito” y que en caso de que ellos no lo hagan, se remita la sumaria a la superioridad. Se tomaron providencias contra el cura fray Juan Evangelista de Málaga, cura de Bobare, quien los casó.

N) *Porte de armas prohibidas*

Un Real Acuerdo de 5 de mayo de 1788 prohíbe a las personas de todas clases y condiciones llevar puñal, cuchillo, lanza, navaja de resorte, aguja u otra cualesquiera arma blanca o de fuego corta, por los abusos cometidos con ellas. La infracción a esto sería penada con multa o cárcel.

Las personas blancas podrían usar espadas, sables, machetes, escopetas, pistolas e instrumentos para la agricultura, todo lo cual les estaba permitido utilizar “por los caminos, aunque no viajen en caballo fino sino en mula...”. Los carniceros y cocineros sólo podrían usar cuchillos dentro de sus “oficinas”.

N) *Rapto*

El mulato Ramón de Fuentes, robó y fecundó a una mujer que vivía con sus padres, siendo él casado. También raptó a una mujer casada, cuyo marido dejó en un lugar solitario a riesgo de ser comido por las fieras. La sentencia fue la siguiente: dos años de presidio en Maracaibo y para completar el castigo “remitido junto a su mujer, en Nutrias, Provincia de Barinas...”. El enviar a un hombre a vivir con su esposa, era un castigo común en esa época...

O) *Redención de pena*

Un caso muy singular de “redención de pena” se presentó cuando Basilio Blanco, vecino de San Carlos, acude por medio de un escrito ante el Juez de Recluta quejándose de que se encuentra en esa Cárcel Real como prisionero por habersele imputado un concubinato y pide se compruebe su honestidad y se le ponga en libertad, para lo cual ofrece a su hijo Carlos Blanco, de 17 años de edad, a fin de que preste sus servicios en la carrera de las armas. Al margen del documento hay un Auto de libertad para Basilio Blanco y una orden para que su hijo pase a Caracas a alistarse.

IV) EDIFICACIONES

Uno de los grandes problemas del período colonial fue el de las edificaciones carcelarias. Estas eran débiles en su estructura física y carentes de vigilancia efectiva. De allí que muchos de los presos del interior eran trasladados a Caracas con la esperanza de que fueran mejor custodiados, ya que en esta última ciudad había ciertos medios que garantizaban mayor seguridad y eficacia en su custodia.

Originariamente la Cárcel Real de Caracas funcionó en el sitio donde hoy está el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la esquina de Principal, denominada popularmente *Casa Amarilla*.

En las Actas del Cabildo de Caracas llamadas Monárquicas, por abarcar el período 1810-1814, vemos que con el terremoto del año 1812 ese edificio sufrió grandes deterioros que obligó a trasladar los presos a la casa de don José Vicente Blanco, situado en la calle que va “del Convento de San Francisco a la del Chorro de San Jacinto...”, pagando un alquiler de 400 pesos anuales. Esto se hizo con el fin de evitar las continuas fugas de los presos a través de las derruidas paredes de la cárcel tradicional.

En el año 13 encontramos que los presos habían sido llevados a dos casas ruinosas en la Quebrada de Lazarinos. A fines de ese mismo año don Manuel Franco fue nombrado depositario de los bienes embargados al Libertador Simón Bolívar, entre los cuales estaba su casa de habitación en la cual vivía en ese momento el señor Franco.*

Por lo tanto, en vista del problema de los presos, el Cabildo resolvió destinar para cárcel la casa de don Feliciano Palacios, que por estar situada en el centro de la ciudad y reunir las condiciones mínimas de seguridad, podía cumplir con su función en la forma más adecuada.

Pero como en esa casa venía funcionando una Escuela Pública, para poder desocuparla se hacía necesario trasladar a los alumnos a otro sitio: este sitio escogido por el Ayuntamiento fue la casa embargada a Simón Bolívar, la cual pasó así a cumplir una función educativa, preocupación y meta del pensamiento bolivariano.³³

V) EL SISTEMA DE CORREGIMIENTOS

En vista del aumento general de la delincuencia, la Real Audiencia resolvió, en 1793, dividir la Provincia de Caracas en cinco Corregimientos, poniendo uno en cada cabeza de Partido: en cada una de ellas había una cárcel para hombres y otra para mujeres, cuyo costo de construcción y mantenimiento sería repartido entre los vecinos.

* Otras informaciones relacionadas con *edificaciones*: en el Capítulo VI) CARCELES EN EL INTERIOR.

33. A.N.H. *Actas del Cabildo de Caracas* (Monárquicas) 1810-1814.

Igual sistema se utilizaba para reunir el dinero necesario destinado al alimento de los presos, reparaciones de las cárceles, provisión de prisones, salario de Alcaldes y demás gastos requeridos.

A cada Corregidor se le asignó un sueldo anual de 500 pesos, pagaderos en los lugares que hubiere pueblos de indios, de las cuotas de su contribución a dicho funcionario y, si faltare alguna suma, se tomaría del Fondo de Propios.

Mientras no estuviere arreglado este Fondo de Propios, se tomaría el dinero de una colaboración extra de los indios, haciendo un reparto entre los mismos.

Con motivo de las nuevas disposiciones de la Real Audiencia, el Gobernador presenta un Informe con razón detallada de la falta de edificios públicos, tales como cárceles, alhóndigas,³⁴ carnicerías, casas de inclusa,³⁵ cuarteles de milicias, etc., y hace énfasis en la necesidad de construir algunos y reparar otros, a fin de ponerlos al servicio del público de todas las provincias.

Para 1793 había sesenta y un Tenientes o Corregidores en sus respectivos Departamentos y aunque años atrás se había tratado de reducir el número de ellos, el aumento de la delincuencia y la necesidad de reprimirla hacían necesario aumentar el número de estos funcionarios, a fin de cubrir mejor toda la Provincia en la administración de justicia.

En esa época la amplitud de la provincia y lo despoblado de ella eran factores que repercutían en hacer menos efectiva la labor de los funcionarios policiales, por lo cual los sesenta y un Corregidores, que también actuaban como Jueces, no podían alcanzar a vigilar todo el territorio que se les tenía asignado.

La Audiencia pretendía reducir los sesenta y un Corregimientos a sólo veinte, lo cual protesta el Gobernador, ya que según él, ni los sesenta y uno eran suficientes, por lo cual no podía pensarse en reducir su número.

El Departamento capital (Caracas) comprendía quince pueblos, con sólo seis Corregidores: uno en Baruta y su Partido, otro en Petare

34. *Alhóndiga*: casa pública destinada a la compra-venta de trigo. Por extensión se llamó alhóndigas a los mercados.

35. *Casa de inclusa*: donde se recogen y crían los niños expósitos.

y su Partido, otro en Pueblo Nuevo o Chacao, otro en Guarenas y su Partido, otro en Macarao y su Distrito y el último en El Valle de la Pascua y sus Agregados.³⁶

A pesar de contar con la colaboración de las autoridades centrales, seis Corregidores no podían controlar quince pueblos; mucho menos podían hacerlo los residentes en el interior, en pueblos más alejados de la capital.

En el caso de Caracas, la Real Audiencia pretendía que el trabajo de esos seis Corregidores lo realizara un solo funcionario.

El Gobernador pondera el caso de Puerto Cabello, distante cuarenta y cinco leguas de Caracas, con una demarcación de su Corregimiento de dieciseis leguas cuadradas y comprendiendo doce pueblos bajo su jurisdicción.

Además, dice el Gobernador Carbonell, “son infinitos los peligros de sus caminos y el contagio de malignas calenturas; y si por la mar, evidentes los riesgos de la navegación . . .”.

Parecidas circunstancias de insalubridad se daban en el Puerto de La Guaira.

El Departamento de San Sebastián abarcaba once pueblos bajo su jurisdicción. El de Barquisimeto también tenía similares problemas, debido a la extensión de su territorio. El de Coro tenía veinticuatro pueblos bajo su jurisdicción y con tantos peligros, debido a los esclavos de las múltiples haciendas, que según el Gobernador “. . . cada uno solo necesita de un juez . . .”.

Igual o peor era la situación de los Departamentos situados en la región de los Llanos ya que

“. . . en los tiempos de invierno las sabanas se convierten en mares y para transitar de unos lugares a otros es preciso valerse de barcos menores, canoas o piraguas . . .”.

Los pueblos de los Llanos eran “los más infestados de toda especie de malhechores, gentes bárbara y facinerosa . . .”

36. Valle de La Pascua (jurisdicción de Caracas) es el actual pueblo de El Valle.

En esa zona salían las cuadrillas a perseguir ladrones y cuatreros, que azotaban la región con sus tropelías.

Según las autoridades, abundaban las “rochelas que con el título de pueblos se han fundado en los campos y circunvalan las haciendas y hatos...”.

Eran frecuentes las quejas de los hacendados acerca de los grupos de facinerosos y vagos que, habiendo huido de las haciendas, se agrupaban en pueblos o “rochelas”. Estos negros, indios o zambos arrochelados constituían todo un problema de orden social: eran personas de baja condición social y, sobre todo, moral, que generalmente habían tenido problemas con la justicia, motivo por el cual se unían en estos caseríos “sin Dios y sin Ley”, a fin de evitar los castigos de los amos o de las autoridades.

De estas rochelas cercanas a los caminos y haciendas, bajaban sus habitantes con el único fin de asaltar y robar a los transeúntes y residentes, dándose el caso de que muchas veces estas rochelas tomaron tanto auge, desde el punto de vista cuantitativo, que llegaron a formar verdaderos pueblos, signados por el robo y la rapiña de los esclavos y sirvientes allí reunidos. Todo esto iba en desmedro de las ciznanzas y labranzas de esas regiones, además de convertirse en centro de homicidios y hurtos.

El Valle de Tujure, jurisdicción de la Villa de Araure, era uno de esos lugares donde existía una gran rochela, con más de doscientas casas habitadas por unas dos mil personas.

Los delincuentes hacían caminos y veredas que facilitaran su actuación, sirviendo de tránsito para los malhechores, contrabandistas, esclavos fugitivos y demás perseguidos por la justicia.

Los vecinos de Ospino, Guanare, Carora y Boconó se quejaban del auge de la delincuencia y de la necesidad de incrementar la vigilancia, por lo cual era ilógico que la Real Audiencia estuviera pensando en disminuir, en lugar de aumentar, el número de Corregidores.

En la misma ocasión dice el Gobernador Carbonell que quizás mejorando la situación moral de los pueblos, estos aumentarán sus posibilidades económicas, lo cual redundaría en beneficio de los pobres grupos indígenas, puesto que si hubiera otra fuente de dinero para pagar al Corregidor y no tuviera que gastarse tanto en la persecución

y prisión de los malhechores, los indios tendrían menos obligaciones económicas, puesto que eran ellos quienes tenían que pagar a los Corregidores sus sueldos y demás gastos.

En 1793 la Cárcel de Corte de Caracas estaba en un estado deplorable, además de que ya resultaba estrecha para albergar el creciente número de delincuentes.

Este hacinamiento, unido al deterioro material de la edificación, era factor propicio para las evasiones; que cada vez se sucedían con mayor frecuencia.

Con respecto a esta situación de incremento de los delincuentes a finales del siglo XVIII, nos dice lo siguiente el Dr. Ildefonso Leal:

"El desarrollo escandaloso de la delincuencia obligó a tomar medidas drásticas para combatirla. A los acusados de robos de animales, se les estampaba una marca de fuego en la espalda y los bienes del reo se repartían por partes iguales entre la cámara del Rey, el juez y el denunciante. En el caso de robos de ganado mayor, las penas eran severas. Por el primer hurto que cometiese el reo, si fuese mestizo, mulato, negro o zambo, debían aplicársele doscientos azotes, cortársele el pelo y rapársele las cejas y ser desterrado; y siendo varias veces reincidente, debía ser condenado a la pena de muerte. A los vagos y mal entenidos, se les enviaba a las milicias o a trabajar en los castillos y fortalezas".³⁷

Cuando el Gobernador Carbonell habla de la necesidad de nuevas edificaciones, se refiere también a la conveniencia de hacer "una jaula o departamento aplicado al recogimiento y custodia de los locos, como lo hay en todas las ciudades grandes de buena policía...".

En vista de los múltiples matrimonios efectuados entre parientes era muy frecuente la degeneración de hijos habidos en dichas uniones. De allí que en las grandes casas coloniales era casi de rigor hacer una habitación alejada de las demás, hacia el fondo del "corral" o patio trasero de la casa, que se denominaba "el cuarto de los locos".

También recomienda el Gobernador construir casas para albergar a las mujeres "prostituídas y viciadas en sus costumbres", para reco-

37. ILDEFONSO LEAL. "Ladrones y vagabundos en la Epoca Colonial". En El Tiempo Detenido, *El Nacional*, 12 de abril de 1969.

·gerlas allí junto con sus hijos, ya que manifiesta haber visto con dolor “arrastradas y aún despedazadas de los perros las criaturas expuestas a la suerte de esperar en otros el abrigo que no hallan en sus madres”.³⁸

VI) CÁRCELES EN EL INTERIOR

A través de la documentación se puede notar que en el año 1788 comienza una política muy enérgica en relación con la construcción de cárceles en los pueblos del interior.

A) Araure

La evasión de presos era cosa común y corriente en Araure, por los mismos motivos de mala construcción y escasez de vigilancia antes descritos. Se sugirió formar una guardia de vecinos para custodiar los reos.

Como dije anteriormente, la zona de Araure era de mucha peligrosidad debido a una rochela que albergaba una gran población de delincuentes.

En 1791 hubo una evasión de presos de la cárcel de Guanare, lo cual dio origen a que las autoridades colocaran en sitios públicos unas listas detalladas con los datos de los prófugos, entre los cuales aparecen los siguientes:

“Atanasio Jiménez, mestizo prieto, alto, delgado, cara pequeña cuencuda y pañosa, es de Araure y allí hizo dos muertes. Es aplicado a trabajar carpintería y talabartero”.

“Juan Isidro Román, indio alto denegrido, habla atropellado, zurdo, ladrón famoso, estará en el hato que fue del Padre Fuenmayor, jurisdicción de Barinitas, es de Cojedes, jurisdicción de la villa de Araure”.³⁹

Un vecino de Araure en 1790, José Ginés Pastrán, eleva su queja ante la Real Audiencia de Caracas contra el Teniente de esa ciudad, don

38. A.N.H. *Archivo Francisco Javier Yáñez*, T. V, N° 2 (1782-1797).

39. ILDEFONSO LEAL, *op. cit.*

Alonso Luis Escalona, por cuanto éste sacó amarrada por la calle a doña Josefa de Albién Lerma, esposa del primero y cuyos malos tratos la hicieron abortar una criatura de dos meses de concebida. La Audiencia ordenó abrir inmediatamente las averiguaciones del caso para proceder en consecuencia.

B) *Barcelona*

La ciudad de Barcelona y los pueblos circunvecinos en esa época se vieron azotados por bandas organizadas de cuatreros que arrasaban el ganado de los hatos.

En vista de esa situación, el Ayuntamiento de Barcelona se pronuncia en 1793 por la construcción de una cárcel segura que pudiera albergar a los numerosos detenidos que día a día aumentaban en la zona. En sus libros aparecen los diferentes ramos que eran utilizados para sostener dicho establecimiento, entre los cuales se cita la venta de guarapo.

En 1790 había en Barcelona cuatro guaraperías, es decir, sitios donde se expendía guarapo de caña fermentado, bebida muy utilizada en la época. Esas cuatro guaraperías fueron rematadas en un mil quinientos pesos por un período de tres años, lo cual quería significar que el gobierno local cedía la explotación de este ramo a un particular que se comprometía a pagar quinientos pesos mensuales, disfrutando para sí el resto de la ganancia. Al cumplirse ese contrato de tres años se volvieron a rematar por otro trienio, pero ahora en la cantidad de dos mil cincuenta pesos.

Otra fuente de ingreso para sostener las cárceles de Barcelona era la del *paso del río*, es decir, lo que producía la alcabala situada a orillas del río Neverí, ya que todo el que tenía necesidad de atravesarlo debía pagar cierta cantidad de dinero.

También contaban las cárceles con el aporte económico producido por el remate de las carnicerías de la ciudad y de dos pulperías.

Además, era sometido a remate “el juego de bochar”. Esto es lo que hoy en día en Venezuela se denomina el juego de “bolas criollas”; la persona que arrendaba este juego pagaba parte de las ganancias a las cárceles.

Otro juego muy popular en la zona era el de “naipes”: las autoridades lo remataban al mejor postor; este juego generalmente dejaba mucho dinero y su remate era muy apetecido, pues se sabía que, aún pagando la renta correspondiente para el sostenimiento de cárceles y hospitales, siempre dejaba un remanente de importancia que pertenecía al rematador. Los naipes se podían jugar sólo en los locales con la licencia reglamentaria.

En el caso de la ciudad de Barcelona, también se utilizó en el sostenimiento de su cárcel el dinero producto del arriendo de tierras, que por pertenecer a los Bienes de Propios de la ciudad, se dedicaba a tal fin.

Aparte de las ya citadas, se tomaron otras rentas eventuales, como la del Ramo de Multas por distintos conceptos, que igualmente fueron aplicadas a la construcción y mantenimiento de la cárcel, por “la necesidad notoria de Cárcel segura” para esa ciudad oriental.⁴⁰

C) *Camatagua*

El Teniente de Camatagua, Francisco Antonio Cedillo, opina que la única manera de extinguir a los malhechores y ladrones es suprimiendo las Guías que fácilmente se daban en todos los pueblos para salir o entrar en ellos y las cuales, de ahora en adelante, deberían estar selladas y autorizadas por el Juez Real, dándoseles sólo a personas “conocidas y de arraigo”.

Se fijó que las autoridades en sus respectivas jurisdicciones sólo permitieran la entrada a los “que lleven pasaporte de su tierra”. Es bien sabido que se usaba pasaporte para transitar de un pueblo a otro, lo cual permitía un cierto control de los viajeros que recorrían nuestros caminos.

También sugiere Cedillo imponer multas, tanto a los Jueces que infrinjan la norma como a los vecinos que consientan en su casa a un forastero sin su pasaporte.

Esa época de finales del siglo XVIII fue realmente caótica en cuanto al auge del abigeato en los Llanos orientales y los de Aragua y Guárico, principalmente.

40. A.G.N. Sección Gastos Públícos, T. V, fs. 362 y ss.

Ante el clamor de los hacendados y dueños de hatos, la Real Audiencia tuvo que tomar cartas en el asunto, ya que los salteadores y facinerosos se llevaban a los montes mujeres de todas clases y edades y "niñas y niños tiernos", formando especie de "poblaciones volantes" y mucho angustiaba a las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, que "los niños que nacen en aquellas cumbres quedan sin bautizarse".

La Intendencia ordenó a don José de Castro y Araoz realizar una Visita General a los llanos y en esa oportunidad se averiguó que se habían sustraído *más de veinticuatro mil indios de sus pueblos y reducciones*, induciéndolos a retirarse a esos "pueblos incultos" (rochelas) donde se mezclaban con los vagos y malhechores, fomentando y emprendiendo atrocidades contra los pacíficos habitantes.

Se informa que desde el siglo XVII en que llegó "ese mal" se han tomado serias providencias al respecto, pues llegó un momento de tanta gravedad en el auge del abigeato que hubo que importar ganado de Santo Domingo, por "haberse descastado casi enteramente" y fue necesario imponer la pena de muerte para el que matara una res.⁴¹

Años después, el Teniente de Camatagua, don Bartolomé Padrón, informa sobre la necesidad de terminar la construcción de la cárcel en ese sitio, ya que los vecinos se han negado a colaborar económicamente, ocultándose en el momento en que se les ha requerido el pago.

Además se queja de no tener guardias ni carceleros: trató de ocupar a algunos vecinos en estas labores, pero en vista de que la medida fue vista con mucho disgusto, decidió ser él mismo el carcelero, junto con el Cabo de Justicia del pueblo, especialmente de noche, pues le pareció que de día quizás no intentarían fugarse por la facilidad con que podrían ser descubiertos.

Sin embargo, el Teniente Justicia denuncia que un día que salió al campo, recibió allí la noticia de que habían escapado cuatro reos, lo cual era por demás extraño puesto que todos ellos estaban asegurados con cepos.

Algunos fueron aprehendidos y otros lograron huir. Pero continuaba siendo tan precaria la seguridad de la cárcel que posteriormente volvieron a huir los que allí se mantenían detenidos. Por todo esto, el

41. A.G.N. Sección Reales Provisiones, T. I, fs. 556 y ss.

Teniente resolvió enviar el resto de los presos a Caracas para ser reclinados en la Cárcel de Corte: ellos fueron Bautista Herrera, Juan Luis Ochoa y Juan José Carrasquer.

Se llegó al acuerdo de que mientras se concluyese la Real Cárcel de Camatagua, los reos presos debían ser trasladados a Caracas, para su mejor custodia.

D) *Carache*

En algunos casos se cometían atropellos y abusos por parte de los Tribunales de Justicia. Tal es el caso denunciado por un señor de Carache, jurisdicción de Trujillo, llamado Juan de los Santos Gil, quien expone su caso ante el Rey, lo cual origina una Real Provisión para su debido cumplimiento.

Se trata de que su hermana, María Cecilia Gil, fue seducida por José Antonio Martín, pues a pesar de estar casada con Pascual Delgado, se encontraba “extraviada del abrigo de su marido” cuando ocurrió el hecho.

El denunciante agrega que el hecho es que para el pago de las costas causadas por el proceso, y en su ausencia, se le embargaron unas reses que le pertenecían por donación de su tío Feliciano Gil, además de que fue arrestado por haber matado una vaca de su pertenencia, de las mismas que fueron embargadas.

Todos estos atropellos no han sido subsanados por el Tribunal respectivo, por lo cual se dirige a ese Superior Tribunal cuya “consideración sabe muy bien las vejaciones que padecen los infelices oprimidos de los Jueces, que quieren quedarse con lo que es suyo y lo difícil que en unos Partidos remotos se les atienda”.

E) *Cumaná*

En 1790 la Real Audiencia ordenó al Gobernador de la Provincia de Cumaná, levantar los planos para la Real Cárcel, Casas Concejiles y de habitación de los Gobernadores, enviando el presupuesto correspondiente para proceder a la ejecución de una obra de tanta relevancia y necesidad.

Del Ramo denominado Justicia y Penas de Cámara se sacaba el dinero necesario para pagar los gastos de médicos y medicinas que ameritaran los presos de la cárcel: al reo criminal Vicente Pereda, preso en la Cárcel Real de Cumaná, se le trasladó al Real Hospital de la misma ciudad por encontrarse gravemente enfermo. Por ser connotadamente pobre se pagaron sus gastos con los fondos del Ramo citado.

En 1790 se ordena enviar proyectos para construir mejores cárceles en la zona cumanesa, para la seguridad de los reos y así evitar las continuas fugas, debido a la poca consistencia de las edificaciones.

En 1791 era Procurador de Pobres de Cumaná el señor Remigio de Ochoa, quien junto con José Santana presentó escrito sobre recursos de queja en contra de los “criminales procedimientos” de don Antonio de León, quien acompañado de su Teniente Justicia Mayor llegó a la casa de Santana autodenominándose Comisionado enviado por el Juez de Llanos, don José Antonio de Lugo y le intimidaron a fin de apresararlo, lo ataron con un par de esposas y por medio de cuatro hombres que hicieron el oficio de ministros, lo condujeron por caminos yermos y despoblados hasta la cárcel del pueblo de San Diego, donde llegaron al cabo de cuatro días de penurias.

Hasta ese momento no sabía la causa de su prisión, poniéndolo en libertad al poco tiempo sin ninguna explicación.

Pero al retornar a su casa encontró que el expresado León le había despojado de ocho caballos y una espada de montar.

En el escrito se hace alusión a “los desaciertos, hostilidades y violencias de aquella Provincia de pocos años a esta parte...”.

El Tribunal determinó prisión y embargo de bienes del susodicho.

Cuando la cárcel (como era la de Cumaná en 1793) no era suficiente para albergar los presos, sólo se encerraban los culpables de delitos criminales, conmutando a los demás su prisión por la permanencia dentro del perímetro de la ciudad, que era casi como dejarlos en libertad.

Se quejaba el Gobernador de Cumaná, don Vicente Emparan, de que las malas condiciones de salubridad de la cárcel producían enfermedades graves entre los detenidos y que no era justo que murieran “quedando impunes sus delitos y sin escarmiento sus atrocidades...”.

En la cárcel no tenían fondos para alimentarlos ni para curarlos, debiendo recurrir a la caridad pública para subsanar esta extrema po-

breza. Incluso cuando algún preso requería de una sangría, había que recurrir a la bondad de un médico o a la de un vecino que pagara los gastos.

La situación se agravaba día a día por el aumento del número de detenidos; las largas distancias y difícil comunicación con el Tribunal de Gobierno (demorándose indefinidamente las sentencias); los pocos recursos económicos; los "malos jueces" esparcidos en los llanos inmensos de su jurisdicción y el auge de la delincuencia.

F) *Cúpira*

Don Juan de Arroyo y Lozano ocupaba, en 1789, el cargo de Teniente Justicia Mayor Cabo de Guerra del Valle de Cúpira (en el actual Estado Miranda) y su jurisdicción, cuando fue llamado de urgencia a las 7 de la mañana del día 6 de diciembre de 1789, para que se presentara en la cárcel del pueblo, pues varios vecinos habían oído durante toda la noche ruidos sospechosos que hacían pensar en el desplome inminente de los techos de la cárcel, donde estaban varios reclusos, algunos de los cuales estaban metidos en cepos, por lo cual peligraban sus vidas ante la amenaza de quedar sepultados.

En seguida se tomaron las medidas del caso trasladando a los presos que estaban en los cepos a otras habitaciones más seguras.

Pero después de que tres expertos carpinteros, "todos peritos y facultativos en estas obras de bahareque", reconocieron la edificación, concluyeron en que toda la techumbre amenazaba despomarse, por estar podridos los maderos de su construcción, así como la base de sus paredes.

Era imposible evitar las evasiones que a cada momento se sucedían, con unas edificaciones tan endebleas y deterioradas como eran las utilizadas para cárceles.

El bahareque, por los débiles elementos que lo constituyen como son la caña y el barro, no daba suficiente solidez a estas edificaciones que se suponía debían ser seguras por el fin a que eran destinadas. Bastaba hacer un hueco en la pared para que el detenido pudiera evadirse fácilmente, el cual, por otra parte, carecía de la más elemental vigilancia, por cuanto siempre había escasez de guardias.

En muchos casos, la única forma de aumentar las medidas de seguridad de las mismas, era poniendo los prisioneros en cepos.

G) *Guayana*

Cuando algún reo se fugaba de la cárcel y volvía a ser apresado, se le sometía a una pena que sirviera de escarmiento para él y los demás detenidos.

Ya hemos visto que la causa más frecuente y general de fuga era la inseguridad en las construcciones.

A esta característica no escapaba la de Guayana: Manuel Requena estaba preso cuando resolvió escalar la pared del calabozo.

Luego escapó por una ventana, pero una vez logrado su objetivo, los guardias se apercibieron de su fuga y, persiguiéndolo, lo capturaron nuevamente.

Reintegrado a su celda, en Guayana, su caso fue llevado ante la Real Audiencia de Caracas, quien mediante Real Provisión ordenó al Alcalde Ordinario de esa zona condenara al reo “a sufrir la pena de doscientos azotes que se le darán por las calles públicas de esa ciudad, en la forma ordinaria...”.

H) *La Victoria*

La cárcel de La Victoria (en el actual Estado Aragua), tampoco escapaba al deterioro, inseguridad y ruina de su construcción, lo cual ocasionaba constantes fugas de los presos.

El encargado de ella se dirigió en varias ocasiones al Tribunal de Gobierno en el sentido de solicitar la remodelación del edificio y la instalación de mayores medidas de seguridad para evitar las continuas evasiones, lo cual ocasionaba perjuicios y zozobra dentro de la colectividad.

El 10 de enero de 1789, tres reos rompieron las paredes de la prisión, fugándose durante la oscuridad de la noche y el Alcaide, en vista de la negligencia de otros miembros del gobierno, resuelve diri-

girse directamente al Rey, planteándole la absurda situación, a fin de “que se digne tomar alguna seria providencia y que no quede vulnerada la justicia en el condigno castigo que aquéllos merecen y que en parte se satisfaga la vindicta pública para escarmiento y temor de los demás, en lo sucesivo...”.⁴²

Francisco de Alburquerque solicita del Gobernador que se destinen los fondos de Propios de La Victoria (en 1795) para la reconstrucción y ampliación de la cárcel, la cual tenía un solo calabozo y también para la edificación de un cuartel destinado a las cuatro Compañías de blancos y pardos de los dos Batallones de Aragua. En su petición aduce que:

“No ignoran Vuestras Señorías que los Propios de toda ciudad, villa o lugar, no son destinados para otra cosa que para mantener sus poblaciones reparadas de aquellas obras públicas...”⁴³

Se hicieron avalúos de carpintería, albañilería y herrería para levantar dos nuevos cuartos o habitaciones que sirvieran de calabozos.

Para ese momento los Fondos de Propios de La Victoria ascendían a tres mil pesos, los cuales habían sido recaudados del Ramo de Carnicerías entre los años 1783 y 1795. En esos doce años sólo se habían gastado unos trescientos pesos para reedificar el Cuartel de Pardos, los cuales le fueron entregados a don Miguel Antonio Casadevante, quien para ese entonces era el Administrador Subalterno de Real Hacienda, responsable de dicha obra.

Era tal la penuria de los bienes destinados al sostenimiento de cárceles que a veces el Teniente Justicia Mayor tenía que afrontar los gastos de ella aunque luego (y después de mucho esfuerzo) le fueran reintegrados por el gobierno.

En 1790 la Real Audiencia se dirige por medio de una Real Provisión al Corregidor del pueblo de La Victoria en el sentido de que no se remitan los reos de las causas criminales a la Real Cárcel de Corte de Caracas, con el pretexto de que la de La Victoria se halla deteriorada y sin suficientes guardias. Se considera esto un abuso, por cuanto ese pueblo es “de los mejores y más ricos de la provincia”, por lo cual debe proceder a mejorar

42. A.G.N. *Sección Gastos Públicos*, T. III, f. 176.

43. A.G.N. *Sección Gastos Públicos*, T. VI, f. 211.

su cárcel. En cambio, la de Caracas se mantiene con las limosnas que recauda de la ciudadanía.

I) *Maracaibo*

Era tal la inseguridad de las cárceles de Maracaibo, aunada a su esbrechez y al número de reos que siempre albergaba, que después de haber recibido las confesiones de los presos, éstos eran trasladados a las de Puerto Rico, donde presuntamente eran encerrados con mayor cuidado y protección.

Por cierto que en 1788 se envía una Circular a los Comandantes de La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, disponiendo que la guardia destinada a la custodia de los presidiarios que trabajan en las fortificaciones de esas plazas esté a las órdenes del Ingeniero Comandante de Obras Públicas.⁴⁴

J) *Margarita*

También en la *Ciudad de Margarita* (sic) se proyectó hacer una cárcel en 1788. En el plano quedaron indicadas las siguientes dependencias: entrada o zaguán; prisión para hombres, con dos calabozos; prisión para mujeres, con dos calabozos; un corredor; a un lado del corredor, el cuarto para el carcelero y al otro lado, una habitación “para un preso de distinción”. El corredor tenía salida para un gran patio.

No he podido comprobar si esa cárcel fue construida, o si sólo quedó en proyecto, pues por muchos años la Isla de Margarita careció de cárcel, siendo una zona sana y tranquila.

Hace relativamente poco tiempo que comenzaron a producirse delitos contra la propiedad y las personas, lo cual ocasionó la necesidad de construir una prisión en la isla.

K) *Petare*

Entre 1792 y 1793 se hacen planos para la construcción de la Cárcel Real del pueblo de Petare, pues los delitos en el poblado habían

44. SANTIAGO-GERARDO SUÁREZ, *op. cit.*, p. 605.

proliferado tanto que se requería de un sitio seguro para la detención de los delincuentes.

El arrendamiento de las tierras de Petare, por parte del Cabildo, y el de las carnicerías, contribuían a formar los fondos para el sostenimiento de los presos.

Al lado de la Casa Consistorial se levantó la cárcel, permaneciendo allí durante muchos años, pero haciéndose cada vez más estrecha para resguardar a los malhechores que pululaban en la región.

L) *San Carlos*

En 1788 las autoridades de la Villa de San Carlos se quejaban de que no tenían edificio para el Cuartel de Milicias y que la cárcel carecía de un calabozo fuerte y seguro que permitiera mantener allí a los presos.

Para acondicionar dicha edificación solicitaban quinientos pesos. Denunció el Cabildo en esa oportunidad que el fondo fijo para construir y mantener esas obras estaba constituido por dos ramos de Propios: el primero, el de Ejidos, que recaudaba entre ciento treinta y ciento setenta pesos anuales; y el segundo, el de un 8% con que contribuía el Partidor de Bienes, siendo éste un ramo contingente que a veces no producía y en otros casos daba entre treinta y ocho y cuarenta pesos.

Se hizo la sugerencia de exigir medio real de cada res consumida en aquella Villa y en los pueblos de su Tenientazgo.

El Teniente de San Carlos, como era costumbre, salía a veces personalmente al campo, o enviaba a sus comisionados, para recorrerlo y tratar de evitar los continuos robos de animales, lo cual se había hecho práctica corriente en la región.

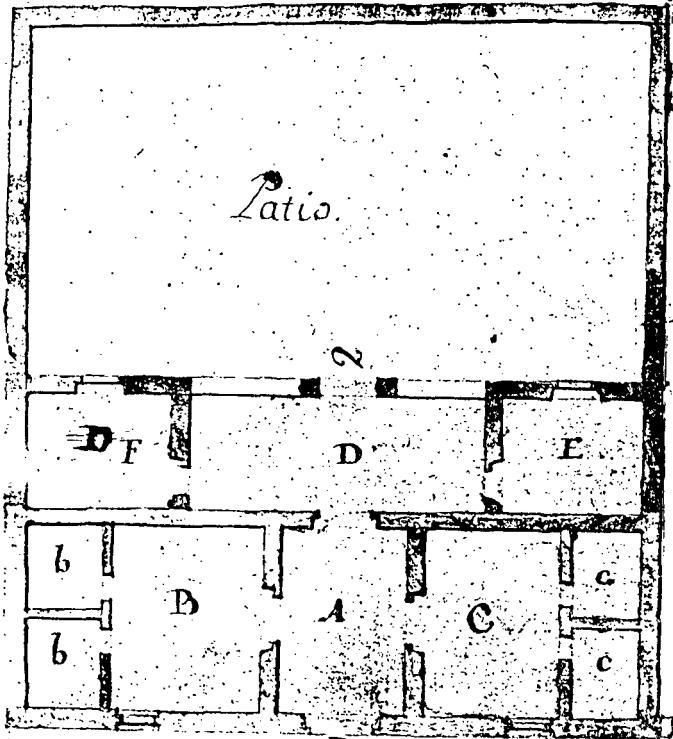
En esa ocasión solicita se le auxilie para continuar la construcción de la cárcel, a fin de depositar allí la gran cantidad de reos acusados de hurto, delito que abundaba en aquellos parajes.

También se queja del poco personal que tiene para custodia de los reos y del retardo en el despacho de las causas por parte de los jueces.

Esa zona era extremadamente pobre, lo mismo que la de Araure, y, según la documentación, "...raros hay que tengan qué comer...".

Por el deterioro de la cárcel, el Cabildo acordó comisionar al Regidor para arbitrar su reparación: las tapias se hicieron con maderos sóli-

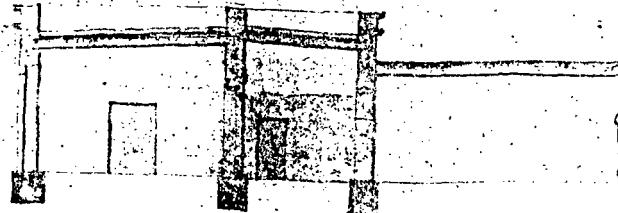
Plano, Perfil, y Elevación de una Cárcel, que se propone ejecutar en la Ciudad de la Margarita.



Explicacion.

- A... Entrada ó Salida.
- B... Piscina para hombres con dos calabozos.
- C... Idem para mujeres con idem.
- D... Corredor.
- E... Cuarto para el Coacelero.
- F... Ídem para un Precio de distinción.

Perfil que pasa por la linea 1.2



Elevacion del Fronte pnt



dos “de corazón”, cubriendolas de tejas para evitar los frecuentes incendios que se producían y que ponían en peligro la vida de los presos.

El acopio de materiales y demás trabajos de construcción se hicieron mediante la colaboración de aquellos vecinos que no pudiesen aportar cuadrillas de seis hombres con su Cabo. El mantenimiento de cada cuadrilla lo asumía el resto de los vecinos.

En 1795 el Teniente Justicia Mayor de San Carlos solicita que se le reintegre la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cuatro reales que tuvo que suplir “para el socorro de los presidiarios, sus prisiones y sueldos de los soldados...”⁴⁵

Igualmente don Luis Blanco pide reintegro de setenta y cuatro pesos que suplió para el alumbrado de la cárcel de Caracas.

M) Puerto Cabello

Por Real Provisión de 1795 se ordena levantar un plano para construir una Cárcel en Puerto Cabello, a fin de albergar los delincuentes de la zona y de los demás pueblos de su jurisdicción, “con separación de sexos, calidades y habitación para el Alcaide...”

Se resolvió comprar una casa perteneciente a los herederos del Teniente-Coronel don José Dalmases, la cual estaba en venta, situada en la esquina de La Estacada. Dicha casa era de mampostería, cubierta de tejas.

Se consideró conveniente la capacidad de la casa, además de estar bien situada y cerca de la guardia.

Por tener “tres frentes” se estimó muy apropiada para tales fines, pues así podría dividirse para hombres y para mujeres y el tercero podría utilizarse para la vivienda del Alcaide y Casa Capitular, además de que la casa se encontraba en buen estado de conservación. Se nombraron peritos en carpintería y albañilería para evaluarla y los cuales debían ser designados por el Tribunal.

Luego se procedería a conversar con el apoderado de la viuda de Dalmases para ver si estaba de acuerdo con los peritos y enseguida se

45. A.G.N. Sección Gastos Públicos, T. VI, f. 246.

hablaría con el maestro Herrera para que hiciera los cálculos sobre el costo del acondicionamiento de la casa. Una vez concluidos todos estos requisitos, se pasaría un Informe a la Real Audiencia para su aprobación, en caso de considerar conveniente el negocio.

Los Diputados del Común y el Síndico Procurador General que se reunieron en Puerto Cabello en esa oportunidad para tratar lo concerniente al cumplimiento de la Real Provisión sobre la cárcel, fueron los señores Luis de Agreda, Fernando de Salaverría, Martín de Aramburu, Pablo Hamilton y Juan José Gómez.⁴⁶

N) *San Felipe*

La Real Audiencia dirige una Real Provisión al Alcalde Ordinario de Segunda Elección de la ciudad de San Felipe acerca de la representación de Ana Gregoria de Aponte, india vecina de dicha ciudad y legítima mujer de Antonio Mariano Campos.

Es el caso que Campos se hallaba preso en la Real Cárcel de San Felipe desde hacía ocho meses, “con un par de grillos” y embargados sus pocos bienes, ya que era un hombre de muy escasos recursos. El delito que se le imputó fue el de injuria verbal contra el presbítero José Antonio Oliva, quien presentó como apoderado al Regidor don Pedro Ignacio de Iriarte.

Según la denunciante, mujer de Campos, los testigos que el cura presentó no llenaban los requisitos legales, aparte de que el detenido ofreció fianza y dar cumplida satisfacción al injuriado.

Pide, en fin, que por ser un delito tan leve como lo es una injuria verbal, se ponga en libertad a su marido y se le desembarguen los bienes.

La Real Audiencia sentenció a favor del reo, por considerar suficientes los ocho meses de prisión con grillos que ya había sufrido el señor Campos.

Aquí se demuestra el poder de un representante de la Iglesia sobre un humilde campesino de San Felipe.⁴⁷

46. *Ibidem*, fs. 150 y ss.

47. A.G.N. *Sección Reales Provisiones*, T. IV, f. 217.

Ñ) *Turmero*

El Corregidor del pueblo de Turmero (Estado Aragua) se dirige en 1794 al Gobernador Carbonell urgíéndolo sobre la construcción de la cárcel de ese pueblo, aunque advierte que por “la miseria que opriñe a los vecinos” de esa jurisdicción, sugiere que no se haga ningún pro-rateo o reparto entre ellos, como era lo usual cuando se trataba de recabar fondos para obras públicas.

Propone como solución arrendar oficialmente la carnicería, pues si es cierto que lo está desde hace muchos años, nunca se ha hecho con la debida formalidad.

El sistema empleado hasta entonces era que el Corregidor se la encargaba a un hombre de su confianza, quien cuidaba de cobrar un real por cada res que encerraban en los corrales, bien fuera para matarla o para llevarla a pastar.

Con el producto de ese arbitrio se pagaba el alquiler de un salón que servía de cárcel, por el cual cobraban cuatro pesos mensuales. También había que gastar en pagar el trabajo de los vigilantes de la guardia para custodiar los presos. El producto de la carnicería era de unos doscientos veintiocho pesos anuales.

El Corregidor sugiere arrendar los corrales junto con las carnicerías, a fin de que así produzcan más beneficio: el arrendatario se comprometería a abastecer de carne toda la jurisdicción, monopolizando también el encierro de ganado, lo cual redundaría a favor de los Propios de la ciudad.

Así mismo, pide se le permita rematar cinco pulperías para en esa forma abastecer al vecindario, cuyo remate representará una entrada de unos doscientos pesos anuales que, unidos a los cuatrocientos que podrían dar las carnicerías de ese Tenientazgo, resultarían seiscientos pesos, que agregados a otros seiscientos que se pueden tomar prestados a los fondos de las Cajas de Comunidad de ese Corregimiento, darían un total de mil doscientos pesos, que sería más o menos el costo de la construcción de la cárcel. Aquí vemos cómo los fondos de las Cajas de Comunidad de los indígenas eran destinados a otros fines, que no eran los establecidos en las leyes.

La cárcel de Turmero se hacía muy necesaria, desde todo punto de vista, pues no sólo día a día aumentaban los detenidos acusados de asal-

tos y abigeato, sino que tenían que ser llevados a Turmero todos los delincuentes apresados en los pueblos de su jurisdicción, para ser oídos y juzgados allí, donde residían las autoridades.

Otro problema de la región era que en las mismas ventas de guaparo y aguardiente, así como en las propias carnicerías, se vendía ilícitamente tabaco que llevaban de Guaruto, siendo éste de gran fama en la Provincia y en el exterior y que era donde estaban los grandes depósitos de la Real Renta de Tabaco en la zona del centro. En esa región había alrededor de “cuarenta ventecillas” ilegales, distribuidas en Turmero y sus alrededores.

En la forma sugerida por el Corregidor se evitaría, según él, gravar al vecindario, a los indios y al Real Erario, pues los seiscientos pesos que se tomarían de las Cajas de Comunidad se podrían pagar luego con el producto del remate del año siguiente y el de los años posteriores emplearse en algunas obras públicas de que carecía el pueblo, como eran empedrar las calles, pagar un Alcaide para la cárcel y un ayudante para el Tribunal, fabricar grillos y cepos para sujetar los presos, construir desagües y pequeños puentes sobre las acequias que atravesaban el pueblo de Cagua.

O) *Valles de Aragua*

A finales del siglo XVIII los Valles de Aragua se veían azotados por cuadrillas de bandoleros que lo recorrían libremente, cometiendo todo género de fechorías, pues cuando solían ser apresados y conducidos a las cárceles de los pueblos, no duraban mucho tiempo en ellas ya que, como hemos visto, la debilidad de su construcción les permitía realizar continuas fugas.

Francisco Antonio Cedillo dice desde Camatagua, en 1788, al Presidente y Gobernador Guillelmi, que está

“...cansado de lidiar, sin el menor provecho, para aniquilar los ladrones y éstos se aumentan cuanto más se persiguen y lo peor es que van formando cuadrillas, los que a cada paso se van de estas débiles cárceles que hay en estos terrenos...”.⁴⁸

48. A.G.N. Sección Gastos Públcos, T. I, f. 527.

En esa época hubo una Real Orden para que se señalare un pueblo de la zona a fin de construir allí una Cárcel General, muy bien dotada y capaz de alojar a los delincuentes de toda la jurisdicción.

Se escribió a todos los Tenientes de la zona, pero hasta ese momento ninguno había contestado. Parece ser que cada uno de ellos, sin que lo supieran los demás, acudió a la capital a pedir se hiciera la Cárcel General en su respectivo pueblo. Fueron tales las presiones que este proyecto no pudo llevarse a feliz término.

P) *Valles del Tuy*

El problema que comenzó a plantearse en los Valles del Tuy obedecía a que a los pueblos de su jurisdicción acudía un número excesivo de peones, que llegaban allí incentivados por la fama de sus labranzas y la bonanza de sus tierras.

Esa migración constante de otros sitios de la provincia hizo que esa región del Tuy se viera amenazada súbitamente con los problemas inherentes a una región superpoblada, en relación con ciertos pueblos más alejados.

En algunos casos se trataba de hombres que habían sido expulsados de otros vecindarios por mala conducta o por problemas con las autoridades y se iban al Tuy a probar suerte en esa zona, “siendo los más de ellos abandonados al vicio...”, según la documentación consultada.

De allí que esta invasión de elementos, algunos no muy recomendables, agravó la situación de la delincuencia en esas tierras y la proliferación de reos hacía aún más difícil su custodia, llegándose al caso de que las autoridades tuvieron que alquilar piezas en casas de familia, para recluir allí a los presos, lo cual obviamente no ofrecía ninguna garantía de seguridad, aparte de que representaba un auténtico problema para la comunidad.

Una medida transitoria solicitada por el Teniente fue la de mandar a construir en cada uno de los pueblos de los Valles del Tuy dos piezas: una para hombres y otra para mujeres, “con la seguridad correspondiente, a costa de los vecinos y hacendados respectivos de cada uno”, todo lo cual redundaría en beneficio de ese conglomerado.

Los hacendados se quejaban de que por las recientes inundaciones, sus siembras habían sufrido pérdidas, lo cual era obstáculo para la colaboración inminente que se les solicitaba.

Sin embargo, el Teniente Justicia Mayor ofreció hacer un cálculo prudente de lo que podía costar una fábrica moderada, construyéndola de modo que en cualquier tiempo se pudieran añadir más piezas sin mayor costo.

Igualmente se planteó la necesidad de ofrecer casas de vivienda para los Tenientes, lo cual era asunto de máxima prioridad.

PARTE II

**CARCELES EN LA GUERRA
DE INDEPENDENCIA**

VII) CÁRCELES EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN

Al período comprendido entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX lo voy a tomar como una unidad en lo relativo a este estudio sobre cárceles, puesto que considero que es el momento en el cual comienza a variar la estructura y el funcionamiento de las cárceles coloniales.

Desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII (podría decirse con más exactitud que hasta 1780) el funcionamiento de las cárceles casi no varía: las fugas se suceden más por mala construcción de las edificaciones que por otras razones y los delitos son casi todos de carácter personal: ladrones, adulterinos, criminales y cuatreros son los habitantes regulares de los penales.

Por supuesto que en todas las épocas de nuestra historia han existido los presos políticos, ya que a raíz de un Juicio de Residencia, en el siglo XVII, cualquier funcionario podía ser juzgado por sus delitos y pasado a la cárcel.

Pero es a finales del siglo XVIII, con los movimientos preindependistas, cuando toma auge el encarcelamiento político, con características muy definidas.

A partir de 1780 comienza una serie de movimientos de carácter social, económico y sobre todo político que van a configurar algo diferente en cuanto a las cárceles, a su estructura y vigilancia, al tipo de preso y al motivo de las fugas.

Es cuando se inicia, por lo menos en forma más amplia, el llamado *preso político*, que tanta significación va a tener en esos años y en los

posteriores, lo cual veremos cuando tratemos las cárceles de Guzmán Blanco.

Cuando en 1781 se produce el Movimiento Comunero en la zona de Los Andes venezolanos, el cual, más que un movimiento político lo fue de tipo económico, puesto que iba dirigido contra el alza de los impuestos, las autoridades recurren a una Real Pragmática de 17 de abril de 1774 "que señalaba como delincuentes objeto de severas penas a quienes promovieran, auxiliaran o se mezclaran con comociones populares".⁴⁹

En esa oportunidad se procedió a la prisión y embargo de los bienes de cincuenta y una personas, las cuales fueron consideradas como las más implicadas en el suceso comunero. Los reos de este movimiento fueron enviados presos a Caracas, bajo rigurosa custodia.

El trayecto de Los Andes a Caracas ya de por sí fue un castigo, por las penurias y vejaciones sufridas por los reos, muchos de ellos personas de alta significación social y económica en su región. Aquí comienza a manifestarse un cambio de actitud en las autoridades, pues hasta entonces se había mantenido el principio de tratar con gran delicadeza y consideración a casi todas las personas pertenecientes a las clases "altas", salvo cuando el delito era de suma gravedad.

Fue una práctica común a finales de la época colonial la de trasladar los presos de una a otra cárcel y de una a otro colonia hispanoamericana.

Cuando se produce la conspiración de Picornell, Gual y España, en La Guaira, vemos que los presos de la conspiración de San Blas (España) habían sido trasladados al presidio de La Guaira, donde destaca luego Picornell como iniciador de la fracasada revolución de 1797 en ese puerto.

Con frecuencia los presos americanos eran llevados a presidios españoles o africanos. En otras ocasiones los presos de las provincias que hoy constituyen Venezuela eran trasladados a Cartagena, Panamá, La Habana, Puerto Rico, la Florida, Veracruz, Santo Domingo o Curazao, a purgar allí su condena. Durante gran parte del siglo XVII y en el XVIII, Curazao era el sitio preferido por los Gobernadores para enviar allí a los reos.

49. CARLOS E. MUÑOZ ORÁA. *Los Comuneros de Venezuela*, p. 166

A fines del siglo XVIII

“...el mencionado Presidio de Curazao se convirtió en una de las más ricas colonias de comercio, hallado lo limitado de esta isla, dueña de cuanto cacao, maíz, madera de tinte que producía y minerales de oro y plata”.⁵⁰

Algunos reos eran enviados a Trinidad. Era obligación de las autoridades coloniales mantener informado a los superiores de las circunstancias emanadas de los presos en las cárceles. De allí que los Alcaldes de Presidios tuvieran el deber de informar continuamente sobre los procesados y el estado de sus causas.

En 1793 el Gobernador envía una reprimenda a los Jueces de la Isla de Trinidad por no haber remitido anualmente el resultado de las Visitas Generales de Cárceles.⁵¹

En 1793 el señor Juan Antonio de Careagas, de Puerto Cabello, se dirige al Intendente de Ejército y Real Hacienda para manifestarle que el Presidente de Santo Domingo le envió a ese puerto y a su cuidado, 547 prisioneros de guerra franceses, los cuales fueron transportados en varios buques del Corso y Mercantes.

Dichos franceses fueron confinados en el Presidio de Puerto Cabello, para lo cual se requirieron provisiones que fueron solicitadas a Caracas y La Guaira.⁵²

Algunos presos del interior eran enviados por un tiempo a Caracas, para luego ser devueltos a su región de origen: en 1794 se ordenó hacer 44 pares de esposas para devolver a la ciudad de Calabozo igual número de detenidos, los cuales irían bajo la responsabilidad de Juan Trejo, Cabo Primero de Granaderos del Batallón Veterano y con la escolta de 16 hombres. El gasto de manutención de los 44 reos durante la travesía, se estimó en 85 pesos.⁵³

Para ese mismo año se hallaban detenidos en la Cárcel de La Guaira cinco presos, los cuales estaban destinados a servir en la Escuadra. Es curioso observar que de 32 presos, sólo esos 5 iban a ser destinados

50. A.N.H. *Archivador 2, Gaveta 2, Carpeta 70.*

51. A.G.N. *Sección Diversos, T. LXV, p. 380.*

52. A.N.H. *Colección Laureano Villanueva, 2^a parte, doc. 362.*

53. *Ibidem, 1^a parte, doc. 170.*

a la Escuadra, pues otros 19 fueron catalogados por el cirujano como “inútiles” y el resto, o sea, los otros 8, pasados al Hospital de La Guaira como enfermos.

No descartamos la posibilidad de que hubiera ciertos subterfugios de que se valían algunos detenidos para evitar en lo posible ser enviados a servir en la Escuadra, lo cual era temido por muchos, dadas las condiciones de inseguridad que tal destino les prometía.

Con motivo de la conspiración de Picornell, Gual y España, en La Guaira (1797) se intensifica la represión por parte de las autoridades españolas.⁵⁴

En las averiguaciones respectivas resultaron cómplices unas ochenta y nueve personas de “distintos estados y profesiones”, incluyendo a dos religiosos franciscanos que colaboraron en la rebelión. Contando los religiosos, fueron arrestados cuarenta y ocho; otros treinta y cinco se delataron y presentaron a gozar del indulto ofrecido por el rey y seis lograron escapar: cuatro a Curazao y dos a otros colonias extranjeras.⁵⁵

Ese año fue de muchas convulsiones políticas; continuamente surgían amenazas de invasión por parte de los ingleses de las islas vecinas y muchas personas emigraban a dichas islas temiendo represalias de las autoridades, las cuales, por momentos, asumían actitudes violentas basadas sólo en sospechas o falsas delaciones.

En una oportunidad, el Gobernador don Pedro Carbonell envía una carta reservada al Obispo donde le da aviso de un papel que le envió Andrés Conde, capitán de uno de los navíos del comercio con Guayana, quien fue hecho prisionero por los ingleses y conducido a la Isla Granada, de la cual acababa de llegar.

Habla de una expedición que se estaba preparando en la Martinica para atacar a Trinidad (lo cual, efectivamente, se realizó) y se corrió la voz de que los navíos y cañoneras se dirigían a atacar por el Orinoco.

54. *Ibidem*, doc. 172.

55. A.N.H. *Colección Landaeta Rosales*, T. 16, p. 62 vto.

Dos ingleses de la Isla Granada le dijeron que la idea del Ministro Pitt era sublevar las “Américas Españolas”, para lo cual habían propuesto auxiliar a los habitantes de Santo Domingo para que pudieran lograr su independencia; además se decía también que en igual misión se habían enviado emisarios a México. El comentario de los citados ingleses era que todos sabían que tomando el Orinoco atraerían a las otras provincias a su causa, conscientes de las pocas fuerzas que tenía la región de Guayana.⁵⁶

El año 1797 fue de grandes disturbios políticos en todo el ámbito geográfico de nuestras provincias: Maracaibo, Coro, Barinas, La Guaira, Caracas, Cumaná y Guayana, casi al unísono, fueron focos de alzamientos de negros esclavos, de asonadas militares y de rebeliones civiles contra el régimen español .

Igualmente corrieron insistentes rumores de invasiones a nuestras costas por parte de los ingleses, todo lo cual creó un clima de zozobra entre el gobierno y la población.

El Intendente participa al Gobernador que debido a la agitación general del año 1797 y con motivo de las causas seguidas a los reos “y por las providencias precautelativas que se dispusieron en seguridad del público...”, la Real Hacienda tuvo que hacer grandes gastos extraordinarios “hasta por la cantidad exorbitante de 315.979 pesos 2 reales...”

Parte de este dinero se obtuvo a través del embargo de bienes de los comprometidos en las diversas asonadas.

No sólo nuestras cárceles se vieron abarrotadas de presos en esa oportunidad: muchos detenidos tenían que ser enviados a otras cárceles coloniales. Tal fue el caso de Puerto Rico, cuando en 1797 el Gobernador de esa Isla da cuenta de la llegada a la Plaza de su mando de los 17 reos procedentes de la insurrección contra “la fidelidad y tranquilidad de la Provincia de Venezuela” y solicita la “soberana determinación relativa a su destino”.

El 9 de abril de 1797 el Gobernador don Pedro Carbonell, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos y Gobernador de la Provincia de Venezuela, toma una serie de medidas de seguridad destinadas a defender la capital del ataque de los ingleses, entre las cuales destacan las siguientes:

56. A.N.H. Colección Laureano Villanueva, 2^a parte, doc. 208.

Ante cualquier señal de peligro se daría la alarma mediante dos cañonazos en el Cuartel del Batallón Veterano, siguiendo a esto varios reiques de campana de la Iglesia Catedral.

Las tropas veteranas y de milicias de Infantería ocurrirán a sus cuarteles y las de Caballería al *patio o corral de Comedias*.

Las Compañías o Divisiones de Milicias Urbanas e Indios Flecheros que vayan llegando se irán alojando en el Cuartel del Batallón Veterano.

La Compañía de Abogados y sus pasantes acudirán a la Plazuela de San Jacinto.

La de Comerciantes y Mercaderes se reunirá en la Plaza Mayor.

La de Estudiantes y Colegiales, en el patio de su colegio.

La gente de distinción se reunirá en la calle del Alférez Real, desde la esquina de don Francisco Palacios y Sojo hasta la de Los Traperos (actual esquina de Traposos).

En cuanto a la gente suelta “que no está incluida en Compañía”, en la Plaza de la Trinidad: los blancos se situarán frente a la Iglesia (actual Panteón Nacional); los pardos, al este de la Iglesia; y los morenos, al sur de la misma.

Las Compañías de Labradores se reunirán en la Plaza de San Pablo, con sus herramientas.

Los carpinteros, aserradores, herreros y albañiles que no sean militiamos, irán a la Plaza de Altadgracia, con sus herramientas.

La Compañía de Guías se juntará en la casa del Gobernador.

Los esclavos deberían reunirse en el patio de la iglesia de San Felipe Neri.

Los empleados de Intendencia, en el sitio que les fijara su jefe.

Todas aquellas personas que no tuvieran alguno de los oficios señalados, debían acudir a la Plaza de la Trinidad, quedando exceptuados los médicos, cirujanos y boticarios, los expendedores de víveres, panderos, pulperos, carníceros, etc., quienes estaban en la obligación de atender las respectivas necesidades del público.

Los sacerdotes acudirán adonde les señale el Obispo y los Regulares, a sus Conventos.

Se ordenó asimismo destinar un número suficiente de patrulleros para que rondaran las calles de la ciudad y los caminos, a fin de librarse de malhechores, los cuales sin duda se aprovecharían de la situación planteada para cometer sus fechorías.

Las motivaciones que dieron origen a estas Disposiciones de Carbonell causaron gran conmoción entre los habitantes de Caracas, pues por varios días se vivió en un clima de inseguridad y de temor que trastocó en gran parte la vida generalmente apacible de la colectividad caraqueña.

La amenaza del enemigo inglés era algo de tanta importancia para la comunidad, que a pesar del desagrado que causó la orden de Carbonell, creó una especie de denominador común que obligó a muchos a deponer sus actitudes personales para tomar la unánime decisión de defender a su ciudad.

Blancos, indios, pardos y negros, aunque sin olvidar sus respectivas clases, unificaron sus esfuerzos para tomar las armas y defender a Caracas.

Incluso los religiosos se alistaron con el mismo fin y solamente las mujeres y los varones menores de 15 años o mayores de 50 se consideraron exentos de cumplir con tal deber.

Aún así, esta población que no podía armarse colaboraba desde sus hogares o en sus colegios en otras tareas que tenían la finalidad patriótica de ayudar en tal trance: la preparación de alimentos para la población que se hallaba en armas; la colaboración en el acondicionamiento de esas armas; la sustitución de personas que realizaban trabajos de aquéllos que habían tenido que abandonar sus puestos para colaborar en la emergencia; la ayuda en los hospitales, con los enfermos. Todo esto había logrado que la población se manifestara como una comunidad responsable, pendiente de defender su ciudad y también sus propios intereses y personas.

Fue una época de grandes angustias, preocupaciones y responsabilidades, pero como retribución, logró forjar voluntades y unir esfuerzos para el bien común.

Aparte de los diferentes movimientos tendientes a subvertir el orden público y de las amenazas de invasión inglesa, surge también en ese año 1797, en La Guaira, la llamada conspiración de Gual y España, quienes siguiendo las directrices ideológicas de Juan Bautista Picornell,

preso en ese puerto como reo de la Conspiración de San Blas (España), deciden iniciar una empresa tendiente a derrocar el antiguo régimen monárquico imperante.

A) *Aspectos carcelarios en la conspiración de Gual, España y Picornell (1797).*

Aun cuando no es mi intención incursionar en aspectos ya muy conocidos de la conspiración de Gual, España y Picornell, considero necesario, sin embargo, ahondar un poco en el aspecto carcelario de la misma.

A raíz de haber sido descubierta la conspiración del 13 de julio de 1797, recrudece la represión gubernamental contra los implicados. Por cierto que el Conde de Tovar trasmite a don Martín de Herrera la palabra de agradecimiento del rey por haber colaborado en reprimir dicha sublevación.

En 1798 el Capitán General da cuenta de la nueva conspiración que tramaban algunos presos de la Cárcel de Estado:

“Cuando creía que los reos de Estado de la conspiración descubierta, puestos en calabozos de la cárcel dispuesta para su seguridad, no pensaban si no en arrepentirse de su horrendo crimen, felizmente se descubrió el complot que formaban los mismos reos unidos a los de la cárcel pública que le es contigua”.

La idea era apoderarse de las llaves de las cárceles, sorprender sus guardias, ocupar un patio del batallón veterano donde están las cocinas y, cuando al amanecer se abriesen las puertas de comunicación al centro, arrojarse sobre las salas donde estaría la tropa desnuda, o a medio vestir, apoderarse de las armas y crear después en el pueblo un movimiento de confusión, favorable a sus propósitos. Para llevar a cabo este atrevido proyecto, se requería que los reos tuvieran alguna conexión con gente de fuera.

En la averiguación sobre el caso resultaron comprometidos Francisco Trillo (cabo) y José Peña (soldado), integrantes del Regimiento recién llegado a la capital, quienes se convirtieron en cómplices e instigadores del proyectado movimiento.

El delator fue Pedro Betancourt, Sargento del Real Cuerpo de Artillería, preso pero fuera de calabozo, debido a que su falta había sido cierta “correspondencia insustancial” con uno de los reos principales, Agustín Serrano.

Los mismos individuos de los Cuerpos Veteranos que custodiaban las cárceles, eran cómplices en la trama de la nueva conspiración.

El Capitán General, don Pedro Carbonell, dice en esa ocasión que ni él ni la Audiencia han resuelto nada definitivo acerca de los presos, esperando la soberana resolución de Su Majestad.⁵⁷

La Real Audiencia se refiere a la conspiración de La Guaira diciendo que es “con el objeto de establecer en estas Provincias el Gobierno Democrático...”.⁵⁸ Es interesante resaltar el hecho poco usual de que en las postrimerías del siglo XVIII se emplee en nuestro medio el término *Democracia*. Esta advertencia de la Real Audiencia nos demuestra que ya para ese momento hay conciencia entre las autoridades de que se avecinan cambios políticos radicales que pueden amenazar el sistema monárquico imperante. La *Democracia o gobierno del pueblo* es ya una sombra inquietante que se cierne sobre las colonias americanas, haciendo pensar a las autoridades locales y peninsulares que el peligro es inminente. De allí la auténtica importancia que reviste la conspiración de La Guaira que, aunque frustrada, desde el punto de vista ideológico marca un hito en la marcha hacia la libertad.

a) *Presos políticos*

El 8 de junio de 1799, el Gobernador Manuel de Guevara Vasconcelos envía treinta y tres reos a la Isla de Puerto Rico, los cuales fueron transportados en dos barcos del Corso, denominados “Volador” y “Concha”: en el primero iban veintiún presos y en el segundo, doce.

Estos reos habían sido enviados a cargo directo del Gobernador de Puerto Rico y durante la travesía eran custodiados por el comandante y varios efectivos de la tropa, todos muy bien armados.

En este caso se entregaron al comandante 750 pesos para gastos

57. A.N.H. *Colección Landaeta Rosales*, T. 16, p. 62.

58. A.N.H. *Colección Laureano Villanueva*, 2^a parte, doc. 212.

de traslado, advirtiéndose que, de ser insuficientes, las Cajas Reales de La Guaira suplirían lo necesario.

De esos treinta y tres reos, algunos quedaron allí; otros pasaron a los presidios de La Habana, Puerto Rico, La Florida y, el resto, a San Juan de Ulúa. Seis fueron sentenciados a muerte.

A las 4 de la madrugada del día 9 de mayo de 1799 llegaron a La Guaira las cinco partes en que fue dividido el cuerpo del reo José María España.

Se nombró al presbítero Pedro Gamboa para pasar a La Guaira a fin de que

“...todos los reos detenidos en aquellas bóvedas experimenten los alivios y auxilios que reclama su infiusta suerte en todo lo que sea asequible...”.

Algunos presos recluidos en Puerto Cabello fueron trasladados en la fragata “La Venganza” a los calabozos de La Carraca, en España.

La tramitación de los reos se hizo según los siguientes resultados de la conspiración:

Ahorcados y descuartizados	6
Condenados al presidio de San Juan de Ulúa	4
Condenados al presidio de Puerto Rico	13
Condenados al presidio de La Florida	6
Condenados al presidio de La Habana	9
Condenados a destierro en España	2
Condenados a vergüenza pública y otras penas	7
Recluidos	1
Indultados remitidos a España	10
Indultados remitidos a Puerto Rico	21
Absueltos	12
Fugados	4
<hr/>	
Total:	95

La fidelidad y amor al rey eran premiados cada vez que así lo demostraban sus súbditos: con motivo de la conspiración del 97, los milicianos Juan José Chirinos, Francisco Javier de León y Juan Antonio Ponte, quie-

nes formaban parte del Batallón de Milicias de Pardos, de Caracas, descubrieron y delataron la conjura que se tramaba para subvertir esta Provincia, por cuyos servicios el rey les concedió el ascenso a capitanes del expresado batallón, con un sueldo de 60 pesos mensuales, la medalla de oro del Real Busto y el distintivo social de “don”.

Las instrucciones dadas por la Real Audiencia sobre los reos que irían en el balaux “Volador”, fueron las siguientes:

Los veintiún reos enviados se entregarían al comandante de Caracas a fin de que los condujera al citado buque, poniéndolos bajo custodia. Recomendaría se les diera justo trato, sin permitir ultrajes de obra ni de palabra. Los reos no deberían conversar con la tripulación. El Gobernador de Puerto Rico entregaría un recibo donde constara el número de reos recibidos.

Los reos de la conspiración de Gual, España y Picornell sufrieron las siguientes condenas:

José María España: Reo principal de la insurrección, fue sentenciado a “la pena ordinaria de muerte de horca” y descuartizado para colocar sus restos en ciertos lugares visibles a toda la población. Se le confiscaron sus bienes.

Agustín Serrano: Cabo veterano de Artillería, fue condenado a la horca.

José Manuel Pino: De oficio sastre y soldado en las Milicias de Pardos, en La Guaira; fue condenado a morir en la horca.

José Rusiñol: Sargento del batallón veterano de Caracas; murió ahorcado en La Guaira.

Narciso del Valle: Barbero, soldado en las Milicias de Pardos; fue condenado a muerte.

Juan Moreno: Albañil; murió en la horca.

Don Manuel y don Josef Montesinos y Rico: Comerciantes; se les confiscaron sus bienes y fueron confinados, el primero en una bóveda del Castillo de San Juan de Ulúa y el segundo en las fortalezas de La Habana. Ambos fueron sentenciados a 8 años de prisión, sin poder volver jamás a estas provincias, bajo pena de muerte.

José Rosalío Camacho: Era Alguacil de la Real Audiencia; fue condenado a trabajar con grillete y cadena en las obras del castillo de

San Juan de Ulúa, por tiempo de seis años y prohibición de volver a estas provincias, bajo pena de muerte.

José Domingo Camacho: Jornalero; fue condenado a trabajar con grillete y cadena en las obras del castillo de San Juan de Ulúa, por seis años, sin poder volver a estas provincias.

José Antonio Camacho: Sargento del Batallón Veterano; fue condenado a trabajar con grillete en las obras del castillo de San Juan de Ulúa, por cuatro años y sin poder volver a estas provincias.

Pedro Ignacio Barguilla: Sargento de Milicias de Pardos; carpintero; fue sentenciado a trabajar por dos años en las obras de Puerto Rico.

Nicolás León (alias "Cróquer"): Alférez de Milicias de Pardos; era barbero; fue sentenciado a trabajar por tres años en Puerto Rico.

Don Juan Xavier de Arrambide: Comerciante; condenado a prisión por seis años, en San Agustín de La Florida; fue multado con 400 pesos; luego se le aumentaron dos años más a su prisión.

Don Vicente Estrada: Comerciante en víveres y comestibles sufrió confiscación de sus bienes y destierro por cuatro años a Puerto Rico. El rey le revocó la confiscación de bienes, por no haber suficiente mérito.

Lorenzo Acosta: Zapatero; condenado a trabajos en Puerto Rico, con grillete y cadenas, durante cinco años. El rey ordenó aumentarle cinco años más de cárcel.

Juan de Dios García: "Este reo se ejercitaba en escribir a don José Rico" y fue sentenciado a prisión en Puerto Rico, por cuatro años, en consideración a que tenía menos de dieciocho años de edad.

Juan José Pino: Herrero y soldado en las Milicias de Pardos, fue condenado a destierro, debiendo permanecer durante cuatro años en Puerto Rico, sin poder volver a estas tierras, "pena de ser castigado severamente".

Don Francisco Grana: "Traginante" (sic), es decir, comerciante, se le trasladó a Puerto Rico, desterrado por cuatro años, pero sin pena de prisión.

Fernando González: Cabo Primero del Batallón Veterano, fue condenado a trabajar durante cuatro años en las obras de Puerto Rico.

Juan de Dios Cuevas: Cabo del Batallón Veterano; fue desterrado a Puerto Rico, dedicándose al servicio de las armas durante el tiempo que le faltara para cumplir dicho servicio.

Don Esteban Valenciano: Labrador, condenado a seis años de trabajo en las obras de Puerto Rico, con grillete y cadena.

Pedro Manuel Granadino: Soldado de las Milicias de Pardos; fue sentenciado a trabajar por cuatro años en las obras de Puerto Rico, sin grillete, “atendida su larga edad”.

Dr. don Luis Peraza: Abogado; fue confinado por seis años en una fortaleza de La Habana; tuvo que pagar 300 pesos de multa.

Don Nicolás Ascanio: Cadete del Escuadrón de Caballería, fue confinado en La Habana, por cuatro años y multado con 300 pesos.

Florencio Angulo: Barbero y soldado miliciano, fue condenado a servir en el Arsenal de La Habana, con grillete y por seis años.

Don José Francisco Oramas: Alcaide de la Cárcel de La Guaira; fue sentenciado a trabajar durante seis años, con grillete, en el Arsenal de La Habana.

Jacinto García: Maestro de sastre y Sargento de Milicias de Artilleros de Blancos, de La Guaira, fue enviado a La Habana, a trabajar en su Arsenal durante cinco años, con grillete.

José Cordero: Sargento de Milicias de Pardos; fue recluido en una bóveda de los castillos de La Habana. El rey mandó ponerlo en libertad.

Don Bonifacio Amescaray: Alférez de Navío de la Real Armada y Capitán del Puerto de la Isla de Trinidad, fue recluido por seis años en una fortaleza de La Habana.

Juan Lorenzo García: Carpintero de ribera, fue enviado a La Habana, con grillete, por seis años, para trabajar en el arsenal. El rey ordenó ponerlo en libertad, pero con el compromiso de no volver a estas provincias.

José Antonio Noguera: Carpintero; fue condenado a trabajar en las obras de La Florida, por seis años. El rey dio la orden de liberarlo pero permaneciendo allí, sin poder volver a estas provincias.

Don José Javier de Aranzamendi: Comerciante de La Guaira, fue multado en 400 pesos y confinado en la isla de Puerto Rico por seis años.

Nicolás Agustín: Soldado del Batallón Veterano; fue condenado a trabajar durante ocho años en las obras de La Florida, con cadena y grillete.

Don Francisco González: Comerciante; fue condenado a trabajar en La Florida durante cuatro años, con cadena y grillete. Después de la Real Confirmación, el rey le agregó dos años más de cárcel.

Francisco Torres: Barbero; soldado en las Milicias de Pardos, en la Guaira; fue enviado a las obras de La Florida, con cadena y grillete, por seis años.

Don Martín Amador: De profesión “náutico”, quien tenía una bodega en La Guaira; fue condenado a trabajar en las obras de La Florida, con grillete y cadena, durante cuatro años.

Presbítero don Tomás Sandoval: Este sacerdote fue condenado a extrañamiento perpetuo de estas provincias, remitiéndosele a España a disposición del Supremo Consejo de Indias; se le impusieron 500 pesos de multa.

Dr. don Juan Agustín González: Cura y Vicario de La Guaira, fue condenado a extrañamiento perpetuo de todas las provincias de esta Audiencia y confiscación de la mitad de sus bienes. Fue trasladado a Santo Domingo y de allí a España. Al final se le destinó al Convento de San Francisco en Cádiz.

Manuel Gual: Reo principal de la revolución; era capitán retirado del Batallón de Infantería de Caracas. Fue proscripto repetidas veces, sin lograr aprehenderlo. Murió en Trinidad.

Josefa Rufina Acosta: Sirvienta. Fue condenada a vergüenza pública, por ocho días continuos: esto consistía en pasearla desnuda por las calles, manifestando a voces su delito. Luego fue recluida en la Cárcel de Corte por seis años, al final de los cuales debería ser entregada al Justicia Mayor de la ciudad de San Sebastián “para que la ponga a servir en una casa de su satisfacción”.

Isidra (esclava). Fue condenada a cuatro años de prisión; pasado ese tiempo sería entregada a su ama, para utilizarla o venderla.

José (esclavo). Fue condenado a las obras de Puerto Cabello, durante dos años, con grillete; después, sería entregado a su amo.

Merced (esclavo). Condenado a servir en Puerto Cabello, por dos años, con grillete. Luego sería entregado a su amo.

José (esclavo). Condenado a servir en Puerto Cabello, por dos años, con grillete. Luego, entregado a su amo.

Matías Pedroza: (esclavo). Condenado a servir con grillete, en Puerto Cabello, por dos años. Luego, entregado a su amo.

Margarita España: (liberta). Condenada a cuatro años de prisión, en la Cárcel de Corte y cumplidos éstos, debía remitirse al Justicia Mayor de La Victoria para que la destinase a servir en casa de “satisfacción”, con prohibición perpetua de volver a La Guaira o a Caracas.

Félix Farfán: Sastre; condenado a vergüenza pública por dos horas, más cincuenta azotes y a servir en las obras de Puerto Rico, por seis años, con grillete al pie.

Doña Joaquina Sánchez: Mujer del “traidor” José María España. Según expresión de las autoridades realistas; fue condenada a ocho años de reclusión en el Hospicio.

Manuel España: Navegante; fue condenado a servir en el Castillo de San Juan de Ulúa, con grillete y cadena, por diez años.

Casi todos los presos antes citados tenían prohibición absoluta de volver a estas provincias sin expresa licencia de Su Majestad, “bajo pena de la vida”.

Muchos perseguidos políticos lograron mantenerse fugitivos durante varios años.

Con motivo del indulto ofrecido por la Corona española en julio de 1802, algunos de ellos decidieron entregarse. Todavía en 1803 continuaban autodelatándose personas que habían tenido ingerencia, directa o indirecta, en la fracasada conspiración de Gual, España y Picornell. Entre ellas figuraron:

Don Pedro Canibens (o Canivens): Médico y cirujano de los Reales Hospitales de La Guaira.

Don Joaquín Sorondo: Oficial de las Reales Cajas del mismo puerto, de 30 años de edad.

Don Domingo Sánchez: Oficial Meritorio de las mismas Reales Cajas, de 25 años de edad y cuñado de José María España.

Don Francisco Zinsa: Vecino y comerciante del mismo puerto de La Guaira, de 40 años.

El delito de que fueron acusadas estas personas antes citadas: que auxiliaron y contribuyeron a la fuga de los reos de Estado.

Desde 1794 ya Canibens, Sorondo, Gual, España y Agustín García “pasaban el día río arriba, donde se aprobaron los procedimientos de la Francia y se brindaba por sus victorias”.

Canibens: Compró un trabuco y se lo envió a José María España.

Sánchez: Contribuyó con alimentos para los reos y ocultó papeles sediciosos.

Zinsa: Apoyaba al gobierno republicano. Además, pagó cien pesos para buscar gente que sacara a Gual de la montaña.

Sentencia: Estos reos fueron remitidos a España en 1797, pero en el trayecto, la tripulación de un barco inglés los apresó, conduciéndolos a Las Bermudas, luego a Norteamérica y por último los dejó en Curazao. Es decir, que nunca llegaron a su destino inicial, volviéndose fugitivos.

Otros reos que pidieron acogerse al indulto, fueron:

Don Miguel Ufano: Cadete del Batallón Veterano de La Guaira. *Delito:* Copió un cuaderno con el Contrato Social de Rousseau; tuvo dos días en su poder el libro de los Derechos del Hombre; copió otro que contenía una conversación entre un negro, que era Teniente Coronel del Ejército francés y un hermano criollo; también fue acusado de copiar y mantener en su poder el Soneto Americano. *Sentencia:* Fue remitido a Cádiz.

Don Juan Lartique de Conde Borbón: Ingeniero y ex-comandante de las obras de fortificación del Departamento de Caracas; de 40 años de edad; se autodelató el 4 de agosto de 1802, trece días después de publicado el indulto. *Delito:* Leyó la Canción Americana; se hospedó en La Guaira en la casa de Ronan y allí conoció a Gual. *Sentencia:* Se ordenó remitirlo a España, sin prisiones, pero por haber sido apresada la embarcación, no tuvo efecto su arribo a ese país.

Reos absueltos por la sentencia de 1º de junio de 1799:

Don Manuel de Ayala, Capitán de Infantería.

Don José María Salas, Teniente de Infantería y Ayudante de la Plaza de La Guaira.

Don Manuel Córdova y Verde, Sub-Teniente del Batallón Veterano.

Pedro Betancourt, Sargento Veterano de Artillería.

José Víctor Hernández, esclavo de la hacienda “Uria”.

Juan Antonio Quesada, esclavo de la hacienda “Uria”.

Santiago Lafons, esclavo de la hacienda “Uria”.

Miguel Gil.

Juan de la Mata Díaz.

Cayetano Orozco.

Juan Rudecindo Flores.

José María Quintero.

Los esclavos de doña Ursula Pedroza, de La Guaira, de nombres José Merced y Matías Pedroza, fueron sentenciados por la Real Audiencia a dos años de prisión en Puerto Cabello porque “receptaron y ocultaron en La Guaira a José María España, reo principal de la sublevación . . .”

Don Patricio Ronan, Teniente de Ingeniero y Extraordinario Comandante de La Guaira, fue el primero que se autodelató ante el Reverendo Obispo de Caracas, por cuya mediación se le concedió el indulto. Este señor hizo “cuatro delaciones muy dilatadas . . .”

Don Juan José Mendiri, Guardamayor de La Guaira, de 45 años de edad, se autodelató dos días después de publicado el indulto, al igual que don Manuel Goenciga, Oficial Mayor de las Reales Cajas del mismo puerto (39 años). Igual actitud asumió el hacendado don Manuel Antonio Larruleta, de 56 años.

Los delitos de que fueron acusadas las cuatro anteriores personas se referían a que tuvieron noticia y se interesaron en la fuga de los reos de Estado; además, concurrieron a la primera junta que hubo en casa de España (a excepción de Mendiri); hablaron favorablemente sobre el gobierno republicano; trataron de la unión de los pardos, aunque hay constancia de que Larruleta rebatió este punto, exponiendo el odio que la gente de color sentía hacia los blancos y manifestando el riesgo

que estos últimos correrían; brindaron por la unión, reunión y libertad; cantaron coplas del Soneto Americano; bailaron alrededor de una mesa y besaron una tapa de una caja que contenía una pintura con un túmulo en medio de una arboleda, símbolo de la libertad de los pueblos.

La Audiencia ordenó que todos pasasen presos a la Península en el Bergantín del Corso “El Volador”, con la advertencia de que Ronan fuese “sin prisiones”, es decir, sin cadenas.

A última hora se supo que Larruleta y Ronan habían muerto, por lo cual se resolvió consultar al rey sobre los otros que quedaban detenidos, pidiendo para ellos la libertad, después de amonestarlos.

Otros reos de la conspiración, enviados a los presidios de Puerto Rico, fueron:

Josef García: Cabo Veterano, en La Guaira; estaba la noche del 19 de julio en el Puente de San Juan de Dios, junto con otros, armado con dos pistolas y un sable. Este individuo habló con otro, de apellido Cordero, acerca de que Gual y España tenían 3.000 negros adeptos, a quienes a cambio de su fidelidad en la sublevación, ofrecían libertad e igualdad.

Vicente Díaz de la Fuente: Soldado veterano, de 41 años, destacado en La Guaira. Tenía guardada una escarapela tricolor “para ponérsela en el momento que se echase el primer bando de unión con la Francia”. También se le acusó de tener en su poder el Soneto Americano, con el objeto de copiarlo.

Don Juan de la Tasa: Practicante Mayor del Hospital de La Guaira; de 35 años. Conocía el proyecto y se hizo cómplice de él. Fue apresado por los ingleses en el viaje a Puerto Rico y conducido al Castillo del Morro y de éste al Cuartel del Presidio, donde permaneció por más de tres años. Solicitud se le absuelva, por la larga prisión ya sufrida.

Don José Archilla: Oficial de Pluma de la Secretaría del Gobierno, de 30 años de edad. Conoció el proyecto de revolución y juró defenderla. Pide se le absuelva por la prisión sufrida en Puerto Rico.⁵⁹

Don José Javier Aranzamendi, natural de Vizcaya, comerciante en La Guaira y de 31 años de edad, fue acusado de haber “concurrido a

59. A.N.H. Archivo. 6-Salón, T. 243, p. 23.

un convite" en que se cantaron coplas para excitar a la revolución y se brindó a la salud de la libertad. Se le aplicaron 400 pesos de multa y destierro a la Isla de Puerto Rico, por seis años.

Cartas de hondo contenido personal y humano proliferan a raíz del indulto real: hombres que piden clemencia y que se acogen a la política de pacificación para rehacer sus vidas, después del rotundo fracaso de la revolución del 97.

Arruinadas sus familias y presas sus personas en calabozos de toda la provincia o de otras colonias americanas, son motivos suficientes para expresar sus angustias y peticiones al rey en términos tan dramáticos que a veces conmueven al lector, sobre todo cuando se nota el tono de amargura y, más aún, de resignación, que llega hasta el servilismo y la adulación, con el solo y definitivo fin de lograr su ansiada libertad. En esos términos se manifiesta Manuel Vicente Prieto, en abril de 1802:

"Señor:

No tenemos otro sagrado adonde acogernos los infelices americanos y demás vasallos de la Monarquía que a la Real beneficencia y poderosa mano de Vuestra Majestad, porque se manifiesta tanto justificada como liberal y piadosa para oír y favorecer a todos los que tenemos la suerte de solicitar de Vuestra Majestad su real amparo.

Yo soy un pobre desvalido joven sumergido en una involuntaria desgracia mal glosada y ruidosa, que por el empeño de un émulo favorecido de la fortuna me ha puesto en la más desproporcionalizada desventura. Cinco años ha, poco menos, Señor, que me hallo preso con dos pares de grillos, lleno de miserias, aflicciones y cargado de familia huérfana y desamparada.

Mi causa, Señor, ha seguido a la Real determinación de Vuestra Majestad hace sobre tres años. Hasta la fecha no consigo resulta ni alivio a mi prisión; por tanto ocurre a Vuestra Majestad para que se digne concederme la Real Gracia de mi libertad respecto al dilatado tiempo que he padecido y en obsequio de las paces generales que se han celebrado y prometen la felicidad y sosiego de los dominios de Vuestra Majestad y sus vasallos.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Majestad muchos años para que felizmente prospere la Monarquía.

Santa Fe de Bogotá, 29 de abril de 1802.—Señor.

(fdo.) Manuel Vicente Prieto".⁶⁰

60. A.N.H. Archivo, Vitrina I, Sección Traslados, T. 128, p. 101.

Aun cuando fueron pocas las mujeres que actuaron directa y activamente en esta frustrada revolución de Gual, España y Picornell, son conocidos y admirados los actos de valentía efectuados por algunas de ellas, como el ya citado caso de doña Joaquina, esposa de José María España, quien sacrificó su reputación y su vida en aras de su ideal de libertad; fue condenada a ocho años de reclusión en el hospicio.

Sin embargo, no sólo las heroínas tuvieron papel meritorio dentro de la subversión: mujeres anónimas, esposas, madres, hijas, hermanas y novias de aquellos hombres intrépidos se volcaron con pasión patriótica hacia los brillantes destinos venezolanistas.

Conociendo los peligros y los riesgos de su situación, se abocaron con desinterés y con eficacia a la meta trazada. Pero la represión era mayor que la mística de las insurrectas: algunas de ellas huyeron a las islas vecinas, junto con sus familias, pero otras fueron a dar a las bóvedas de las cárceles.

La Cárcel de Mujeres, a la cual me he referido detenidamente en páginas anteriores, tenía para 1803 un Reglamento que por el interés de sus puntos básicos paso a comentar:

- En un cuaderno se anotaba nombre y condición social de paciente o detenida.

Toda persona que llegara al Hospicio, enferma o presa, debía portar una papeleta del Arzobispo autorizando su ingreso.

Cuando la mujer enferma era colocada en su cama, cesaba todo contacto con sus familiares, quienes sólo podían llegar hasta el “rastillo” o entrada. Allí podían informarse con la Rectora de la salud de su parienta.

Los sacerdotes y señoras de “distinción” que por caridad desearan visitar el Hospicio, tenían autorización para hacerlo.

Toda mujer que ingresara al Hospicio, enferma o presa, recibiría los Santos Sacramentos de mano del señor cura.

La portera debía ser “una mujer de edad y formalidad”.

El postigo del portón de la calle permanecía abierto de 6 de la mañana a 6 de la tarde, salvo en casos urgentes que se le abría al cura o al médico.

La portera debía registrar todos los canastos o envíos que recibiera, a fin de evitar que las presas adquirieran así "bebidas, hierros o papeles".

El sueldo de la enfermera era de 36 pesos al año, debiendo asistir día y noche a las enfermas. La ropa de las que fallecieren en el hospital sería utilizada en otras de ellas o en las detenidas. Las enfermas contagiosas serían convenientemente aisladas.

Se llevaba un absoluto control de la lencería suministrada por las pacientes, separando las de aquéllas que sufrieran algún mal contagioso. Las camas de la enfermería se cambiaban de sábanas todas las semanas. Las sábanas viejas eran utilizadas para amortajar.

Todas las donaciones hechas al hospicio, en dinero o en objetos, se anotaban en el cuaderno que llevaba minuciosamente la Rectora. Había en el hospicio una cría de gallinas, para sustentar a las pacientes, presas y empleados.

Todos los días, a las 6 de la tarde, tanto las presas como las enfermas se reunían para rezar el rosario; así como también era obligación de la Rectora leer las oraciones a las moribundas, para ayudarlas a bien morir.

Mucho cuidado debía tener la Rectora en anotar el nombre de las mujeres presas, así como el del Juez que las hubiera remitido; igualmente el día y hora de entrada y salida del hospicio.

No podían ser recibidas locas, bubosas ni lazarinás.

Los Jueces debían ser responsables de las reclusas, al igual que la Rectora y ésta las ocuparía en oficios tales como barrer, asistir a las enfermas en las camas, ayudar a amortajar los cadáveres, etc.

Ningún hombre, a excepción del médico y del cura, podía entrar al hospicio y si alguien necesitaba conversar con alguna de las presas, debía hacerlo desde el rastrillo y ella contestarle desde el postigo del portón, en presencia de la portera.

Al principio había mujeres libres que hacían allí los oficios de la casa, pero luego el hospicio compró esclavas y entre éstas y las presas llenaban esas funciones.

La Rectora cobraba 60 pesos anuales por su trabajo en el hospicio.⁶¹

61. ERMILA TROCONIS DE VERACOECHEA. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*, pp. 261/265.

Fue en el hospicio antes descrito donde cumplió su condena la esposa de José María España, cabecilla de la comentada insurrección.

Así como se tomaron represalias cuando los acontecimientos de Gual, España y Picornell, lo mismo sucedió con muchas de las personas que actuaron en la época del Generalísimo Francisco de Miranda. En carta del Capitán General Manuel de Guevara Vasconzelos sobre los reos de la expedición mirandina, dice que diez de ellos fueron sentenciados a la horca, "por querer sublevar estas Provincias" y otros cuarenta y siete complicados, enviados al Castillo de Puerto Cabello, como presos políticos. Las personas que sufrieron estos castigos habían sido tripulantes de los buques en que llegó Miranda a nuestras costas.

El comandante de la Plaza de Puerto Cabello dice que acatando órdenes del Capitán General le remite un barril en uno de los cayucos-correo, a cargo de José Rojas, donde envía dos cabezas embalsamadas de los exreos Tomás Donohun y Tomás Villopp, con el fin de colocarlas en los parajes más notables de la costa "en unos palos robustos y de 30 pies de altura".

En esa oportunidad también se enviaron las jaulas para meter las cabezas y los respectivos ganchos para colgarlas.⁶²

b) *Delitos comunes*

Aparte de los que podríamos denominar *presos políticos*, a comienzos del siglo XIX figuraban como habitantes de nuestras cárceles personas de muy variada condición social que tenían problemas con la justicia por asuntos de orden común.

Medidas muy rígidas se tomaban con ciertos integrantes de la burocracia colonial, sobre todo cuando las fallas detectadas ponían en peligro la estabilidad del régimen.

Con respecto al sistema de correos y a las faltas cometidas por individuos de su personal, don Manuel de Guevara Vasconzelos emite un Bando en 1800, donde quedan establecidas las faltas y su correspondiente pena.

62. A.N.H. Archivo. Vitrina I. Sección Traslados, T. II, N° 1.

El Administrador de Correos de la ciudad estaba en el deber de vigilar que las cartas, pliegos, escrituras, testimonios, etc., enviados de un sitio a otro, tuvieran su licencia, es decir, portaran el sello y hubieran pagado los derechos, desechariendo totalmente el sistema de enviar estos documentos con persona particular.

Los guardias de Rentas Generales estaban en la obligación de apresar a todo individuo que fraudulentamente hiciera estos trasladados, pues se consideraba estafada la Real Hacienda al no percibir los derechos legítimos que le correspondían.

Toda persona detenida en estas circunstancias sería conducida presa a la Administración de Rentas, pagando un ducado de multa por cada carta o pliego, del cual se daría la mitad al denunciante. Si el reo fuere persona considerada plebeya, sin dinero para pagar la multa, por la primera vez se le mantendría una semana en la cárcel o en alguna obra de utilidad pública.

En caso de reincidencia, se le doblaría la pena y si delinquía en igual sentido por tercera vez, se le desterraría por cuatro años a una distancia de cinco leguas de su domicilio.

Si el acusado fuere noble, decía el Bando, a la primera falta se le desterraría por dos meses; a la segunda, por cuatro meses; y a la tercera, por un año. En este caso no se aplicaba pena de prisión.

Se prohibió a todo caminante, arriero y trajinante portar otras cartas diferentes a la que indicara el producto o mercancía conducida por dicha persona.

Paso a continuación a analizar un documento sobre diversos delitos cometidos en la zona de Guayana, entre los años 1802 y 1811: se trata de una lista con especificación de la fecha en que se cometió el delito, el nombre y calidad del culpable, edad, tipo de delito y persona en quien fue cometido éste.

Enero 7, 1803: Francisco Javier Carmona, mestizo, mayor de 30 años. Mató a Nicolás Vicente Rojas, natural de Guanare.

Agosto 25, 1808: Domingo Sosa, mestizo, mayor de 30 años. Mató a su mujer Rosa Marina, india.

Febrero 25, 1810: Juan Franguez (sic), casado, zambo, más o menos de 30 años. Delitos: robo, violencia y resistencia a la justicia.

Abri 30, 1811: Ventura Márquez: mató a José La Rosa.

Junio 26, 1809: José Bernabé Marao, blanco; preso por clandestina extracción de ganado vacuno que conducía a Trinidad. Era soldado de la Segunda Compañía del Cuerpo Veterano de la Dotación de Guyana. Agravante: segunda deserción.

Octubre 2, 1804: José Francisco Guayacunda, indio, soltero, mayor de 25 años, natural de Orocopiche. Mató a José Teodoro Núñez.

Enero 17, 1805: José Rafael Morelo, "indio jumo", soltero, natural de Orocopiche, "aparenta 20 años". Mató a Juan Bautista Enavas.

Enero 9, 1808: Esteban Rodríguez, soltero, zambo esclavo, natural de Upata, vecino de Nueva Barcelona. Preso por ladrón.

Mayo 7, 1808: Francisco Javier, pardo, casado, de 43 años, natural del Pao, en la Nueva Barcelona. Delito: estupro, incesto con violencia.

_____ Ramón Solano, pardo, viudo, de 30 años, natural de El Sombrero. Delito: abigeato.

Abri 3, 1810: Gregorio Rodríguez, pardo, soltero, mayor de 30 años. Delito: "acometió" con una escopeta a don José Puga, dentro de su propia hacienda.

..... Hilario Sánchez: mató a José de los Santos Sejos. Se le sentenció a pena de muerte por horca. No se ha recibido confirmación o revocación de la Real Audiencia.

Nota: Nicolás Isuti, su hijo Santiago y Juan de Jesús Galea, quienes se hallan presos a requerimiento del Teniente de Caicara, por el delito de haber robado unas mulas, están detenidos desde el 5 de abril de 1811 y su caso está en estado sumario.

Enero 6, 1802: Manuel Davido, natural y vecino de La Esmeralda en Río Negro, indio, viudo, sin oficio, de 30 años. Fue hecho preso por haber dado muerte a su mujer. Su causa se halla en estado sumario.

Junio 26, 1803: Francisco Pablo Rivas, indio, natural de la Misión de Cupapui. Su causa se halla en estado sumario.

Enero 5, 1803: Antonio Conde, indio. Delito: haber dado muerte a otro indio. Su causa se halla en estado sumario y se le nombró defensor.

Junio 13, 1807: Nicolás Suriá, negro esclavo, vecino de Upata, de 20 años. Delito: mató a dos indios. Estado sumario.

Junio 13, 1807: Juan José Tayme, indio. Delito: mató a dos indios. Se le dio la libertad el 16 de julio de 1803 por encontrarse enfermo.

Agosto 17, 1808: Domingo José Ratia, indio, casado. Delito: amancebamiento incestuoso. Causa en estado sumario.

Abril 9, 1808: Francisco Pinto, pardo, viudo. Delito: mató a su mujer. Causa: estado sumario.

Mayo 8, 1808: Gaspar Capellas, negro esclavo. Delito: cómplice de la muerte que Francisco Orosco dio a Rafael Olivar. Ausente su causa.

Noviembre 1810: Ramón Ledesma, soltero, de 20 años, zambo, esclavo, natural de Ipíre. Delito: mató a Juana Bonaldes. Confirmada la sentencia.

Setiembre 22, 1810: Blas Alguison, negro, soltero, 30 años, jornalero. Mató a Bárbara Quiteria Gómez. Se le nombró defensor el 18 de abril de 1811.

Enero 21, 1811: Juan Bautista Torres, negro libre, soltero, 30 años. Natural de "la colonia holandesa de Caracas". Delito: cómplice en la muerte del francés Genan Fongere. Remitido a presidio el 18 de abril de 1811.

Marzo 28, 1811: Concepción Barrios, de 43 años, natural de El Pao. Mató a José de la Cruz Alcántara.

Diciembre 30, 1810: Don Joaquín Ramírez. Fue Alcalde de Barrio. Blanco, viudo. Delito: Infidencia. Causa en estado sumario.

Diciembre 30, 1810: Don Manuel Ramírez. Delito: Infidencia.
Abril 22, 1811: Don Antonio, alias "El Madrileño". Preso en el Cuartel de Milicias Regladas de Blancos, por sospechoso de infidencia. Su causa en estado sumario.

Nota: En la causa de infidencia seguida contra Joaquín Ramírez y su sobrino están comprendidos y han sido apresados el Dr. don Ramón García, Auditor de Guerra y Asesor General y Gobernador Político que era al tiempo de su prisión. El Alcalde de Segundo Voto don Juan Crisóstomo Roscio; el Regidor Alguacil Mayor don Francisco Ja-

vier Suárez de Añez; don José Antonio Moreno; el Teniente de Milicias de Pardos, Pedro Díaz; el Sargento de Milicias de Pardos, Pablo Yanes y el Cabo Domingo Pacheco, presos todos desde el 30 de diciembre de 1810 y remitidos a las cárceles de Puerto Rico.⁶³

Fenómenos naturales actuaban también en detrimento de las edificaciones carcelarias, contribuyendo a hacer más fácil las evasiones de los detenidos: el terremoto de 1812, cuyos estragos se sintieron en gran parte del territorio provincial, hizo que muchas de las prisiones, tanto de Caracas como de otras ciudades y pueblos, quedaran en total deterioro, ocasionando incluso la fuga de presos a través de sus rotas y agrietadas paredes.

El Ayuntamiento caraqueño, para ese momento en manos de los monárquicos, denunció que la falta de fondos le impedía abocarse a la reconstrucción de la cárcel y demás edificios públicos afectados por el sismo.

Los mismos integrantes del cuerpo municipal oficiaron al Comandante General de las Armas de Su Majestad Católica con la finalidad de solicitar recursos para afrontar esta emergencia. En su comunicación solicitan:

“...se sirva mandar que de los fondos del matadero general se suplan a los Propios, con calidad de reintegro, la cantidad de dos mil pesos, con cuya suma cree se concluirá la cárcel y la sala capitular.”⁶⁴

Dicho empréstito fue concedido.

Así mismo, el Gobernador militar le hace saber al Comandante General el problema que se confronta en la Casa de Corrección por la falta de cadenas para los presos: es bien sabido que éstos tenían el deber de trabajar en obras públicas, lo cual hacían asegurados por cadenas, pero al faltar estas cadenas era imposible llevarlos a la calle sin exponerse a una fuga, particular o masiva.

Incluso, con motivo del mismo terremoto, muchos presos tuvieron que ser encadenados en sus propias celdas, pues la inseguridad en que quedaron las cárceles permitía, de manera fácil, intentar una evasión.

63. A.N.H. *Sección Traslados*, Vitrina I, N° 83, pp. 263 y ss.

64. A.N.H. *Actas del Cabildo de Caracas* (Monárquicas) 1810-1814, f. 212.

Continuando la tradición colonial, cuando el reo había cometido un delito contra la fe católica, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban su sentencia.

Tal fue el caso de don Juan Francisco Sánchez, quien por cuanto su delito fue ofender la fe católica, pasó a disposición del Arzobispo, siendo recluido en la Cárcel Eclesiástica.

El caso de Sánchez fue bastante complicado, pues en él se reunieron un delito de tipo militar, por infidencia, y otro de carácter religioso.

En un escrito del reo dice que fue hecho preso y conducido a presencia del Gobernador Militar, quien lo destinó a un cepo “sufriendo todos los horrores que inspira tal prisión”, por lo cual solicita se le suelte bajo fianza.

En una nota marginal del Gobernador, se expresa lo siguiente:

“Sr. Comandante General: en cumplimiento al anterior decreto en que se manda que informe sobre el contenido en este Memorial, debo decir: que el mencionado Juan Francisco Sánchez ha sido un patriota exaltado; que es el mismo que en la causa de los Linares denunció al boticario español don Ignacio Hernández; que ha sido acusado y aun preso por el Tribunal de Inquisición por haber negado públicamente el Santo Misterio de la Encarnación y otros de Fe, de lo que podrá informar el Ilustrísimo Señor Arzobispo. Además de esto siempre ha sido enemigo acérrimo de la justa causa del Rey, por lo que le considero acreedor al más severo castigo, por ser perjudicial entre la sociedad de los hombres”.⁶⁵

El citado reo Juan Francisco Sánchez se defiende en la forma siguiente:

“Juan Francisco Sánchez, cirujano del Segundo Batallón Veterano de Venezuela, respetuosamente a Vuestra Alteza expongo: que hace el espacio de cinco meses veinte días me hallo preso por la Autoridad Eclesiástica bajo el pretexto de religión; que en este tiempo he sufrido ultrajes poco decorosos y nada compatibles con el sistema justo y liberal que hemos adoptado: yo he sido sorprendido en mi casa por un Ministro de la Inquisición, el que después de haber secuestrado todos los efectos que ella

65. A.N.H. Colección Laureano Villanueva, 2^a parte, doc. 838.

contenía, me condujo a un calabozo sin comunicación, tales fueron las primeras medidas del Tribunal iniciado y ellas bosquejaron en mi corazón la desgraciada suerte que esperaba; a los dos días se me condujo a esta capital y puesto en la Cárcel de Corte fui confundido con los hombres más criminales de la naturaleza: en tan tristes circunstancias representé a Vuestra Alteza y Vuestra Alteza decretó se me pusiese en el Cuartel de San Carlos, donde permanezco sintiendo las fuertes imposiciones que recibo de esa potestad que aparentando formas honestas y religiosas es el centro del despotismo y de la superstición . . .”.

Y más adelante continúa:

“. . . teniendo presente que la Inquisición era el baluarte de los tiranos, que era la voz viva de la superstición y que era, en fin, la piedra angular de las desgracias civiles . . .”.⁶⁶

Es decir, que a pesar de la declaración de independencia en 1811, los procesos inquisitoriales seguíanse tramitando ante los tribunales correspondientes.

En el caso de Sánchez se ordenó pedir el proceso ante la Inquisición para ser resuelto por el rey.

En diciembre del año 1812 la lista de presos revolucionarios era la siguiente:

Recluidos en el Cantón de Capuchinos:

- Don Cayetano Hernández
- Don Isidro López
- Don Manuel Hernández
- Don Ulpiano Díaz
- Don Cipriano Betancourt
- Don Ramón Betancourt
- Don Antonio Ocañas
- Don Bernardino Hernández
- Don José Montesinos Rico (en el hospital)
- Don Antonio Caballero Bonoso (en el hospital).
- Pedro Aldao

66. *Ibidem*, doc. 837.

Traídos de Curiepe:

Juan Rito Mata
Teodoro Berroterán
José Antonio Sojo
Santiago Sojo
José Manuel Sojo
Juan de los Santos Berroterán
Pablo Hernández
Marcos Cardona
Irene González
Marcos Madrid
Luciano Zurita
Reyes Córcega
José de Jesús Moscoso

Recluidos en la Real Cárcel:

Juan Belis
Domingo Flores
Manuel Francisco Rivas
Pedro Lozano
Cayetano Billegas (sic)
Pablo Muñoz
Francisco Antonio Morales
Don Vicente González
Sebastián Torres
José Mixares
Don Manuel Arnal
Don Simón Zúñiga
Candelario Flores
Miguel Zárraga
Marcelo Liendo
Manuel Peña
Manuel García
Cirilo Cardoso
Francisco Navarro
Don Narciso Pérez
Manuel Blanco

Pedro Duarte
 Calisto Idalgo (sic)
 José Ramón Escovar
 Juan José Tirado
 Francisco Arráez
 Ildefonso Zurita
 Nicolás Rodríguez
 José Cipriano Blanco

Recluidos en el Cuartel de Marina:

Fray Domingo Hernández
 Fray Santiago Salamanca
 Don Francisco Xavier Ustáriz
 Don Joaquín Paúl
 Don José Rodríguez
 Don Carlos Bello
 Juan Francisco Sanoja
 Don Antonio Hernández
 Marcelo Blanco
 Atanasio Rosa
 Juan José Salas
 Don Pedro Arcos
 José Francisco Rengifo
 Don Rodulfo Basallo (vino de La Guaira)
 Don Angel Alamo (en el hospital).

Traídos de Curiepe:

Antonio Acuña
 Esteban Suárez
 Chrisantos Marín
 Rufino Sojo
 Jacinto Alvarado
 Felipe Díaz
 Juan Nepomuceno Jugo (en el hospital)
 Total general: 77 prisioneros. Caracas: diciembre 16, 1812.

B) *Epoca de Monteverde*

El año 1813 fue de duras medidas represivas por parte de las autoridades españolas.

En carta de Domingo de Monteverde, fechada en Caracas el 20 de enero de 1813 y dirigida al señor Ministro de la Guerra, en España, da información sobre los conatos de revolución detectados y las medidas tomadas al efecto.

Atendiendo a la seguridad pública, recurrió a detener a todos los sospechosos que se habían hecho “indignos” de sus promesas.

Pedro Benito Vidal se dirige a Monteverde diciéndole que la Real Audiencia proveyó auto de detención contra don Francisco Espejo, don Francisco Javier Ustáriz, don Francisco Javier de Maís y don José de Sata y Busi. Los dos primeros ya estaban en prisión y había orden de apresar a los restantes. Maís se fugó de la cárcel de Cumaná y en noviembre del año 12 se encontraba en la Isla de Granada.⁶⁷

Monteverde acusa a muchos de “reincidencia y obstinación”, denunciando a la vez haber recibido noticias de Cumaná, Margarita y Barcelona sobre nuevos intentos subversivos.

El Marqués de Casa León acudió a una junta convocada por Monteverde en La Victoria (Estado Aragua) donde asistieron personas de “luces, honor y lealtad”, a fin de acordar las medidas más apropiadas para aplastar la subversión que comenzaba a manifestarse entre distintos grupos de la población y, a más amplio nivel, entre muchas ciudades de la provincia.

Se resolvió enviar a las cárceles a todos aquellos individuos considerados “peligrosos” por parte de las autoridades del territorio pacificado, aun cuando en ese momento no estuvieran complicados en nada ilegal.

Por todas partes se oían rumores de que los facciosos se reunían descaradamente y que premeditaban dar un golpe, apoyándose en una expedición que desde Casanare intentaba penetrar por Guasdualito a Barinas.

67. *Ibidem*, doc. 670.

Se refiere Monteverde en su comunicación a que se vio precisado a “alterar el sistema de olvido, piedad y disimulo” que adoptó al principio y que lo hicieron continuar hasta entonces con “la prudencia, la política y la observancia religiosa” que ha procurado dar a la capitulación.

Muchos sospechosos fueron apresados en los cuarteles de Caracas y en las bóvedas de La Guaira, según Monteverde “...únicas prisiones seguras que perdonó el temblor...”, refiriéndose al terremoto del año 12.

En esta ocasión Monteverde alistó en el Puerto de La Guaira el bergantín nombrado “Manuel”, donde serían llevados algunos reos a Puerto Rico, con toda seguridad en su custodia, por los peligros que representaban los “corsarios norteamericanos de que abundan con bandera francesa actualmente estos mares”.

Esta medida de enviarlos a Puerto Rico fue desechada, por noticias llegadas de la Isla acerca de que ya eran muchos los insurgentes detenidos allí, dificultando por ello su seguridad.

Monteverde convocó a 18 individuos para integrar esa misma junta, donde se decidió que se pusiesen en libertad algunos de los presos y se les formase a los demás sus causas, según la ley.

Pensó Monteverde que la opinión de estos “notables” sería suficiente motivo para remitir a la Península a los designados por ellos, ya que la escasez de letrados hacía prácticamente imposible formarles causas aquí. Dice en su escrito que:

“Yo creía que con la separación de los hombres peligrosos y revolucionarios por costumbre, por ambición, por ociosidad y por ser impugnes (sic) en sus anteriores delitos quedaría el país libre de estos monstruos que tantas desgracias han ocasionado y afirmada la autoridad lexítima, que unos hombres sin empleos, sin ocupación, sin costumbres, sin propiedades, llenos de vicios y cargados de crímenes propenderían siempre a diseminar y hacer valer las venenosas máximas que ahora se hallan aparentemente sofocadas con los triunfos que el cielo ha concedido a las armas de Su Magestad de mi mando...”.⁶⁸

68. A.N.H. Colección Fray Froilán de Rionegro.

Manifiesta Monteverde su profunda preocupación por la “deficiencia de fuerzas europeas”, pues sólo hay “pocos soldados españoles” con cuya fidelidad cuenta, pues la mayor parte de las tropas que hacen la guarnición y defensa de la Provincia son “colectistas” y para él, de poca o ninguna confianza.

Dice que hay entre ellos muchos pardos, cuya clase fue la que más partido sacó con los grados militares y con la igualdad del gobierno revolucionario, “y la que más cuidado debe siempre causar por su número y pretensiones...”.

Por todo lo expuesto, Monteverde consideraba urgente la remisión de los presos a la Península, con destino a aquellos ejércitos.

Explica que por no hallarse con tropas suficientes y respetables y teniendo que atender también a la sublevación de unos negros en Curiépe, fue que no juzgó militarmente ni pasó por las armas a Miranda, “y a los que con él trataron de fugarse con los caudales del Estado” y fueron presos en La Guaira.

Muchos presos fueron enviados a España en esa oportunidad, entre los cuales estaban:

Don Francisco Venegas, don José Tomás Santana, don Juan José Navarrete, don José Guillén, don Pedro Herrera, don Juan de Dios Luna, don José Antonio Almarza, don Pedro Pablo Díaz, don Antonio Anzola, don Ramón Ayala y muchísimos más que sería prolijo enumerar, contándose un total de 108 detenidos.

En esa oportunidad muchos testigos declararon en contra de don Rafael Diego Mérida, considerándolo enemigo del legítimo gobierno. Se consideró muy sospechosa su conducta al haber salido de Cádiz, sin pasaporte, llegando a Filadelfia “a reconocer y someterse a un gobierno intruso que había declarado ya su absoluta independencia cuando salió de los Estados Unidos para esta Provincia”.

Se refiere a Mérida como de “genio turbulento, capaz de hacer cualquier tumulto”. Era considerado con un talento capaz de dirigir un complot revolucionario; también se decía que “iba a ser Franmasón...”.

La junta convocada por Monteverde hizo una lista de los sujetos que obraron activamente en el “criminal atentado” del 19 de abril de 1810, figurando entre ellos: don Martín Tovar Ponte, don Dionisio

Palacio, Dr. don José Angel Alamo, don José Tomás Santana, don Vicente Salias, don Raimundo Gallegos, don Félix Sosa, don Francisco Salias, etc.

Dice luego Monteverde que:

“Como Miranda es una persona que tendrían los malos para ponerle a la cabeza de cualquiera empresa tumultuaría, juzgo que su permanencia en esta Provincia aun bajo la calidad de preso, es muy perjudicial y que convendría remitirle sin pérdida de un momento a otro a España, adonde igualmente deben remitirse los demás cuya expulsión se determine y no a parte alguna de América, en donde es mi opinión pueden ser aún más perjudiciales que en este país”.

Considera Monteverde que en los pueblos de los Valles de Aragua y hasta Valencia “ha habido un gran semillero de los partidarios de la revolución”, por lo cual debe hacerse un expurgatorio de los peligrosos, especialmente entre los pardos.

Se prohibió a las Justicias de los pueblos que permitieran la permanencia en ellos de forasteros, a excepción de aquéllos que justificaran su paso o permanencia mediante la presentación del pasaporte competente.

Se puso gran énfasis en controlar a aquellas personas que hubieran salido del país por motivos políticos, a fin de que no regresaran subrepticiamente.

Los movimientos callejeros continuaban, a pesar de las medidas represivas. En una ocasión dos soldados de la Marina fueron apaleados por una turba “para que jurasen a gritos la independencia”. Ambos ingresaron muy graves al hospital.

Se descubrió una conspiración en el pueblo de La Victoria, coincidiendo este hecho con una profusión de pasquines colocados en las calles de Caracas y del interior que, según Monteverde “no deben despreciarse”, por considerarlos peligrosos por su contenido.

Dice Monteverde en su informe, que está hondamente preocupado al partir de una convincente realidad:

“Conociendo por último el Gobierno que los veintisiete meses de revolución, de desorden y anarquía ha engendrado ánimos fuertes que no se rinden a un convencimiento de razón porque

persuadidos de que la emancipación de las Américas es un deber de rigurosa justicia, persisten en su obstinación y capricho, difundiendo en la masa general del Pueblo especies subversivas que, por una parte, reaniman los ánimos de que vienen en su auxilio diversas expediciones y por otra divulgando noticias que hacen odioso el Gobierno de las Españas".

Muchos ciudadanos de confianza para el Gobierno español manifestaron su adhesión, dando declaraciones donde exponían los peligros que se estaban corriendo debido a los insistentes rumores y hechos subversivos por parte de muchos de los que habían participado en la revolución del año 10, así como también pedían a las autoridades españolas mayor rigor para someter a todo el que atentara contra la monarquía, sistema que día a día se desprestigiaba más ante el conglomerado, llegándose a extremos de que se han burlado públicamente del retrato del rey.

Este grupo era partidario de reprimir estos hechos con mano dura, quejándose de la excesiva indulgencia de las autoridades.

Se denunció, incluso, una confabulación entre negros, pardos y "blancos malos", que son los peores para hacer un insulto y dar un golpe, según decían los realistas, aparte de que éstos estaban seguros de "que sí se dará si no se toman providencias".

Era tal el estado de ánimo de los partidarios de la independencia que los realistas, a través de uno de sus jefes, manifiestan su preocupación por el auge del sentimiento independentista.

Juan Nepomuceno Quero, jefe de un batallón realista, envía un informe donde manifiesta sus inquietudes, inquietudes que tenían muchos de los residentes en Venezuela partidarios de la monarquía:

Quero juzga conveniente que se aseguren todos los facciosos que han tomado ascendiente sobre el pueblo y son capaces de volverlo a sublevar. Advierte que el fuego de la sedición no se ha extinguido del todo, ni cree que lo apague nadie si no se toman providencias contra los que lo encienden y fomentan, en tanto grado que no sería extraño "un motín que empiece por un degüello: porque cada día están más y más obstinados en su independencia y libertad, lo que tienen sumamente disgustado a todo su batallón y a los que han sido y son fieles a la Nación".

Es obvio y comprobable a través de la documentación emanada de los realistas empeñados en defender a su rey y a su régimen que había un gran disgusto entre las tropas y entre sus jefes por la lenidad con que la Península actuaba en los casos de insurrecciones americanas. Da la impresión de que las medidas drásticas exigidas por los propios integrantes de los cuerpos defensivos en América, no eran totalmente aceptadas en España, de donde regresaban disposiciones más o menos débiles, no acordes con la gravedad de la situación.

Esta falta de apoyo por parte de las autoridades españolas, aunada al crecimiento de los cuadros revolucionarios en esta parte de América, desmoralizaba a los jefes y acobardaba a las tropas, que veían como infructuoso su sacrificio en la defensa del régimen:

“La indulgencia que se ha tenido con los revolucionarios los ha insolentado en términos de que espera por momentos otra revolución muy sangrienta y funesta”.⁶⁹

Así se expresaba el Alférez de Fragata don Genaro Ponce de León, reclamando mano dura contra los patriotas que día a día aumentaban sus expresiones de triunfo ante el gobierno español.

Consciente de la alarmante situación, resuelve Monteverde que se proceda a asegurar en la Cárcel de La Guaira a todos aquellos sospechosos que aparecen en la lista elaborada por la Junta de La Victoria.

El Marqués de Casa León envió una lista, clasificando a los conspiradores como de *primera* o *segunda* clase, según su peligrosidad y también según la ingerencia que hubiera tenido en los asuntos revolucionarios:

Entre los de *primera* (muy complicados) estaban varios ciudadanos de importancia dentro de la comunidad: don Luis Santineli, Dr. Isidro González, don Jaime Bolet, don Pedro de la Mata, don Manuel Linares, don Antonio Gómez, don Juan Jacinto Iztueta, don José María Fernández, don Juan Esteban de Echezuría y muchísimos otros de marcada significación dentro de los cuadros sociales de mayor preponderancia en la época.

Las autoridades reales, en un afán de exhortar a los Comandantes Políticos, Tenientes y Justicias, manifiestan que

69. *Idem.*

“El espíritu revolucionario no se muda. Es una enfermedad de las más graves que padece la imaginación y fantasía. Los políticos la tienen por una locura incurable: y la experiencia así lo ha acreditado. Hasta ahora no ha habido un convencimiento capaz de desengañar aquéllos y cada día persisten más obstinados en procurar su libertad, su independencia e igualdad. ¡Terribles nombres! Malditas simientes que han llevado la desolación y la muerte a todos los lugares donde han prendido”.⁷⁰

Pedro Benito Vidal se dirige al Comandante General de las Armas de la Nación, don Domingo de Monteverde, solicitando se sirva informarle si al señor Félix Sosa, preso en las bóvedas de La Guaira, se le ha formado causa y, en caso afirmativo, qué autoridad lo ha hecho.

Igualmente, al reo don Nicolás Anzola, preso por delito de sedición, escapó de la cárcel, lo cual dio origen a que se le embargaran sus bienes además de que, por supuesto, se ordenó su recaptura.

C) *El Castillo de Puerto Cabello*

Durante los primeros años de la revolución de independencia y a pesar de las persecuciones a que eran sometidas las personas que lograban evadirse de las prisiones, tanto la Real Audiencia como el Ayuntamiento caraqueño con frecuencia recomendaban a los distintos organismos y personas que

“...los reos de la revolución sean tratados con la mayor humanidad...”⁷¹

A través de las luchas independentistas tanto patriotas como realistas se veían sometidos a padecer ciertos períodos de pérdida de su libertad.

En el año 1812 algunos españoles monárquicos recluidos en el Castillo de Puerto Cabello, llamado de “San Felipe Neri”, deciden sublevarse, aprovechando la conexión con miembros del personal de guardia del penal.

Entre otros, los detenidos eran Mateo Miguel Martel, José Anto-

70. *Idem.*

71. A.N.H. Colección Laureano Villanueva, 2^a parte, doc. 632.

nio Naranjo, Francisco Sánchez, José Antonio Baquero, José González Asa, Francisco Méndez, José Manuel Torres y Antonio Calvo.

Se hallaban allí presos varios condenados por el gobierno republicano de Caracas, por haber permanecido adictos y fieles a Su Majestad Católica:

“Gemían estos en sus prisiones, cargaban sus grillos y sufrían con paciencia su encierro y sólo les molestaba el no poder tener parte en las expediciones que hacían las tropas españolas en la reconquista de esas Provincias...”⁷²

Desde un primer momento concibieron el proyecto de alzarse, pero era difícil por estar rodeados de guardias y centinelas que hacían continuas rondas día y noche.

Pasaban los días y no se presentaba ninguna oportunidad para los encarcelados: por el contrario, la represión patriota se intensificaba y los ánimos decaían.

En un cambio de guardia entró a servir don Francisco Fernández Binoni, quien dejó entrever su simpatía hacia la causa del rey. Esto hizo que Baquero, Martel y Naranjo se arriesgaran a conversar con él sobre los planes que tenían.

Al principio existía mucha desconfianza de ambas partes, además de que parecía una idea descabellada tratar de huir, pero una vez que Fernández Binoni comprometió su honor y su palabra para ayudar a los detenidos, la situación cambió notablemente.

A las 12 del mediodía del 30 de junio de 1812 comenzó el complot: unos se apoderaron del Parque de Artillería y de los almacenes; otros se fueron a la muralla e hicieron rendir al personal de los barcos allí surtidos: el fermento de la insurrección había prosperado entre los presos.

Se comisionó a don José Herrera para hablar con los presos sublevados y les prometió libertad de personas y bienes si entregaban el Castillo en una hora. De lo contrario serían pasados a cuchillo. Las tropas de Puerto Cabello se rindieron a las fuerzas del rey.

72. *Ibidem*, doc. 649.

Este servicio hecho a la monarquía por unos hombres presos y aherrojados, se presenta para que sirva de estímulo a los que siempre fueron fieles al Rey y de confusión a los que se apartaron de su obediencia”.

Los presos puestos en libertad fueron los siguientes:

De Valencia

Jacinto Istueta, Mateo Miguel Martel, José Antonio Baquero, Clemente Britapaja, Melchor de Somariba, Manuel Guibelarde, José Antonio Naranjo.

De Caracas

Faustino Rubio, Antonio Guzmán, Francisco Almendi, José García Peña, Francisco Méndez, José González de Asa, José Manuel de Torres, Francisco Sánchez, Marcos Esteves, Sargento Pablo Catrillo, etc.

En el caso contrario, los defensores de las ideas de libertad también eran perseguidos cuando la situación cambiaba: el licenciado don Juan Antonio Rodríguez Domínguez, dueño de una hacienda de café en el sitio de Mariches, estuvo solicitado por sospechoso por lo cual el Teniente Justicia Mayor de Chacao ordenó su localización y captura, por ser una persona “sobre cuya seguridad se debe velar . . .”.

Cuando estuvo en auge la política de “secuestros”, don Pablo Clemente envió una comunicación al Tribunal de Secuestros, solicitando el desembargo de los bienes vinculados que poseía don Juan Vicente Bolívar, padre del Libertador. En dicha comunicación advertía que

“ . . . el citado Bolívar, esté vivo o haya muerto, debe comprenderse entre los primeros reos a que se contrae el Auto de comisión . . . ”.⁷³

De los valles de Barlovento se traían los presos a Caracas, a fin de confinarlos en sus cárceles. En 1812 llegaron de Curiepe, El Guapo y Capaya dieciséis presos que fueron encerrados en la prisión del Cantón de Capuchinos:

73. *Ibidem*, doc. 639.

<i>Nombre</i>	<i>Pueblo</i>	<i>Prisión</i>
Juan Rito Mata	Curiepe	Grillos
José de los Reyes Corsida	Curiepe	Grillos
Teodoro Berroterán	Curiepe	Arrestado
Santiago Sojo	Curiepe	Arrestado
José Antonio Sojo	Curiepe	Arrestado
José Manuel Sojo	Curiepe	Arrestado
Juan Moscoso	Curiepe	Arrestado
Marcos Cardona	Curiepe	Arrestado
Irene González	Curiepe	Arrestado
Pablo Hernández	Curiepe	Arrestado
Marcos Madrid	Curiepe	Arrestado
Juan Berroterán	Curiepe	Arrestado
Francisco Arráez	El Guapo.....	Arrestado
Juan José Tirado	El Guapo.....	Arrestado
Luciano Surita	Capaya	Cepo
Ildefonso Surita	Capaya	Cepo

Nota: Se ignoran sus delitos y causas de sus prisiones.⁷⁴

En 1813 era Alcaide de la Casa de Corrección de Caracas don Juan Vicente Verde Carrillo, quien a su vez fue nombrado interinamente Alcaide de la Cárcel de Corte.

En ese mismo año se ordenó mejorar las condiciones de seguridad de la casa destinada a Hospital de Mujeres, ya que allí también se recluían las mujeres apresadas por diversos motivos, pagándose un alquiler de cuarenta pesos mensuales por dicha casa.

El Reglamento de Policía de esa época ordenaba dividir la ciudad en dos Cuarteles: Norte y Sur. Cada uno de éstos, a su vez, en dos barrios. Alcaldes y Comisarios de Barrios estaban en la obligación de velar por la tranquilidad pública de toda la ciudad de Caracas.

El Gobernador de Puerto Rico en 1814, don Salvador Meléndez, se dirige a don Juan Manuel de Cagigal refiriéndose a tres detenidos enviados desde Caracas: Rafael Armas, Manuel Tinoco y Vicente Buroz. Según el funcionario, los detenidos en cuestión fueron sentenciados a

74. *Ibidem* doc. 660

diez años de presidio, por revolucionarios, y quienes fueron apresados con las armas en la mano, pero que por sus inquietudes ideológicas se sugiere trasladarlos a España y que allá se les dé un destino más lejano a la Costa Firme de Puerto Rico.

Así mismo, desde Puerto Cabello se enviaron varios insurgentes patriotas al Presidio de la Isla de Puerto Rico, también sentenciados por diez años, con prohibición absoluta de volver a estas Provincias.

Se le envió al Gobernador de la Isla la condena de los trece reos, con la advertencia de que se continuarían haciendo las remesas según las necesidades y advirtiéndole que tres de ellos, de nombres Norberto Morales, Pedro Antonio Montilla y José Gregorio Cabarroca, fueron fusilados en la plaza de Puerto Cabello con respecto al sorteo que se hizo para los tres que debían morir, de los señalados por el señor Asesor.

El año 14, en que las tropas del rey tenían controlada la provincia, se intensificó la represión contra los criollos partidarios de la independencia.

Continuos viajes de barcos entre La Guaira o Puerto Cabello y España transportaban su carga de prisioneros quienes, a veces por las razones más triviales, iban a dar a las mazmorras de La Carraca.

Hay una Relación de los individuos procedentes de los pontones de Puerto Cabello, remitidos al penal de las Cuatro Torres en La Carraca, en la fragata "La Venganza", que específico a continuación:

Manuel Hidalgo: Hijo de Manuel Hidalgo; natural de Puerto Cabello; labrador. Estuvo preso en el Pontón de Puerto Cabello.

José Goycochea: Hijo de Isidro Goycochea; natural de Puerto Cabello; de oficio carpintero de lo blanco. Dice que se hallaba en su casa con su mujer e hijos y sin haber cometido delito alguno fue trasladado al Pontón y luego a la Fragata.

Nicolás de Leyba: Hijo de Francisco de Leyba; natural de Maracaibo; de oficio músico. Dice que hallándose tocando en un baile en Puerto Cabello, fue hecho preso y trasladado al Pontón y luego a la Fragata. No se le hizo cargo.

Dulio Aguirre: Hijo de padres desconocidos; natural de Maracaibo. Dice que en octubre de 1813 fue hecho preso en Puerto Cabello, saliendo de un baile después de las 12 de la noche. Un oficial de la

patrulla le dijo que estaba prohibido, por bando, andar por las calles después de las 10. Fue llevado al Pontón y luego a la Fragata. No se le hizo cargo.

Lucas Judas: Hijo de padre natural; del pueblo de La Victoria; de oficio sastre. Dice que fue preso en ese pueblo el 30 de noviembre de 1812 por un capitán del ejército llamado Orellana, quien le debía 14 pesos de un uniforme que le había hecho y habiéndoselos pedido repetidas veces por no tener con qué comer, lo hizo preso y cuando pasaron las tropas de Caracas fue conducido con otros a Puerto Cabello, de allí al Castillo, luego al Pontón y a la Fragata, sin habersele hecho cargo alguno.

Gabriel López: Hijo de padre natural, de la villa de San Carlos; de oficio labrador; fue hecho preso por el Teniente La Villa por haber castigado a su mujer; fue llevado al Pontón y luego a la Fragata.

Santiago Escorcha: Hijo de Vicente Escorcha; natural de la villa de San Carlos; de oficio labrador. Dijo que se hallaba preso en su pueblo por una deuda de 4 pesos y por no tener con qué satisfacerla y pagar el carcelaje, fue remitido cuando se acercaron los insurgentes a Puerto Cabello, al Pontón y luego a la Fragata, sin cargo alguno.

José Rodríguez: Hijo de Gregorio Rodríguez; natural de la villa de San Carlos; de oficio vaquero. Fue hecho prisionero por haber castigado a un entenado (sic) suyo y sin tomarle declaración fue conducido en los mismos términos que los anteriores.

Luis Genaro: Hijo de Luis Genaro; natural de Cumaná; de oficio silletero. En el año 10 fue apresado por la leva en Guayana y conducido a Puerto Rico donde estuvo preso 19 meses. Lo puso en libertad el gobierno de la Isla y lo embarcó para La Guaira en una goleta mercante, donde nuevamente fue apresado por sospecha de insurgencia; a los tres meses fue enviado a Puerto Cabello, al Pontón y a la Fragata, sin haberle hecho cargo alguno.

José Núñez: Hijo de padres no conocidos; natural de Caracas y de oficio sastre. Fue apresado en Puerto Cabello, en junio de 1813, por una patrulla que lo halló en la calle a las 11 de la noche, remitiéndolo al Pontón y a "La Venganza", sin hacerle cargos.

Vicente Pacheco: Hijo de padres no conocidos; natural de Caracas; de oficio albañil; fue apresado saliendo de una casa a las 3:30 de

la madrugada, por ignorar estar prohibido andar por la calle a esa hora. Enviado al Pontón y a la Fragata.

Juan Pineda: Hijo de José Pineda; natural de Puerto Cabello y de oficio carpintero de lo blanco. Igual que el anterior.

Juan José Sánchez: Hijo de Pedro Sánchez; natural de Nirgua; de oficio labrador. Siendo soldado del Regimiento de Fernando VII, en Puerto Cabello, fue apresado por su Comandante por haber faltado una noche a su cuartel y sin otra causa pasó al Castillo, al Pontón y a “La Venganza”.

José Millán Herrera: Hijo de José Millán; natural de San Carlos y de oficio labrador. Sin saber porqué, fue apresado en su casa de campo por el Alcalde don Miguel Jovellanos, en enero de 1813 y conducido a la cárcel de dicha villa. Siguió la misma suerte de los anteriores.

Miguel Contreras: Hijo de Leandro Contreras; natural del pueblo de La Victoria; de oficio barbero. En junio de 1813 fue apresado saliendo de un baile. El comandante de la patrulla libertó a todos los detenidos esa noche mediante el pago de cuatro pesos por cabeza, menos a él, que por no tener dinero fue conducido a la cárcel de Puerto Cabello y de allí al Pontón y a “La Venganza”.

Santiago Mesa: Hijo de Daniel Mesa; natural de Barquisimeto; de oficio sastre. Dice que en julio de 1813 fue apresado en Nueva Barcelona por un vecino de la misma, de nombre Bartolomé Roble, quien le preguntó si era buen patriota, a lo cual le contestó que sí y agregó que la ley natural le obligaba a defender “vida, patria y religión”. Por este motivo Roble lo hizo conducir preso al cuartel de Artillería; después fue trasladado a La Guaira, a Puerto Cabello y, por último, a la Fragata.

Mariano Maldonado: Hijo de Mariano Maldonado; natural de la ciudad de Selaya y de oficio jornalero. Dice que vivía en Puerto Cabello y que estaba encargado de conducir víveres al Castillo y el 19 de octubre de 1813 halló el comisionado de ellos, en la canoa, siete galletas, sobre lo cual le llamó la atención. Enfadado el comisionado, lo dejó arrestado en el mismo Castillo durante quince días. Luego fue llevado a “La Venganza”.

Pantaleón Suárez: Hijo de Manuel Suárez; natural de Puerto Cabello; de oficio carpintero de lo blanco. Dice que en julio de 1813 fue

apresado a las 4 p.m. por un soldado y que habiendo acudido su padre al comandante para informarse sobre la causa de su prisión, le contestó que había mandado recoger "a todos los hijos del país", los cuales obtendrían su libertad luego que ellos se retirasen. Fue enviado a "La Venganza".

Natividad Villarroel: Desertó en La Habana el 4 de julio último.

Gregorio Herrera: Desertó en La Habana el 12 del mismo.

José Carrasquero: Quedó en el hospital de La Habana a la salida de la fragata de dicho puerto.

Los presos que eran conducidos a La Carraca tenían que usar grilletes y entre los trabajos que se les imponía estaba la limpieza de los diques.⁷⁵

A pesar de las indudables cruelezas cometidas en la época de la actuación de José Tomás Boves en Venezuela, hemos localizado una carta de fecha 28 de julio de 1814, dirigida al Teniente Justicia Mayor del pueblo de El Valle, donde sorpresivamente observamos un atisbo de rectificación y justicia en cuanto a los prisioneros de guerra:

"Las órdenes comunicadas a usted para la prisión y castigo con pena de muerte a los insurgentes de primera clase capaces de subvertir el orden público que hubiese en su jurisdicción, deberá restringirse y extenderse sólo a asegurarlos para que calificada su delincuencia y tomado por mal, pero pronto reconocimiento de su delito, se remitan a esta capital con sus respectivos expedientes, para que en ella sean juzgados como corresponde".⁷⁶

El Corregidor Teniente Justicia Mayor de El Valle y su jurisdicción, en cumplimiento de las instrucciones de Boves, hizo comparecer ante el Tribunal a varios vecinos de probidad y conocimiento de los habitantes de dicho pueblo, a fin de averiguar quiénes son las personas que están ausentes desde el día 7 de julio del año 14, en que entraron al pueblo las tropas de Su Majestad. El Teniente hizo una lista de las personas que faltaban, aunque advirtiendo no saber la causa de su ausencia. En total faltaban alrededor de 44 personas libres y 6 esclavos.

Atendiendo al abastecimiento de las tropas realistas, solicita Boves del Intendente General su colaboración inmediata a fin de que dicte

75. A.N.H. *Sección Independencia*, Vol. 1, N° 83, pp. 623/628.

76. A.N.H. *Colección Laureano Villanueva*, 2^a parte, doc. 749.

instrucciones a los Comandantes Militares y Políticos de las poblaciones de El Pao, San José, San Francisco de Tiznados, Barbacoas, El Sombrero, El Calvario, Camaguán y Guayabal, a fin de que de los hatos secuestrados a los “contrarios a la justa causa”, es decir, a los propietarios criollos, adeptos a la independencia, se envíe a Caracas o La Guaira y sus vecindarios, el ganado necesario para el abasto de las guarniciones de dichas plazas.⁷⁷

En las declaraciones e informes de prisioneros y desertores sobre acontecimientos militares, correspondientes a los años 1817, 1818 y 1819, en Angostura (actual Ciudad Bolívar), aparecen unas interesantes Instrucciones firmadas por el jefe español Zaraza, entre las cuales escogemos las siguientes por su permanente vigencia en las tácticas militares de antaño y de hoy:

“La actividad, la precaución y el estar en movimiento activo, es indispensable al que obre en guerrilla. Perseguir, sorprender, interceptar postas y correspondencias del enemigo se consigue con el moverse continuamente”.

.....

“De cuantos modos le dicte el conocimiento del terreno, molestará al enemigo: le hará todo daño y hostilidades, no permitirá le entren víveres de ninguna especie, introducirá espías para imponerse de todo y dar partes continuos de sus movimientos y ventajas”.

.....

“Cuantos vengan a él les tratará con desconfianza hasta penetrarlos”.⁷⁸

D) *Cambios en tiempos de Pablo Morillo*

Ya en el año 19, con don Pablo Morillo como Jefe absoluto de los ejércitos españoles en estas tierras, cambia la política administrativa en cuanto a los gastos de guerra.

77. *Ibidem*, doc. 743.

78. A.N.H. Sección Traslados, Vitrina I, T. 67, f. 16.

Por el hecho de haber traído un ejército español organizado, Morillo decide ir suprimiendo las milicias fijas con que se había contado hasta entonces.

El 22 de mayo de 1819, desde Calabozo, escribe a don Ramón Correa diciéndole que se sirva disponer que los milicianos se retiren a sus casas, aunque pendientes al primer llamado que se les haga.

La razón de tal decisión era que, según Morillo, “los gastos que hacen estando sobre las armas son insoportables...”, además de que esos hombres se podían utilizar en sus habituales ocupaciones y labores, sirviendo así a la recuperación de la economía del país.

Una vez concluido el Armisticio en 1820, el Comandante Mayor de Araure anuncia a las autoridades caraqueñas el envío de un capitán de guerrilla del Mayor Domingo Zapata y de tres individuos a quienes califica de “fascinerosos”, para que en Caracas pudieran ser juzgados en un Consejo de Guerra *verbal*.

La escasez de soldados en El Tocuyo (Estado Lara) en ese año 20, hizo que el Comandante General de la Tercera División, Coronel don Juan Tello, dijera que ante la amenaza de que se aproxima el enemigo ha tenido que recurrir a desertores y a otros delincuentes que andaban errantes por el campo, a fin de reforzar sus tropas, además de que de otra manera se hubieran acogido al campo enemigo.⁷⁹

En 1821, cuando el triunfo patriota logra la reconquista definitiva del territorio, se decide expulsar a un cierto número de eclesiásticos que permanecían en las cárceles por haber tomado parte activa en la defensa del régimen monárquico. Ellos fueron:

No juramentados:

El Canónigo Dr. don Pedro Echezuría

Franciscanos:

Fray Pedro Hernández - Provincial
” Miguel Cardoso
” José Esperque
” José Losada
” Nicolás Díaz
” Antonio Girola

79. A.N.H. Archivo General Miguel de la Torre. Vitrina I, T. 6, f. 8.

” Felipe Ubisco
 ” Francisco Barrios
 ” Marcos Romero
 ” Juan Dionisio Seijas
 ” Juan Rodríguez
 ” Carlos Arambide
 ” José María Maza
 ” — Traja (Capuchino en el Convento de San Francisco).

Dominico:

Fray Juan García

Juramentados:

Mercenarios (sic)

Fray Domingo Viana
 ” José Rafael Sánchez

Dominicos:

Fray Felipe Mota
 El Teniente-Cura de Santa Lucía

Mercenarios (sic)

Fray —— Sosa
 ” —— Linares

Caracas: octubre de 1821

Anexa a la lista de eclesiásticos expulsados iba la siguiente comunicación:

“República de Colombia
 Vice-Presidencia de Venezuela

Caracas: 3 de noviembre de 1821

Al Señor Gobernador del Arzobispado.

Con esta fecha he dado el Decreto que sigue:

Yo, el Vice-Presidente de Venezuela, para llevar a debido efecto lo decretado por el Soberano Congreso en 18 de septiembre últi-

mo, con el objeto de asegurar la tranquilidad y seguridad interior de estas Provincias y considerando perjudicial por el momento la permanencia de varios eclesiásticos, he venido en resolver la expulsión de todos los contenidos en la lista que va adjunta; y pásese al Gobernador del Arzobispado para que les haga saber al acto de la notificación lo siguiente:

- 1º) Que dentro de cuatro días habrán de presentarse al Comandante de La Guaira y dentro de ocho embarcarse para el destino que les convenga.
- 2º) Que pueden llevar consigo todos sus bienes muebles o semovientes, excepto dinero en metálico, pero sí en letras o en frutos; y que los bienes inmuebles quedarán en rehenes de su conducta y a disposición de sus herederos forzosos, si los tuvieren, o de persona de su confianza o del gobierno por vía de administración.
- 3º) Que toda venta, traspaso o enajenación que hubieren hecho de todos o parte de sus bienes posterior al 14 de abril último se declara fraudulenta y nula.
- 4º) Que perderán el dominio directo y útil de los bienes raíces, de sus frutos y de cualesquiera otros que dejaren en el territorio de la República luego que se adhieran al gobierno español y dichos bienes serán Nacionales desde entonces, pero salvando sus herederos los derechos que les conserva la Ley de Secuestros.
- 5º) Que variadas las circunstancias que dan motivo a su expulsión y no dando en su ausencia prueba de su sospechada desafección al gobierno, serán otra vez admitidos en la República, si lo solicitaren.
- 6º) Y que para que la ejecución de esta determinación no pueda ser eludida se exija a cada uno de los Eclesiásticos a quienes se notifique la expulsión que presenten fiador que responda del exacto cumplimiento en los plazos señalados y el que no lo tenga sea arrestado y conducido a La Guaira con escolta.—Dado en la ciudad de Caracas a 3 de noviembre de 1821.—Carlos Soublette”.⁸⁰

Con este tipo de medidas se pretendía consolidar la pacificación del territorio que después de diez años de independizado de España aún no había logrado una perfecta estabilidad política.

80. A.N.H. Colección Laureano Villanueva, 2^a parte, doc. 835.

PARTE III

**CARCELES EN LA VENEZUELA
INDEPENDIENTE**

VIII) EPOCA DE ANTONIO GUZMÁN BLANCO

A) *Antecedentes*

Ya en 1828 el Convento de San Jacinto servía de cárcel, a pesar de la protesta de los dominicos, quienes alegaban que ellos, como administradores del Convento, no estaban de acuerdo en que se utilizara como tal.

Los procesos judiciales que se ventilaban en 1830 ante el Ministerio Fiscal y que se habían tramitado entre el 2 de marzo y el 24 de diciembre de ese año 30, fueron los siguientes:

MINISTERIO FISCAL

<i>Causas</i>	<i>Corte Superior de Justicia</i>	<i>Prefectura Departamental</i>	<i>Comisión de reparto de bienes nacionales</i>	<i>Total</i>
Homicidios	18	18
Hurtos	41	41
Heridas	27	27
Bigamias	4	4
Incestos	1	1
Desacato a la justicia ..	7	7
Escalamiento de cárcel .	4	4
Malversación de intereses públicos	7	7
Estupros	2	2
Acusación de funciona- rios públicos	39	39

<i>Causas</i>	<i>Corte Superior de Justicia</i>	<i>Prefectura Departamental</i>	<i>Comisión de reparto de bienes nacionales</i>	<i>Total</i>
Contrabando de tabaco	7	7
Comisos	9	9
Secuestros	44	44
Tierras baldías	4	4
Deudas a la Hacienda Pública	21	21
Haberes Militares	150	...	150
Provisión de Escribanías 10	10
Expediente de Acuerdo 6	6
Recursos de fuerza 1	1
Competencias 6	6
Dudas de Ley 3	3
TOTALES:				
Causas ante la Corte Superior de Justicia	169	
" " " Prefectura Departamental	92	
" " " Comisión de Reparto de Bienes Nacionales	150	
Total general:				<u>411 causas 81</u>

La Ley sobre Libertad de Imprenta, aparecida en la Gaceta de Venezuela el domingo 23 de enero de 1831, estipula las siguientes penas para los *escritores subversivos*:

"Título II. De las penas correspondientes a los abusos.

Artº 9º.— El autor o editor de un impreso calificado de *subversivo* en grado primero, será castigado con seis meses de prisión y trescientos pesos de multa; el de un escrito *subversivo* en grado segundo, con cuatro meses de prisión y doscientos pesos de multa; el de *subversivo* en tercer grado, con dos meses de prisión y cien pesos de multa. Esta disposición no deroga la facultad que en estas materias corresponde a la potestad eclesiástica.

Artº 10º.— A los autores o editores de escritos *sediciosos*, en primero, segundo o tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores o editores de escritos subversivos

81. *Ibidem*, doc. 925.

en sus grados respectivos, quedando además sujeto el delincuente a ser juzgado y castigado por las leyes comunes, si con la publicación de tales escritos se hubiere en efecto seguido la rebelión o perturbación de la tranquilidad pública.

Artº 11º— El autor de un escrito *obsceno o contrario a las buenas costumbres*, pagará la multa de quinientos pesos, si el impresto fuese hecho en el primer grado, la de trescientos en el segundo y la de ciento cincuenta en el tercero y si no puede satisfacer esta multa, sufrirá respectivamente una prisión de dieciocho meses, de doce y de seis.

Artº 12º— Por el escrito que se haya calificado de *libelo infamatorio* en primer grado se aplicará al autor o editor una multa de doscientos pesos y tres meses de prisión; la de cien pesos y dos meses de prisión en el segundo grado; y la de cincuenta pesos y un mes de prisión en el tercero. Al que no pudiere pagar la multa se le aplicará el tiempo de la prisión.

Las cárceles continuaban adoleciendo de muchas fallas, pues sus edificaciones no eran lo suficientemente salubres como para evitar las enfermedades y penalidades de los allí recluidos.

La Cárcel Pública que desde el siglo XVI funcionó en la esquina de Principal (esquina noroeste de la Plaza Bolívar), donde actualmente está la Casa Amarilla (Ministerio de Relaciones Exteriores), a mediados del siglo pasado aún representaba un lugar lúgubre, temido por todos.

Más aún eran las incomodidades que se notaban en las cárceles del interior de la provincia, donde los motivos de las fugas eran, fundamentalmente, fallas en la construcción y vigilancia de las mismas.

El 28 de junio de 1837 Francisco Aranda escribe al General Carlos Soublette:

“...los reos sufren en una cárcel mala y horrorosa, como usted sabe que son las de nuestros pueblos...”.

Y seguían llenas las cárceles, pues los delincuentes aumentaban día a día: en 1850 un grupo de facinerosos y salteadores de caminos tuvieron azotados a los habitantes de los suburbios de la ciudad de Valencia (Estado Carabobo). Estos delincuentes se refugiaban en los alrededores de la ciudad y desde allí planificaban sus tropelías.

Esta situación se prolongó por un largo tiempo y sólo cesó cuando fue nombrado Gobernador el señor Juan Bautista Arismendi, quien

encomendó al Comandante de la Policía, General Benito Velásquez, aplicar mano dura a aquellos bandidos. Todos fueron abatidos por la represión policial y el último de ellos en ser muerto se llamaba Fermín Montero, quien por largo tiempo fue figura tristemente célebre en la región valenciana.

Por ley de 1849 había quedado suprimida la pena capital por delitos políticos.

En el resumen de la Estadística Criminal de 1869 aparece que han sido juzgados y sentenciados noventa individuos, con las clasificaciones siguientes:

Delitos:

Por homicidio	5
" conato de homicidio	3
" heridas	25
" hurto	20
" falsedad	1
" fuerza	1
" escándalo	4
" rebelión	28
" estelionato (o engaño por estafa)	2
" conato de estupro	1
<hr/>	
	90

Sexo

Varones	89
Hembras	1
<hr/>	
	90

Nacionalidad

Venezolanos	81
Españoles	4

Holandeses	3
Franceses	1
Austriacos	1
	<hr/>
	90

Vecindario

De Caracas	58
" Ocumare del Tuy	1
" Paracotos	1
" Santa Teresa	2
" Santa Lucía	2
" Chacao	1
	<hr/>
Van	65

De La Guaira	7
" Catia	1
" Los Teques	1
" Macarao	1
" Carrizal	1
" El Hatillo	4
" Guarenas	4
" Cúa	1
" Antímano	1
" El Tocuyo	1
" El Recreo	1
" Maiquetía	1
" Higuerote	1
	<hr/>
	90

Edades

De 15 a 20 años	21
" 21 " 25 "	27
" 26 " 30 "	18

" 31 "	40	"	15
" 41 "	50	"	7
" 51 "	65	"	2
			90

Sentencias absolutorias

Por homicidio	4
" rebelión	1
" falsoedad	1
	6

Sobreseimiento de causa

Por hurto	11
" heridas	4
" rebelión	26
" escándalo	4
	45
	Van: 51

Corte en providencia

Por conato de homicidio	3
" " " estupro	1
" hurto	5
" heridas	17
" rebelión	1
" fuerza	1
" estelionato	2
	30

A Presidio

Por hurto	4
-----------------	---

” heridas	4
	8

A Prisión

Por homicidio	1
	1
Total:	90

Es de observarse que de las veintiséis causas de rebelión que aparecen sobreseidas, dieciocho lo fueron en virtud de indulto.⁸²

En el resumen antecedente podemos observar que el más alto número de delitos corresponde a *rebelión*. Es explicable por cuanto en vísperas del triunfo liberal, encabezado por Antonio Guzmán Blanco, quien asume el poder en el año siguiente (1870), algunas de las personas complicadas en la rebelión contra el gobierno anterior, fueron descubiertas y encarceladas.

En enero de 1870 llegó de Nueva Esparta una comisión para pedir al Gobierno Nacional la libertad de algunos margariteños que habían sido remitidos a la Cárcel de La Guaira, al cuidado del General Donato Villalba, quien era el responsable de su traslado.

En el periódico “La Opinión Nacional” Nº 283 del jueves 13 de enero de 1870, se comenta que como nada del asunto ha publicado la prensa, no se puede opinar a conciencia sobre la justicia o injusticia de semejantes prisiones. Sin embargo, el Comisionado se funda en que el movimiento político habido en ese Estado Nueva Esparta fue algo local y, por lo tanto, no pueden ni deben ser prisioneros del Ejecutivo Nacional los ciudadanos que promovieron o tomaron parte activa en aquel hecho.

Concluye el comentario periodístico diciendo que sería interesante que el propio Gobierno aclarara públicamente cuáles eran las causas

82. A.N.H. Hemeroteca. *La Opinión Nacional*, Nº 312.

de la prisión de esos margariteños, para que la opinión general se enterara de los motivos reales por los cuales estaban en prisión.

Se pedía, en suma, que el Gobierno dijera si estaban allí por conspiradores contra el Ejecutivo de la Unión y las instituciones, o por otra causa.

El periódico considera una “respetuosa exigencia” de su parte el pedir información al respecto, ofreciendo dar luego su juicio al público lector.

El gobierno de los Monagas dispone en esos días que los presos políticos que a juicio del Secretario General de la Presidencia deban ponerse en libertad, sean excarcelados bajo fianza, “procurando que los fiadores no sean de la política liberal...”.⁸³

El 26 de enero aparece una nota informando escuetamente que los presos políticos recluidos en La Guaira en los últimos tiempos fueron puestos en libertad.

Hechos delictivos ajenos a la política iban tomando cuerpo en la ciudadanía: en febrero de 1870 se da la noticia periodística de que Nicacio Gutiérrez, Miembro del Consejo Administrador de Caracas, hirió mortalmente a Julián Madera, sin la menor provocación de este último y sin que hubieran mediado antecedentes de ningún tipo. El hecho fue consumado en la Calle de los Bravos (antiguo Municipio Candelaria).¹

Un comentario de hondo contenido humano hizo “La Opinión Nacional” en su número del 16 de febrero de 1870, cuando se refiere a que el 31 de diciembre del año anterior había quedado abolida la prisión por deuda en Inglaterra.

Se refiere al “espectáculo” que habría sido la calle de White Cross, en Londres, en que estaba ubicada la *Cárcel de los Presos por Deudas*, cuando “al sonar la primera hora del Año Nuevo, se abrieron las puertas de ella para darles su libertad”.

Continúa el comentario, que de los noventa y cuatro presos por ese motivo, treinta y uno fueron saludados en la calle por sus familiares y amigos, que aguardaban impacientes y regocijados el retorno al hogar; pero que los otros sesenta y tres suplicaron al Gobernador los

83. A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1870, T. DCCCXV, f. 18.

dejara estar en la Cárcel hasta el día siguiente “porque no tenían casa adonde ir...”.

En un párrafo del artículo en cuestión puede leerse:

“La historia de las prisiones por deudas sólo en Londres suministraría un cuadro horroroso y casi increíble de los sufrimientos humanos. Baste decir que este asunto ha suministrado a la biografía y a la novela algunos de los rasgos y escenas más comovedoras”.⁸⁴

En enero de 1870 dispuso el Gobierno que aquellos presos políticos que se juzgare debían ponerse en libertad, para ser excarcelados necesitarían una fianza, pero se advertía a las autoridades que procuraran “que los fiadores no sean de la política liberal”.

En ese mismo mes y año se le envió una comunicación al Comandante Militar de La Guaira ordenándole que todos los presos recluidos en esas bóvedas debían pasar al servicio de las armas, por disposición del General José Ignacio Pulido.

Algunos reos del Castillo de Puerto Cabello eran trasladados al de La Guaira y en cierta oportunidad Cornelio Perozo reclama ante las autoridades la injusta prisión de su hermano Juan Perozo y de otros amigos, quienes “sin llenarse ninguna formalidad” permanecen presos y, para colmo, trasladados fuera de su jurisdicción.

Con mucha frecuencia se llevaban los presos de un sitio a otro; de Coro y Maracaibo al Castillo de Puerto Cabello; de este puerto al de La Guaira y viceversa.

El Secretario del Estado Carabobo se dirige al Ministro de Interior y Justicia pidiéndole información sobre ciertos ciudadanos presos por conspiración. Estas personas detenidas fueron trasladadas de Puerto Cabello a La Guaira y allí se les dio la libertad pocos días después.

El Secretario aduce que todos estaban sometidos a los Tribunales de Justicia del Estado Carabobo y que si acaso ha habido alguna disposición por parte del Ejecutivo en el sentido de darles libertad, es imprescindible que se lo hagan saber, puesto que en las actuales circunstancias esas personas, apenas pisen el territorio carabobeño, serán reducidas nuevamente a prisión.

84. A.N.H. Hemeroteca. *La Opinión Nacional*, Nº 309, 16/2/1870.

Los primeros meses del año 70 fueron muy movidos en cuanto a presos se refiere: conspiraciones de todo tipo se tramaban para derrocar el gobierno y los detenidos con características ideológicas liberales llenaban las cárceles.

La persecución cada vez se intensificaba más y las actividades conspirativas señalaban una constante dentro del cúmulo de detenidos políticos.

En el año 1868 había quedado establecido el llamado gobierno de los “Azules”, el cual se guía por la Constitución de 1864 y se compromete a hacer elecciones en 1869, quedando establecida una especie de coalición entre conservadores y liberales, la cual queda destruida a la muerte del General José Tadeo Monagas, en 1868. El Congreso reunido en 1869 nombra designados a José Ruperto Monagas y a Guillermo Tell Villegas.

El 17 de febrero del 70 se pide al Ministro del Interior la libertad del Dr. Martín J. Sanavria, Diputado del pueblo “que fuera sometido a prisión, violando su inmunidad y las garantías constitucionales...”.⁸⁵

Hay una representación del 21 de febrero, de Guillermo Quevedo para el Dr. Guillermo Tell Villegas, Presidente Interino de la República, en la cual pide su libertad, invocando la suma de derechos que garantiza a los venezolanos la Ley Fundamental de la República.

Quevedo fue sometido a prisión, primero en las bóvedas de La Guaira y luego en la Cárcel Pública de Caracas, imputándosele el delito de rebelión.

Esos primeros meses del año 70 fueron de gran actividad conspirativa. El Proyecto de Código Penal redactado por el licenciado Cecilio Acosta era muy solicitado por los Diputados para su consulta. Muchos detenidos por causas políticas llenaban las cárceles. María González, de nacionalidad española, fue detenida en la calle por tener en su poder correspondencia sediciosa dirigida al General Escobar, uno de los jefes de la revolución liberal.

El 15 de marzo es detenido el capitán Ramón Galeno, quien marchaba clandestinamente al Tuy. La confusión reinante hacía que se delataran unos a otros y que nadie confiara en los demás.

85. A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1870, T. DCCXVI, f. 97.

Los ciudadanos Fidel Rengifo y Juan Bautista Chirino solicitan su libertad pues estaban presos acusados de “desafeción al Gobierno”. Hay una resolución del 18 de marzo por medio de la cual se le concede indulto a Juan Bautista Iribarren, preso en Caracas y encauzado por rebelión. El Coronel retirado Bernabé Ruiz pide se le aplique justicia en el caso de su prisión y alega que ha sido privado de su libertad en forma arbitraria, violando elementales principios humanos.

Gregorio Fagúndez estaba detenido por actividades conspirativas. Se encontró en su poder una carta para el General Francisco Espejo y cartuchos que llevaba “para su defensa personal”.

León Berdú se encontraba detenido en la Cárcel de Guayana, sindicado de rebelión. El súbdito español Juan Bautista González, vecino de La Guaira, solicita su indulto, declarándose inocente del delito de rebelión. El Presidente del Estado Nueva Esparta participa haber dispuesto indultar a los individuos pertenecientes a las fuerzas insurrectas acaudilladas por los generales Villalba y Ferrer.

Esta situación de inseguridad, desconfianza y temor por parte de la ciudadanía es la que priva en todo el país en el momento en que asume el poder el General Antonio Guzmán Blanco, cuya autocracia va a gobernar al país por más de tres lustros.

B) *El período Guzmanista (1870-1887)*

Con el triunfo liberal de Antonio Guzmán Blanco, el 27 de abril de 1870, se intensifican los encarcelamientos, tanto militares como civiles, de todas aquellas personas consideradas “desafectas” al nuevo gobierno instaurado.

Hay una lista del 3 de mayo del 70 en que se especifican los detenidos políticos, con indicación del cargo:

General Henrique Infante	Primer Jefe del Auxilio de La Guaira
General Paulo Emilio Hernández.	Contralor del Hospital Militar
Salustiano Gadea	Del Auxilio de La Guaira
José Zumeta	Miliciano
Licenciado Simón Montes	Miliciano
Cnel. Federico Landaeta	Jefe de la Ronda de Policía

Cnel. Faustino Ramírez	Jefe de las Fuerzas de Chacao
Capitán Henrique Rivas	En servicio
Francisco Pérez	Miliciano de La Guaira
Cap. Francisco Ramos	De las Fuerzas de La Guaira
Cap. Angel María Maya	De las Fuerzas de La Guaira
Cnel. Domingo Hernández Díaz ..	En las Fuerzas de L. Quintana
Comandante Cruz Martínez	En las Fuerzas de La Guaira
Comandante Isaac Uyoa (sic)	En las Fuerzas de L. Quintana
Cap. Juan Zenón Castañeda	En las Fuerzas de La Guaira
Comandante Francisco Alvarado ..	En las Fuerzas de La Guaira
Teniente Isidro Rodríguez	En las Fuerzas de La Guaira
Comandante Eustaquio Carmona ..	De la Guardia Sagrada
Lino Pérez	
José Andrés Magdaleno	
Mariano Flores	
Agustín Gallegos	
Coronel Abdón Piñate	De la División Quintana
Comandante Remigio Bermíquez..	De la División Quintana
Coronel Pedro Laya	De la División Quintana
Teniente José María Landaeta	En servicio
Gral. Rafael María Zamora	División Quintana
Comandante Natividad González ..	División Quintana
Comandante Juan Sabino	Fuerzas de La Guaira
Teniente Teodoro Arteaga	División Quintana
Cap. Bernardino Betancourt	Fuerzas de La Guaira
Capitán Vicente Segovia	División Quintana
Sub-Teniente Francisco Adrianza ..	De la Guardia de Honor
Alberto Parra	
Manuel Pulgar	
Andrés Morales	
Juan Bautista Mendoza	
Capitán Tomás González	Guardia Nacional
Gral. José María González	Ayudante de Infantería
Capitán Leandro Roldán	En servicio
Comandante Manuel Liendo	Guardia Nacional
Comandante Juan S. Lovos	De la gente de Pirela
Capitán Máximo Mijares	División Quintana
Mariano Choté	
José Félix Romano	

Comandante José Félix Franco . . . De La Guaira
 Teniente Ramón Zumoza De La Guaira
 Teniente Juan Villalobos División Quintana.⁸⁶

Con motivo de la resistencia hecha por algunos ciudadanos durante los días 25, 26 y 27 de abril, fueron mantenidos en depósito para luego ser enviados a la cárcel, varios individuos que enumeramos a continuación:

Licenciado Luis Sanojo; Licenciado Pedro Naranjo; General Martín Vegas; General Jorge Michelena; General Benito Figueredo; Cipriano Morales; General Valentín Blanco; General Aniceto Parra (herido); Casto Z. Olzá; Coronel Juan C. Oropeza; Alejandro Duarte; José Duarte y Coronel Francisco Alvarez.

El 14 de mayo se informa que acaba de ser capturado y reducido a prisión Isidro Márquez, individuo que pertenecía a la Ronda de Policía del régimen caído.

Desde Cumaná envían al ciudadano Juan Tremiot Alfonzo en calidad de prisionero. Uno de tantos casos que se repetían a diario, cuando eran trasladados a Caracas los detenidos del interior.

En el mismo mes de mayo, después de un período de averiguaciones policiales, ordena Guzmán la libertad bajo fianza de algunos presos políticos a los cuales no se les pudo comprobar ser enemigos del gobierno. Entre ellos figuran:

<i>Nombre del preso</i>	<i>Fiador</i>
Gerónimo Villegas	_____
Ciriaco Arias	_____
Rafael Arias	Bartolomé Galarraga
Rafael Armas	Gral. Juan Fco. Pérez
Carlos C. Palacios	Dr. Jesús María Goya
Julito Peña	Pedro Quintana
Diego Antonio Pérez	Dr. Tomás Guardia
José María Ibarra	Lic. Elías Michelena
General Jorge Michelena	Dr. Arístides Rojas
José María Silva	Francisco Rodríguez Montano

86. *Ibidem*, T. DCCCXVIII, f. 33.

<i>Nombre del preso</i>	<i>Fiador</i>
Francisco A. Delpino	Dr. Juan Rafael Fernández
Esteban Medina	Jesús María Palacios
Alejo Dalmarce	Pascual Pérez
León Lameda	Pedro Ezequiel Rojas
Tomás Michelena	H. L. Boulton y José María Rojas.

Algunas personas claudicaron ante la avalancha represiva y sin detenerse ante otras consideraciones se comprometían a plegarse ante el nuevo gobierno liberal: tal fue el caso de Juan E. Falangon, preso en la Cárcel Pública por asuntos políticos, quien dice en su representación para el Ministro de Interior y Justicia que

“...está decidido a no mezclarse más en ellos y retirarse a la vida privada para dedicarse al trabajo y sostenimiento de su familia...”

por todo lo cual suplica su excarcelación.

El nuevo gobierno dictó una disposición en relación a que los *prisioneros de guerra* que se encontraban para ese momento (mayo 1870) en la Cárcel Pública y los allí arrestados por causas políticas, no podrían ser puestos en libertad sino por el Secretario de la Guerra o por el Secretario de Interior y Justicia, aparte de que la Orden de Excacelación debía provenir de “una persona caracterizada y bien conocida amiga del actual Gobierno”.

Cualquier funcionario que obviara uno de los requisitos anteriores, se haría responsable de su actitud.⁸⁷

La Legación de España se dirige a Relaciones Exteriores el 25 de mayo del 70, en relación con la prisión de dos ciudadanos españoles. Antonio Leocadio Guzmán solicita del Secretario de Guerra y Marina que se le informe acerca de esas dos personas por las cuales intercede la Legación. Los españoles eran José del Carmen Ochoa y José de Jesús Monterrey, quienes se hallaban presos. Guzmán consideraba indispensable saber si aquellas personas habían sido reclutadas por las fuerzas para el servicio militar y si ese reclutamiento había ocurrido existiendo ya el Gobierno actual. También se refiere en su nota a que se le informe si es cierto que Ochoa combatió en favor del régimen derrocado y fue hecho prisionero por el ejército vencedor.

87. *Ibidem*, T. DCCCXX, f. 39.

Tanto figuras prominentes del anterior régimen, como el General Félix Bigott y el Coronel Tomás Talavera, como elementos de tan poca significación política (el caso de los españoles citados) fueron igualmente blanco de la actitud represiva del gobierno guzmancista, sobre todo al comienzo de su gestión.

A pesar y en contra de la continua represión, surgían conatos de evasión entre los detenidos políticos.

El 3 de junio del año 70 se denuncia la posible evasión de los presos de la Cárcel Pública, de quienes se tenía noticia preparaban un organizado plan de fuga colectiva:

“La poca seguridad que brinda aquel establecimiento por estar arruinado y la aglomeración en un mismo cuarto de un número considerable de presos, por falta de piezas suficientes, les proporciona el medio de entenderse entre sí, de combinar proyectos proditorios y de rozarse continuamente con los encargados de la seguridad de aquel establecimiento”.⁸⁸

A pesar de la vigilancia ejercida en los penales, sobre todo en esa época de represión, a raíz de asumir el poder Guzmán Blanco, algunos detenidos burlaban a los guardias. Tal fue el caso de Manuel Camacho, fugado de las bóvedas de La Guaira en junio del 70. A raíz de esta evasión se ordenó ejercer “una más efectiva y energica vigilancia”. En la mayoría de estos casos, la evasión estaba combinada con los mismos guardias del penal, quienes por dinero, por miedo y hasta por ser realmente contrarios a la política gubernamental, colaboraban con los detenidos en su plan de fuga.

En la Cárcel Pública, pero ubicados como *prisioneros de guerra*, es decir, con mayor vigilancia que los otros, fueron detenidos Antonio Castro, Augusto Guinand y el francés Francisco Grell, por habérseles descubierto su complicidad en “la trama revolucionaria que existe contra el actual Gobierno de la Federación...”.

El Coronel José María Perozo, hijo, era uno de los jefes del régimen caído, a quien durante casi dos meses había perseguido la policía de Guzmán sin lograr dar con su paradero.

88. *Ibidem*, f. 247.

Por fin se concretó su captura, hallándolo escondido en el dormitorio de la esposa del Canciller de la Legación de Francia en Caracas. Esta casa se hallaba al lado de una posada, comunicándose ambas viviendas por medio de un hueco abierto en la pared divisoria.

El propio Canciller puso al detenido en manos de la policía, aceptando al fin la solicitud de los personeros del gobierno que buscaban su colaboración en el asunto.⁸⁹

Los franceses Luis Guinand y Remigio Montauban se dirigen al Secretario de Interior y Justicia pidiendo la excarcelación de Augusto Guinand, considerado en ese momento como “desafecto al Gobierno”.

Aducen que por su inexperiencia tuvo que alistarse en la milicia ciudadana que defendió a Caracas los días 25, 26 y 27 de abril, pero sin pretender en ningún momento ser hostil al Gobierno Federal ya establecido. Piden se les otorgue la gracia que solicitan.

El 11 de julio ordena Guzmán Blanco que “ningún preso” sea excarcelado sin una orden expresa suya, lo cual fue transcrita inmediatamente al Alcaide de la Cárcel de Caracas.⁹⁰

En agosto del 70 hubo otro intento de fuga de los presos políticos de la Cárcel de Caracas, lo cual obligó al gobierno a tomar medidas más severas y estrechas en su vigilancia.

Los presos enfermos, mediante una petición personal y previa autorización del médico correspondiente, podían ser trasladados al Hospital de la Caridad, pero esto no sucedía con mucha frecuencia, sino sólo en momentos en que la gravedad del detenido no ofrecía otra alternativa.

Ya para el mes de octubre de 1870, a los seis meses de instalado el gobierno, se nota que comienza a producirse un movimiento en las cárceles tendiente a ir dejando en libertad a personas detenidas bajo el cargo de *preso político*: Caracas, La Guaira y cárceles del interior empiezan a otorgar boletas de excarcelación firmadas por Guzmán, con el solo requisito de presentar un fiador responsable.

Entre los excarcelados en noviembre del 70 hay un caso muy singular: se dio la orden de libertad para varios presos en las bóvedas de

89. *Ibidem*, T. DCCCXXI, f. 212.

90. *Ibidem*, T. DCCCXXII, f. 186.

La Guaira, pero de ellos surgió la voz de protesta de Obdulio Henríquez, quien manifestó a las autoridades que aceptaría salir de la cárcel sólo si el gobierno le daba un pasaporte para ir a unirse al General V. C. Pulgar, o en el caso de que el mismo gobierno le pidiera colaborar en algún cargo público, pues de lo contrario salir de la cárcel para él significaría "morirse de hambre en un país donde a nadie conoce, ni tiene relaciones...⁹¹ Lamentablemente no pude averiguar ni la nacionalidad del individuo ni el resultado final de la gestión.

En esa época son excarcelados los siguientes ciudadanos:

<i>Nombres de los excarcelados</i>	<i>Fiadores</i>
Francisco Sosa	General Saturnino Torres
Gral. José Cipriano Heredia	_____
Ladislao García	Sin condición
Ulises Zapiaín	Sin condición
Máximo Barceló	Sin condición
Juan Cordero	Sin condición
Tiburcio Pompa (Debe permanecer en Caracas)	Gral. Pedro Pantoja
Juan Santiago Lobo	Sin condición
Juan Bautista Pérez	Sin condición
Miguel Ramón Yáñez	Sin condición
José Ignacio González	Sin condición
Tomás Alzualde	Sin condición
José María Yanes	Sin condición
Juan Quirós	Sin condición
General Astolfo Ramos	Lic. Eduardo Calcaño
Manuel Castro	Sin condición
Carlos Garmendia	Sin condición
Alejandro Alvarez	Sin condición
José María Jaime	Sin condición
Manuel Ignacio Hernández	Sin condición
Francisco Jiménez	Víctor Sauce
Salvador Flores	Luis Vallenilla
Alejandro Duarte	Gral. Nicolás Anzola Tovar

91. *Ibidem*, T. DCCCXXI, f. 239.

<i>Nombres de los excarcelados</i>	<i>Fiadores</i>
Patricio Chirinos	Domingo Erazo
Francisco Sucre Alcalá	Sin Condición
Juan Balbino González	Alejandro Betancourt
Federico Núñez de Aguiar	José Ayala.

La ración diaria de dinero asignada para cada preso podía ser tomada en efectivo, regalada a otro compañero pobre (lo cual era muy frecuente) o consumida en alimentos comprados en la misma cárcel.

Generalmente la comida de los presos políticos le era enviada por sus familiares. Por lo tanto, muchos de ellos acostumbraban regalar su correspondiente ración a presos de menores recursos económicos.

Los soldados que, obligados por sus superiores, habían combatido en las calles de Caracas en contra del régimen liberal implantado en abril de 1870, vieron transcurrir muchos meses de prisión antes de que el gobierno se convenciera de que realmente no eran culpables de otra cosa más que dé haber sido fieles a sus antiguos jefes.

Los civiles que, por las circunstancias y confusiones de los días en que fue tomada la capital, lucharon por el régimen caído, pasaron meses prisioneros acusados de conspiradores.

De octubre a diciembre del 70 se nota un marcado aumento en las excarcelaciones. De las bóvedas de La Guaira salieron muchos bajo fianza, pero al llegar a Caracas debían presentarse ante el Ministro de Interior y Justicia.

Fue sólo dos años después de consolidado el nuevo régimen cuando el General Guzmán Blanco ordenó poner en libertad a todas aquellas personas que aún permanecían en prisión por causas políticas.

En enero del 71 se da una situación muy singular para la época y es que el Ministro de Guerra, General José Ignacio Pulido, ordena que algunos presos sean utilizados como soldados en los presidios. Entre estas personas destinadas a tales fines figuran los ciudadanos Gaspar Rodríguez, Julián Montano, Antonio Guillén, Joaquín García, Encarnación Gómez, Zacarías Damas y Zoilo Herrera.⁹²

El Jefe Civil de El Valle se dirige al Ministro haciéndole saber que ha hecho preso a José Lorenzo Fernández "por haberse puesto a

92. *Ibidem*, T. DCCCXXVII, f. 135.

hablar mal del gobierno” y agrega que no lo ha remitido a Caracas porque sabe que en esta ciudad lo mantendrían preso “ocho o diez días” y luego lo pondrían en libertad y en cambio ahí en El Valle él lo tiene “haciéndole sentir más la prisión”.⁹³

Por esa misma época el gobierno resuelve abolir la formalidad del pasaporte que transitoriamente había sido establecida como medida de control, ya que con ese sistema se tenía absolutamente chequeado a todo el que entrara y saliera de una ciudad a otra.

Otra innovación a partir de entonces era que todo individuo que estuviera detenido en su casa hasta ese momento, sería puesto en libertad, aunque obviamente deberían acudir con periodicidad ante el Ministro del Interior para poder ausentarse de la capital.

Se daba el caso frecuente de que había presos que no podían dar las fianzas correspondientes para obtener su libertad, lo cual creaba serios problemas, ya que ese requisito cubría cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

En cierta oportunidad algunos ciudadanos se dirigieron al Ministro, entre ellos Bernabé Ruiz y Rafael María Travieso (del Estado Carabobo); Francisco Alvarado (de Barquisimeto); Juan Antonio Higuera (de Coro); Pedro Juan García (del Estado Aragua); Manuel Contreras (del Distrito Zaraza del Estado Guárico). El objeto de su comunicación era que en vista de que el gobierno había acordado su libertad bajo fianza, se les presentaba el problema que por ser todos del interior no tenían ni en La Guaira ni en Caracas amigos que pudieran avalarlos con dicha fianza. Aducían que por haber estado en Caracas en muy pocas oportunidades no tenían amigos en ella, lo cual les impedía cumplir con tal requisito de la fianza. Por lo tanto, piden al Ministro les cambie lo de la fianza por el confinamiento en la ciudad de Caracas, donde permanecerían hasta que el gobierno lo considerara oportuno, pidiendo que más adelante se les otorgue el pasaporte con el cual podrían regresar a sus respectivas ciudades.

En el caso de Bernabé Ruiz, natural de Bogotá (Colombia), aunque residenciado en Puerto Cabello y quien manifestó no tener familia ni amigos en Caracas, sugirió por fiador al señor General Julio Sarriá,

93. *Ibidem*, T. DCCCXXVIII, f. 24.

conocido suyo cuando Sarría fue comandante del Castillo Libertador y Ruiz estaba allí recluido. Fue aceptado el fiador.

Tomás Talavera, preso político en las bóvedas de La Guaira desde hacía ocho meses, se queja de que sus males de salud se han agravado por el fuerte clima de La Guaira, por lo cual pide traslado a Caracas.

Domingo Perdomo, preso en Caracas, solicita se acepte el fiador que ofrece, el señor José Ramón Peraza, "persona de confianza y amiga del gobierno" para lograr su libertad, de la cual se le había privado por razones políticas.

Aproximadamente un año después de haber tomado el poder los liberales de Antonio Guzmán Blanco, es decir, a partir de 1871, es cuando se nota una disminución en el número de detenidos políticos en las cárceles venezolanas.

Es justo reconocer que a pesar de que en ese primer año se cometían grandes injusticias por parte del gobierno, en aras de la estabilización del nuevo régimen liberal, sin embargo, pareciera que al año, al sentirse ya "fuerte" el gobierno, decide darle cierta elasticidad a las medidas policiales aplicadas hasta entonces.

Es muy expresiva, en este sentido, la carta de Guzmán Blanco al Dr. Diego Bautista Urbaneja (de 10 de marzo de 1871) donde deja traslucir toda una política relacionada con el problema de los presos políticos. La carta dice así:

"Mi estimado Dr. Diego B. Urbaneja. Sírvase Ud., señor Ministro, mandar poner en libertad a los últimos ciudadanos que quedaban arrestados en la Cárcel Pública de esta ciudad y de La Guaira, incluso, por supuesto, al señor General Esteban Palacios que llevó el título de Primer Designado en la situación derrocada el 27 de abril último. Debe cumplir su palabra, como siempre, el Gobierno verdaderamente liberal instaurado por la gran mayoría de la Nación en esa rápida, espontánea y general sublevación de los pueblos, que levantando sucesivamente guerrillas, divisiones y ejércitos, han reinstalado la verdadera soberanía nacional. No hemos ejercido, no, ni la tiranía, ni mucho menos la残酷. Hemos contenido, hemos reprimido, hemos vedado a unos pocos el matar y hacerse matar. Adelantando felizmente en el camino de la paz nos acercamos al orden constitucional con la misma resolución y firmeza con que hemos conducido a la victoria el grande y único derecho fundamental: el

derecho de la mayoría. Con esa misma resolución y firmeza espero que entraremos muy pronto con los pueblos todos que nos premian con su confianza, el anchuroso campo de nuestras libérrimas instituciones, a proteger los derechos y a reprimir y castigar inexorablemente las vías de hecho, la salvajía del imperio de la fuerza, erigido en derecho público de Venezuela por una infasta ceguedad el año aciago de 1826. Existirá, sí, inquebrantable y por largos años, convertido en hábito, el otro imperio, siempre civilizador, el de la libertad en el orden, el de las poderosas vías legales. Y si se desarrollaran los dones que la Providencia quiso dotar tan pródigamente a Venezuela, progresos rápidos y positivos en el orden moral como en el material cambiarán la suerte y la condición de los hombres y levantarán la Patria a eminente altura. Mi confianza es igual a mi resolución. No habrá venezolano digno de este nombre, cualquiera que sean sus opiniones, que no cancele a su vez el expediente sanguinario y degradado de la resistencia armada a la voluntad de la mayoría. Vamos a verlo: toda la parte sana del partido que acabamos de vencer, apelará a las vías legales y condenará con el Gobierno los instintos salvajes de la violencia, ayudándole a constituir la República, verdadera, ingenua, honrada y culta. Ya en el vestíbulo de ese templo de la libertad erigido en 1864, la prensa, la tribuna, los comicios, las asambleas, la autonomía de los Estados, las preciosas garantías de todos los venezolanos, van a ser los verdaderos, los únicos resortes de la gran máquina política; y todos ellos van a estar a la disposición de todos los venezolanos, nuestras agitaciones como las de la gran República modelo, dejarán de ser convulsivas, síntomas de agonía: lejos de parecer trepidaciones de la desesperación, no serán sino los síntomas de la robustez, de la salud pública y del derecho de cada hombre. Me suscribo de Ud., señor Ministro. Su justo apreciador, Antonio Guzmán Blanco”⁹⁴

Entre los presos que había en La Guaira para ese momento, figuraron Tomás Talavera, Ramón Landa, José Hermenegildo García, Polícarpo Mata Godoy, Federico Landaeta y Eugenio María León.

El preso Francisco Luzón, detenido en Caracas, escribe al Ministro del Interior para solicitar su traslado al Hospital de la Caridad, por encontrarse gravemente enfermo.

Otros, como Gabriel Sandoval, se arrepienten de los delitos políticos cometidos o de haber aparecido como enemigos del gobierno: des-

94. *Ibidem*, T. DCCCXXIX, fol. 340 y vto.

pués de seis meses de cárcel en Puerto Cabello, escribe al General Guzmán Blanco suplicándole se le ponga en libertad “para retirarse al seno de su familia y disfrutar de la tranquilidad del hogar doméstico”.⁹⁵

El Jefe Civil de Maiquetía, en abril de 1871, J. R. Conde, participa a Interior y Justicia que ha hecho preso a Luis José Revenga por tener graves sospechas de que este individuo está conspirando contra las instituciones del Gobierno.

En algunos casos el preso podía ser confinado en una casa de familia: tal fue lo sucedido al Licenciado Santiago Ibarra, preso en la Cárcel Pública por “desafecto al gobierno”, a quien, por intermedio de su padre, Dr. Alejandro Ibarra, se le ofreció trasladarlo detenido a la casa de su padre, por orden expresa del Presidente de la República.

En mayo del 71 hubo un fuerte rumor de movimientos conspirativos en el pueblo de El Valle (jurisdicción de Caracas), por lo cual fueron detenidos algunos sujetos. En ese momento recrudece un poco la represión, desestabilizando el clima de paz y concordia que parecía ser la nueva política gubernamental. Esto se debió al insistente comentario popular de que se estaba conspirando de nuevo en contra del régimen.

Muchos comerciantes y hombres de trabajo fueron reducidos a prisión bajo el pretexto de conspiración. Cierto o falso, muchos arrepentidos o por temor a mayores represalias contra su familia se decidían a desmentir públicamente su complicidad en esos actos subversivos.

Los compadrazgos y el tráfico de influencias parece haber sido una constante en la política de nuestro país y de otros países latinoamericanos a partir del siglo XIX: en junio del 71, el ciudadano Carlos Evertoz se dirige a las autoridades en la persona del Dr. Diego Bautista Urabeña, encargado del Ejecutivo, a fin de interceder por el joven preso Henrique García, quien se hallaba recluido en las bóvedas de La Guaira.

La base de su petición a favor del joven García era que éste le había salvado la vida en un momento de peligro que tuvo en la ciudad de Barcelona (Estado Anzoátegui), cuando la invasión enemiga a esa plaza. Enseguida fue aceptada su petición y al momento se ordenó por oficio al Jefe Civil del Distrito Vargas, extender la respectiva boleta de excarcelación.

95. *Ibidem*, T. DCCCXXX, f. 60.

Sin embargo, después de los momentos de agitación creados por los rumores de levantamientos, se estabiliza la situación y comienza a decrecer la dura represión de los tiempos anteriores.

En el Discurso del 20 de febrero de 1873 leído ante el Congreso, dice Guzmán:

“Restablecido el orden constitucional, no puedo ni debo hacerme responsable de una severidad que la historia podría atribuir a pasiones reprobables ni de una indulgencia que, burlada por esos hombres, dará derecho a la República para enrostrármela, como imprevisión, o como teatral generosidad. El Congreso nacional sí está en el deber de sellar la única cuestión que no tocaba resolver a la Dictadura, porque es al Congreso al que toca restablecer el orden constitucional que hace ilegales las prisiones y estremamientos por motivos políticos, i porque los elejidos del pueblo traen reciente su inspiración soberana”.⁹⁶

Sin embargo, en su Mensaje del año 1875 dice:

“Es la segunda cuestión, que durante la guerra cayeron prisioneros casi todos los Jefes de la rebelión i restablecida la paz, debéis optar entre sus garantías individuales i la tranquilidad de la república. Yo asocio desde ahora mi responsabilidad a vuestra decisión, sin reservas”.⁹⁷

En ese mismo Mensaje dice que hay 30.000 fusiles en los parques de Caracas, Castillo Libertador, Barquisimeto, Coro, Castillo San Carlos, La Guaira, Cumaná y Guayana, así como también 1.500.000 cartuchos, 2.600.000 fulminantes y pólvora y plomo abundantes para los necesarios repuestos. Sin embargo dice que la brigada de artillería, con cañones modernos, ametralladoras, etc., “convendría aumentarla”, así como rehacer la fortaleza del litoral y artillarlas conforme a los adelantos del arte moderno: “La fuerza vale mucho como reserva del derecho y la dignidad de las naciones”. Dijo Guzmán en esa oportunidad que el ejército para la pacificación de la República montó a 30.000 hombres.

Los problemas básicos que afrontó el gobierno de Guzmán en relación con cárceles, fueron los siguientes:

96. A.N.H. (Biblioteca) “*Glorias de Guzmán Blanco*”, p. 295.

97. *Ibidem*, p. 327.

Por Decreto de 15 de noviembre de 1881 se declara “presidio cerrado” la fortaleza de San Carlos, en la Sección Zulia y se establecen como “presidios abiertos” las respectivas cárceles públicas de las capitales de los Estados. El “cerrado” de San Carlos estaría bajo la responsabilidad del Jefe Militar de la fortaleza y los “abiertos” bajo la custodia de los empleados respectivos.

Se llevaba un rígido control del comportamiento del presidiario y, en caso de excelente conducta, podía serle rebajada la cuarta parte de la pena.

En el Presidio de San Carlos se estableció una Escuela de Oficios: se enseñaba a los presos albañilería, incluyendo pintura de muros y madera; carpintería y herrería.

El Jefe del Presidio era a la vez Director de la Escuela de Oficios y cada especialidad tenía un maestro titular, con un sueldo anual de 2.400 bolívares. Las horas de trabajo en estos talleres no podían exceder de doce al día, durante los seis días de la semana. De 6 p.m. a 5 a.m. eran horas destinadas al descanso de los presos. Existía allí también una Escuela Primaria para enseñar a leer, escribir y contar.

El vestido de los presidiarios constaba de una blusa, un pantalón, un sombrero y un par de alpargatas. Cada tres meses se les daba nueva “muda” de ropa.

Los presos del Zulia eran sacados todos los días a las 5 a.m. y llevados al mar, para tomar un baño durante media hora.

Las mujeres eran encarceladas en celdas separadas de los hombres. Se ocupaban de coser, lavar y planchar su ropa y la de los hombres presos. Ellas no podían llevar consigo “otros hijos que los sujetos a la lactancia”.⁹⁸

Al quedar establecido que las cárceles de las capitales de Estado serían de régimen abierto, se ordenó por Decreto de 6 de marzo de 1884 crear tres Penitenciarías para los reos que habrían de sufrir “presidio cerrado”.

La primera, que hasta entonces había sido la Fortaleza de San Carlos del Zulia, ahora se denominaría Penitenciaría de Occidente; la se-

98. GUILLERMO TELL VILLEGRAS PULIDO. *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*. T. IX, pp. 438/445.

gunda, ubicada en el Castillo Libertador de Puerto Cabello, se nombraría Penitenciaría del Centro; y la tercera, situada en la antigua Fortaleza de Santiago, en Araya, Sección Cumaná, ahora se llamaría Penitenciaría de Oriente.

Cada tres meses los Jefes de esas Penitenciarías pasarían al Ejecutivo un cuadro demostrativo de todos los presidiarios en los establecimientos a su cargo.

Cada Penitenciaría tendría su Escuela de Oficios para el aprendizaje obligatorio de los reos, así como su correspondiente Escuela Primaria.⁹⁹

Un Decreto de 1º de agosto de 1887 ordena la ejecución de los trabajos necesarios para concluir la nueva Cárcel Pública de Caracas. Se destinó para ello la suma de 90.887,28 bolívares, lo cual se entregó a la Junta de Fomento, administradora de dichos trabajos.

Esa Junta estaba compuesta por el Director de Edificios y Ornato de Poblaciones del Ministerio de Obras Públicas, el Prefecto de la parte occidental de Caracas y el jefe de la Guardia de la cárcel.

El Ministro de Obras Públicas, José Cecilio de Castro, quedó encargado de la ejecución del decreto, el cual fue firmado por Antonio Guzmán Blanco, el “Ilustre Americano”.

IX) EN TIEMPOS DE JUAN PABLO ROJAS PAÚL

La política carcelaria de Rojas Paúl se caracterizó por un gran sentido humanitario y de sensibilidad social, lo cual puede observarse a través de todas sus actuaciones como mandatario. Sin embargo su sentido humanitario no se confundió nunca con debilidad, ya que incluso en su período de gobierno se fundó una nueva Casa de Corrección para los delincuentes.

He aquí la lista de los reos que, por sentencia de los Tribunales de Justicia, ingresaron a las Penitenciarías de la República entre 1887 y 1888, con expresión de los delitos por los cuales fueron juzgados:

99. *Ibidem*, T. XI, pp. 43/45.

<i>Delitos</i>	1887	1888	Total
Homicidio	44	24	68
Homicidio frustrado	—	2	2
Falsificación de monedas	1	—	1
Fuga	1	—	1
Robo	1	3	4
Heridas	—	1	1
Incendio	—	1	1
Violación	—	1	1
	—	—	—
	47	32	79

Existían, tanto en Caracas como en el Interior, cárceles donde se cumplían la condena en dos formas: en *presidio abierto* o en *prisión*.

Cuando Rojas Paúl asumió el poder, en 1888, la situación carcelaria del país era la siguiente:

Por homicidio	103	personas
" conato de homicidio	28	"
" heridas	149	"
" riñas	74	"
" incendio	1	"
" violación	11	"
" robo	39	"
" hurto	52	"
" calumnia	6	"
" rapto	6	"
" estupro	2	"
" infanticidio	4	"
" injurias	9	"
" desacato	74	"
" escalamiento	3	"
" embriaguez	338	"
" complicidad	2	"
" delitos leves	127	"
" demencia	9	"
	—	—
Total:	1.037	

En el año 1889 el Dr. Juan Pablo Rojas Paúl, consciente de la necesidad de un establecimiento adecuado para retener en él aquellos delincuentes que más podrían denominarse vagos y maleantes y que aun cuando sus crímenes no fueran tan horrendos merecían un escarmiento por parte de las autoridades, decide crear otra Casa de Corrección que, en parte, recordaba la que por tantos años había funcionado durante la época colonial.

El Decreto estuvo concebido en los siguientes términos:

“Doctor Juan Pablo Rojas Paúl, Presidente constitucional de los Estados Unidos de Venezuela,

Considerando:

En el deseo de mejorar las costumbres, destruir hábitos perniciosos y propender a la conservación del orden social

Decreta:

Art. 1º) Se establece en esta capital una Casa de Corrección en la que serán detenidos temporalmente los hombres escandalosos, pendencieros o sin oficio; y aquéllos que sin ser delincuentes, merézcan que se les aparte de la sociedad común por tiempo más o menos largo a causa de sus vicios o mala conducta pública, previo el ser declarado así, conforme a las ordenanzas de policía y demás disposiciones legales.

Art. 2º) Esta Casa de Corrección tendrá un Rector, a cuyas órdenes estarán sometidos todos los recluidos.

Art. 3º) El Rector pondrá en observación a cada uno de los recluidos, sin maltratarlos corporalmente, proporcionándoles ocupaciones conforme a las condiciones de cada cual, a fin de lograr que cambien sus perniciosos hábitos por los honestos del hombre laborioso y honrado, haciéndose de esta manera útiles para sí mismos y para la sociedad en que viven.

Art. 4º) Los recluidos serán mantenidos por el Gobierno y al enfermarse de gravedad serán trasladados al Hospital Civil.

Art. 5º) Se destina por ahora para Casa de Corrección el edificio Municipal situado al Este del Hospital de Mujeres, el cual será refaccionado convenientemente a la mayor brevedad posible.

Art. 6º) El Inspector de Higiene Pública o el Inspector General de los Hospitales visitará diariamente esta casa para hacerla asear y para recetar a los recluidos cuando las dolencias que padeczan no ameriten llevarlos al Hospital Civil.

Art. 7º) El servicio religioso de esta casa estará a cargo del Capellán del Hospital Civil.

Art. 8º) Dicha casa se regirá por el Reglamento que dicte una comisión nombrada al efecto.

Art. 9º) Por resoluciones especiales de la Gobernación del Distrito, se nombrará al Rector y demás empleados, fijándoles respectivamente el sueldo correspondiente y se dispondrá lo que convenga para proveer la Casa de todo lo necesario a su servicio.

Art. 10º) El Gobernador del Distrito comunicará este Decreto a quienes corresponda.

Dado, sellado en el Palacio Federal y refrendado por el Gobernador del Distrito, en Caracas, a 14 de octubre de 1889, Año 26 de la Ley y 31 de la Federación.

(firmado) J. P. Rojas Paúl

Refrendado, S. Casañas”.

El Presidente Rojas Paúl fue informado de que un grupo revolucionario que desde las Antillas había intentado subvertir el orden público, encabezado por el General Joaquín Crespo, había sido trasladado a La Guaira en el vapor “Libertador”.

Todos fueron conducidos a la cárcel de Caracas, menos el General Crespo, quien fue dejado a bordo hasta que el Ejecutivo resolviera qué iba a hacer con el ilustre preso.

Llevado el caso a varias reuniones del Presidente con sus Ministros, no pudieron llegar a un acuerdo, pues las opiniones estaban divididas: unos eran partidarios de que se le llevara a la prisión de Puerto Cabello, otros al Castillo de San Carlos y un tercer grupo opinaba que a La Rotunda, en Caracas.

Una vez resuelto que sería trasladado a la cárcel de Caracas, el Presidente Rojas Paúl ordenó arreglar una habitación con todas las comodidades, cosa inusual para un preso de La Rotunda.

Fue utilizado un elegante coche para llevarlo desde la estación del ferrocarril que lo había traído de La Guaira, hasta la cárcel caraqueña.

Aparte de la forma muy especial con que fue ubicado el General, por su condición de ex-presidente de Venezuela, fue también muy original la actitud presidencial, puesto que Rojas Paúl llegó personalmente a visitarlo, al filo de la medianoche, para así no ser visto por la ciudadanía e incluso, a espaldas de sus más allegados.

Crespo le dio las más efusivas gracias, cuando lo vio entrar al sitio de su reclusión: tanto por el buen trato y consideración de que había sido objeto, como por la sorpresa de tan importante visita.

Este episodio es el reflejo de una época en que las cárceles venezolanas podían catalogarse como de cárceles benevolentes, con visibles rasgos humanitarios y sin las lobregueces ni dramatismos de las futuras prisiones del castro-gomecismo.

CONCLUSIONES

Las cárceles en nuestro país han tenido diferentes características, según la época, pero mantuvieron una constante durante la mayor parte de los 290 años que estudiamos en este trabajo: esa constante ha sido la de considerar que la cárcel sólo debe servir de castigo para el delincuente y no de centro de rehabilitación para el mismo.

Las propias edificaciones carcelarias así lo demostraron, al no contar con la construcción y dotación adecuadas para un centro de ese tipo: la mayoría de las fugas se debieron, precisamente, a la mala calidad de esa construcción.

Sólo se nota un leve intento de mejoramiento social en los presidios y una idea cónsena con los modernos métodos basados en la rehabilitación y readaptación del preso a la sociedad, en la época de Guzmán Blanco, al iniciarse el novedoso sistema de *presidios abiertos* y al crearse Escuelas de Letras y Oficios en los penales.

En la época colonial se utilizaba, como castigo para los delincuentes, la pena de muerte, la mutilación de miembros y otras penas corporales, como azotes y torturas. También algunos eran enviados a servir

en galeras; se les mandaba al destierro y se les confiscaban los bienes. Existía, así mismo, la prisión por deudas.

Hubo varios tipos de cárceles, según la condición social del individuo: Eclesiásticas, para los reos por delito religioso o de tipo moral (brujerías, hechicerías, supersticiones, incesto, etc.). Reales o de Corte, para hombres y mujeres blancos; Casa de Corrección, para pardos y esclavos negros; Alcaldías de Barrios, para detenidos; Cárcel para indios, etc.

La pena máxima durante los siglos XVII y XVIII era de diez años de prisión.

Los milicianos (blancos o pardos) estaban encargados de vigilar a los presos, tanto en su encierro como cuando salían a la calle a realizar trabajos de obras públicas (caminos, puentes, veredas, etc.). Otro trabajo al cual se dedicaban los presos era la manufactura de sombreros.

Los principales motivos de fugas eran las malas construcciones y la escasa vigilancia. Se imponían severas sanciones a los funcionarios que, por desidia o incompetencia, no cumplían a cabalidad sus funciones de supervisión en las cárceles.

Las cárceles coloniales se mantenían de limosnas de particulares y de la Iglesia, a la vez que de las Cajas Reales.

En Caracas se impuso el sistema de Alcaldías de Barrios, en 1775, dividiendo la ciudad en cuatro barrios: Altamira, San Pablo, Candelaria y Santa Rosalía.

Entre las causas de prisión en los siglos XVII y XVIII figuran, principalmente, abigeato, adulterio, hurto, amancebamiento, concubinato, deuda, estupro, falsificación de moneda, filicidio, homicidio premeditado, homicidio culposo, rapto, etc.

A partir de 1793 la Real Audiencia resolvió dividir la Provincia de Caracas en cinco Corregimientos. En total, en todas las Provincias había 61 Corregidores.

En 1788 comienza una política muy energética en cuanto a la construcción de cárceles en los pueblos del interior. La finalidad de las cárceles era sólo la de castigar, sin tomar en cuenta para nada el tratar de corregir a la persona presa en ellas.

En el siglo XVIII el aumento del abigeato hizo prosperar la delincuencia en la zona de los Llanos

Los años finales del siglo XVIII y los primeros del XIX pueden tomarse como una unidad en lo referente a cárceles, pues es cuando empieza a variar la estructura y el funcionamiento de las mismas. Hasta 1780 los habitantes regulares de las cárceles son ladrones, adulterinos, criminales y cuatreros, principalmente. A partir de esa fecha comienzan los presos políticos. Aunque siempre han existido los presos políticos (desde la época de los Juicios de Residencia), con los movimientos preindependientes se acentuó el auge del encarcelamiento político.

A finales de ese siglo XVIII se nota el cambio en dos puntos básicos: 1) Se trata al preso con menos consideración que en años anteriores: hay mayor rigidez carcelaria; y 2) Hay gran movimiento en el traslado de presos de unas cárceles a otras, no sólo en el territorio venezolano, sino de nuestras Provincias a Trinidad, Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba, Cartagena de Indias, Curazao, Florida, Panamá, México, etc., y también a presidios españoles y africanos.

En la época de la guerra independentista puede notarse claramente una actitud de gran represión por parte de Domingo Monteverde y otros jefes españoles. Sin embargo, esta actitud de represión contrasta con las medidas de lenidad y poco drásticas que envía la Corona, llegando de allá débiles disposiciones en contra de los revolucionarios criollos, que en más de una ocasión causaron disgustos entre los jefes y las tropas realistas destacados en Venezuela.

Había una total falta de apoyo por parte de la Corona, quizás debido a los problemas propios de España, lo cual desmoralizaba a los jefes y acobardaba a las tropas españolas aquí residentes.

La ciudad se dividió en dos Cuarteles: Norte y Sur; cada uno de éstos, a su vez, en dos barrios.

En 1814, cuando las tropas realistas tenían el control de las Provincias, se intensificó la represión contra los criollos. Desde La Guaira y Puerto Cabello salían los barcos españoles con su carga de prisioneros para La Carraca o para otras cárceles españolas o africanas.

En tiempos del General Pablo Morillo cambia la política administrativa en cuanto a los gastos de guerra y se suprime las milicias fijas tradicionales, supliéndolas por un ejército español organizado.

Los antiguos milicianos fueron incorporados a las labores agrícolas y pecuarias, con el fin de mejorar la economía del país que se hallaba en pleno deterioro.

Los años que separan el fin de la guerra de independencia del período de estabilización de Guzmán Blanco, aparece como una prolongación de los métodos aplicados hasta entonces en las cárceles venezolanas: encierro de individuos en las prisiones por meras sospechas; detenciones "precautelativas" mientras se averigua una situación determinada; detenciones a sospechosos de conspiración; personas acusadas de rebeldía y alzamientos, etc.

Los primeros meses del año 1870, o sea, la víspera del ascenso de Guzmán al poder, la situación de desconfianza empeora notablemente, y son cientos de personas las que desfilan por las cárceles de la república, mientras un círculo vicioso se adueña de la nación: se encarcela porque hay movimientos conspirativos y hay movimientos conspirativos porque se encarcela.

Después del 27 de abril de 1870 en que sube Guzmán a la primera magistratura hay una avalancha represiva de gran magnitud. A finales del año 70 se nota un aumento de las excarcelaciones de presos políticos: a medida que el gobierno se fortalecía y adquiría conciencia de su poder, aflojaba un poco las tensiones políticas.

Pero sólo dos años después de consolidado el régimen es cuando realmente se abre un compás de tolerancia hacia los detenidos por causas políticas. Los compadrazgos y el tráfico de influencias se presenta como una constante en los asuntos carcelarios del siglo XIX y se manifiestan a cada momento en las altas esferas del gobierno, intercediendo por aquellas personas detenidas y presas, la mayoría de las veces, sin fórmula de juicio.

Durante el Guzmanato se establecen dos tipos de presidios: cerrados y abiertos, siendo estos últimos una novedad para la época. También se fundaron escuelas de Letras y de Oficios en los penales. Igualmente se crearon tres Penitenciarías: en el Centro, en Occidente y en Oriente.

La época de Juan Pablo Rojas Paúl fue un período de transición entre las cárceles de Guzmán, con un sentido de amplitud basado principalmente en la regeneración del presidiario a través de las citadas es-

cuelas de Letras y de Oficios y las terribles cárceles del posterior Castro-Gomecismo, donde va a imperar sólo un sentido de retaliación, odio, venganza y castigo, sin tomar en cuenta el respeto hacia la persona.

Rojas Paúl establece una Casa de Corrección, a fin de que los vagos, maleantes o mal encaminados pudieran ser allí recluidos, sin estar en contacto con los verdaderos delincuentes de las cárceles. Una buena manera de no mezclar los rehabilitables con los delincuentes auténticos.

Estaban prohibidos allí los castigos y maltratos corporales y se trataba de cambiar en ellos los malos hábitos por los honestos del hombre honrado. Hay, pues, una idea de intentar una modificación en la conducta del presidiario, a través de ese período de encierro que debía cumplir.

A partir de entonces (1890) y al intensificarse la represión política con los gobiernos subsiguientes de finales del siglo XIX y hasta 1935, las cárceles venezolanas se transforman en antros de horror y de torturas, en una vergonzosa y larga etapa de violación e irrespeto a los derechos humanos.

APENDICE DOCUMENTAL

INDULTO GENERAL A LOS PRESOS MILITARES

AÑO 1814

EL REY

Condescendiendo con las insinuaciones que me ha hecho la Junta de Generales presidida por mi amado Hermano el Infante D. Carlos para que concediese un indulto á favor de todos los desertores sin circunstancia agravante por el plausible motivo de mi llegada á estos Reynos á ocupar el trono de mis mayores, y teniendo al mismo tiempo presente lo que sobre el particular me ha consultado el Tribunal de Guerra y Marina; he venido en conceder indulto general á los presos militares de estos mis dominios y los de Indias, sin que de esta gracia resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública.

A su conseqüencia: 1º Compadecido de la infeliz suerte de los desertores que se hallan en la actualidad prófugos y escondidos dentro de mis Reynos, y deseoso de que vuelvan al ejercicio de sus deberes en defensa de la Religión, de mi Corona y de la Patria, declaro que los desertores ó dispersos á lo interior de la península é islas adyacentes en las clases de Sargentos, Cabos y Soldados de mis Reales Exércitos, Real Armada y gente de mar estan comprendidos en el indulto que tuve á bien conceder en el artículo 7º de mi Real decreto de 30 de Mayo de este presente año, que á la letra es como sigue:

“A los Sargentos, Cabos y Soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de “los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la Nación, considerando

“S. M. que tales personas, más por seducción que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito: usando hoy en su glorioso día, y en memoria de su feliz restitución al trono de sus mayores, de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto, si dentro de un mes los que estuvieren en España, y de quattro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su Real Persona, ó ante algun Capitan general ó Comandante de Provincia, Gobernador ó Justicia del Reyno.”

2º Usando de mi Real piedad y clemencia declaro comprendidos también en este indulto á todos los militares ó personas que gocen del fuero político de Guerra y Marina que se hallen en las cárceles, arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuación se expresan.

3º No gozarán de este indulto los reos del crimen de lesa-majestad divina ó humana, de alevosía, el homicidio de sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, la extracción de cosas prohibidas del Reyno, el de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho y baratería, el de rapto, el de espía é infidencia, y el de malversación de mi Real Hacienda.

4º Declaro que en este indulto solo se han de comprender los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse no solo á los presos que se hallen en las cárceles, quartelos, casas ó villas y arrabales por cárcel, sino también á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal de que no hayan llegado á las caxas de sus destinos, no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias ó de Filipinas se hallasen en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros esperando embarcacion que los conduzca, los quales reputándose ya como presidiarios empiezan allí á cumplir el tiempo de sus condenas.

5º Amplió también este indulto á los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo; á saber, el de dos meses á los que se hallaren en la península é islas adyacentes: quattro á los de fuera del Reyno, y en los dominios de Indias el término que prefixaren los Vire-

yes, Capitanes generales y Gobernadores en sus respectivos distritos para que se presenten ante qualesquier Justicias, las cuales darán cuenta á los Capitanes generales ó Gefes militares más inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo de la Guerra para los efectos convenientes: y en los dominios de Indias se avisará a los Vireyes y Capitanes generales para que procedan por sí á la declaración del indulto en los términos prevenidos.

6º En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfacción ó el perdon de la parte; pero valdrá el indulto para el interes ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador.

7º Extendiendo mi beneficencia hasta á los reos rematados ya á presidios ó arsenales que estan cumpliendo sus condenas, he tenido á bien concederles por gracia particular la rebaxa de dos años de los que se les habian impuesto por ellas, á fin de que con semejante alivio celebren estos infelices mí glorioso advenimiento.

8º Por lo respectivo á los Oficiales de mis Reales Exércitos y Armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos de los no exceptuados en el artículo 3º, á fin de evitar las dudas que se han suscitado sobre los de esta clase en los indultos que en mi ausencia han publicado las llamadas Cortes generales y extraordinarias, y sepan con cierta ciencia la suerte que les espera; declaro que todos los que hayan abandonado mis banderas, ó incurrido en el delito de cobardía, aunque no hayan tomado partido con los enemigos, y se hallasen aun dentro de la península é islas adyacentes sin haberse presentado, gozarán de este indulto solo en quanto á la remisión de la pena señalada por la Ordenanza, pero quedarán privados de su empleo; sin que esto se entienda de modo alguno con los Oficiales que han seguido al gobierno intruso, y de quienes trata el citado mi Real decreto de 30 de Mayo de este año en los artículos 1º hasta el 5º inclusive, que deberán ser juzgados por él, ni con los que se hayan acogido á los indultos anteriores publicados en los años de 1810 y 1812, y se hubiesen presentado dentro del término prescrito en ellos, cuyas causas aun esten pendientes.

9º Los que hubiesen incurrido en los demás delitos militares, como abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinación, exceso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia

ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo antes la declaracion de mi Supremo Consejo de Guerra; á cuyo fin los respectivos Capitanes generales de las provincias y de los Departamentos de Marina remitirán al Secretario del expresado Tribunal listas expresivas de los nombres de los Oficiales, y delitos asi comunes como militares en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hayan de gozar solo del indulto de la pena, dando sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase tan privilegiada de mis Oficiales, los que graduará la prudencia de mi Consejo de la Guerra; y en mis dominios de Indias harán esta declaración los Vireyes y Capitanes generales en sus respectivos distritos; en la inteligencia de que aquellos Oficiales que no solicitaren el indulto, y prefiriesen la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se executará asi por los respectivos juzgados á quienes corresponda, estando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

10. Los Oficiales que se hubiesen casado sin mi Real permiso dentro de mis dominios de España é Indias, siempre que en las mugeres concurran las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos Gefes á la publicación de él, quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de su matrimonio se hallaban con la graduación de Capitán, y los del Ministerio de Guerra y Marina, con el sueldo de quarenta escudos mensuales, con derecho á los beneficios del Monte pio militar, observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8º del Reglamento del mismo Monte que actualmente rige; pero no así las de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos cumplidos los sesenta años, ó en la clase de subalterno, ó con el sueldo menor de quarenta escudos, á no morir sus maridos en función de guerra, de epidemia en plazas sitiadas, en la clase de prisionero, ó haber sido muerto ó ajusticiado por los enemigos. Y á fin de formalizar este indulto remitirán los Inspectores y demás Gefes militares en la península, y en mis dominios de Indias los Vireyes y Capitanes generales, al Ministerio de la Guerra relaciones duplicadas, con distinción de cuerpos, de los Oficiales que se hayan casado sin licencia á quienes alcance esta gracia, con expresión de sus nombres, graduación actual y la que tenían quando se casaron, y las circunstancias

de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamiento legalizadas, y del mismo modo copias de los despachos de los empleos ó grados que tenían los Oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios. Comprendiéndese en este indulto á los Oficiales que después de obtenida la Real licencia, ó sin ella, hubiesen contraido sus matrimonios sin la concurrencia de sus propios Capellanes castrenses; y del mismo modo comprenderá á los individuos del cuerpo de Pilotos de mi Real Armada.

11. Igualmente concedo también indulto á las mugeres que se hubiesen casado con Oficiales sin mi Real licencia, y hubiesen ya estos muerto en esta última campaña ó en clase de prisioneros en Francia sin haberla podido obtener, á cuyas familias es mi voluntad se señale la correspondiente viudedad con las condiciones que se expresan en el artículo 9; y acreditándose, por lo respectivo á los que hayan fallecido en Francia en estado de prisioneros, que se han mantenido sin hacer juramento ni prestado servicio alguno á Napoleón ni á su hermano el Rey

12. Por lo tocante á los casamientos que hayan podido hacer los Oficiales en el tiempo que estuvieron prisioneros en Francia, usando de toda mi Real piedad, he venido tambien en indultarles con las restricciones siguiente: primera, que han de acreditar con testigos Oficiales de superior graduación á la del interesado que se hayan hallado en el mismo depósito ó lugar a donde se haya celebrado el matrimonio, las circunstancias de buena conducta y honradez de la muger: segunda, haberse efectuado el matrimonio según el rito de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, presentando a este fin, además de los testigos, el correspondiente documento fehaciente del Párroco que los haya casado, teniendo ademas obligación de dirigir á los Gefes militares los documentos que quedan expresados en el artículo 9; y tercera, que acompañen documento que acredite la purificación mandada hacer por mis Reales órdenes anteriores es á todos los Oficiales prisioneros, de haberse mantenido fieles á mi Real persona, sin haber jurado ni prestado el menor servicio al Rey intruso ni a su hermano.

Por tanto mando á mi Supremo Consejo de la Guerra, á los Vireyes, Capitanes generales de Exército y Armada en estos mis dominios de España y sus Indias que hagan publicar este mí indulto al frente de banderas y estandartes de todos los regimientos, y los comuniquen y circulen á los Gobernadores, Intendentes y demás Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno to-

que; y á fin de que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad.
Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1814. — YO EL REY. — Francisco de Eguía.

Es copia á la letra de la Cédula original que para en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo. Madrid 1 de Setiembre de 1814.

Luis Bertran

Academia Nacional de la Historia (Archivo)
Colección Laureano Villanueva
2^a Parte, Doc. 921.

LISTA DE LOS PRESOS EXISTENTES EN LAS BOVEDAS DE
LA GUAIRA: AÑO 1870

	Federico Landaeta	Coronel	Caracas
	Juan Sabino	Comandante	"
en libertad	Francisco Ferrero	"	"
en libertad	Santiago Linares	"	"
	Napoleón Villapol	"	"
en libertad	Juan C. Falangon	"	"
	Ramón Landa	General	"
en libertad	Eustaquio Carmona	Comandante	"
	Luis Delgado	"	" (f)
bajo fianza	Faustino Orea	Coronel	" (f)
	Maximiliano Martín		" (f)
bajo fianza	Ramón Gil	General	"
	Pedro J. Pacheco	"	"
	Enrique Rivas	"	"
	José Hermenegildo García	"	" (f)
	Carlos Ponte	Capitán	" (f)
	Ricardo Acosta		"
	Gral. Nicasio Gutiérrez	2º Comandante	"
en libertad	Francisco Nieves		"
	Rufino Pacheco		

EN LIBERTAD BAJO FIANZA

MATURIN

Manuel Rivas	2º Comandante
Gaspar Rodríguez	Comandante
Encarnación Arias	Teniente
Florencio Barreto	Capitán
Dionisio Mirabal Mejía	Comandante
Encarnación Gómez	

PORTUGUESA

Jacinto Rodríguez	
Anícteto Parra	General

CARUPANO

Zacarías Román	
Joaquín Núñez	(1er. Comandante)
Daniel Zurita	Comandante
Guillermo Guerra	Teniente
Julián Montañez	Capitán
José Bartolo Ramírez	Comandante
Ruperto Rondón	Comandante
Zoilo Herrera	Subteniente
Joaquín García	Comandante
Sinforoso Leonés	Capitán
Teófilo Rincones	"
Diógenes Morles	Comandante
Benigno Contreras	Teniente
Marcelino Acosta	

CUMANA

Antonio J. Núñez	Capitán
Andrés Rodríguez	"
Antonio Guillén	
J. Ma. Betancourt Sucre	General
Sandalio Bello	"
Pascual Meneses	Teniente
Fernando Aristigueta	
Alonso Salazar	
D. Machado	

MARGARITA

José Hermenegildo Paz	Coronel
Juan Franco	Comandante
Juan de la Cruz Frontado	"
Luis Rodríguez	Capitán
Lucas Marcano	Teniente
Policarpo Mata Godoy	
Braulio Sifontes	
Pedro Hernández	Subteniente
Francisco Javier Márquez	
José Doroteo Hernández	
Justo Rosario	(alias Jeringa)
Simón Narváez	
Felipe Morles	
Casto Frontado	
Diego Piñerúa	
Juan Montaño	
Andrés A. González (i)	

VALENCIA

Rafael Ma. Travieso	Coronel
Pedro Segovia	
Carlos Nazarini	

GUARICO

Ramón Castillo

BARQUISIMETO

Francisco Alvarado	Comandante
Manuel Ma. Galindo	

CORO

Juan Antonio Higuera	Capitán
----------------------	---------

SABANA GRANDE

José Inés Gutián

VALLES DE ARAGUA

en libertad	Pedro Juan García Gabriel Páez	Coronel (f)
-------------	-----------------------------------	----------------

LA GUAIRA

en libertad	Benito Molletón	(i)
-------------	-----------------	-----

MAIQUETIA

en libertad	Hilario Rodríguez
	Juan Crisóstomo Oropeza
	Lázaro Chaves

SANTA LUCIA

Francisco Volcán	Capitán
Sebastián Silva	Que se le entregue a Quevedo

GUARENAS

Santana Silva

PTO. CABELLO

Bernabé Ruiz

SAN CARLOS

Joaquín Villegas

MACUTO

Cirilo Piñango

Ramón Landa - para Curazao
 Manuel Rivas - Maturín
 Jacinto Rodríguez - insurgente asistente de Parra.

Carúpano	Sacarías Román
	Eustaquio Carmona - Maturinés - Coronel

Guaira	Benito Molletones - liberal - informe (oj) i
--------	--

Carúpano	Joaquín Núñez
	Ramón Castillo - linchero de Sta. Rosalía
	José Bernardo Ponte
	Luis Delgado - Asistente de Teodoro Carrillo

Carúpano	Daniel Surita Francisco Alvarado - Comandante de Pirela Sutil - i
Aragua	Pedro Juan García
Carúpano	Benito Contreras Sebastián Silva - insurgente de San Antº mandado Quevedo.
Carúpano	Guillermo Guerra
Cumaná	Antonio José Núñez Plácido Pérez - De Quintana - Este malo y asesino, ojo.
Maturín	Gaspar Rodríguez
Carúpano	Julián Montañez Francisco Casarez - Comandante de L. Q. malo. Maximiano Mijares - Oficial de la milicia del Valle.
Maturín	Encarnación Arias Gregorio Aquino - Comandante de E. de Q. godo, malo, ojo! informe. Faustino Orea - Holandés insurgente - 1 - Marcos Chirinos - insurgente sastre que se iba - 1 Santana Silva - Guarenas, malo dice Loja - asesino, ojo.
Cumaná	D. Machado Capitán - Maturín - Florentino Barreto Subteniente - Margarita - Pedro Hernández
De Carúpano	Marcelino Acosta Maximiano Martínez - malo - ojo.
De Maturín	Dionisio Mirabal Mejías Ramón Gil - insurgente que se cogió por sorpresa - panadero. General Aniceto Parra Informe Maiquetía - Juan Crisóstomo Oropeza - Jefe Civil Maiquetía - Informe Navarrete. Teniente Henrique Rivas - Comandante de Oropeza. Gral. Sandalio Bello - De Cumaná Ricardo Acosta - Comandante malo y asesino - ojo.
Valencia	Carlos Nazarini - ojo. José A. García General Nicasio Gutiérrez - negro - malo, mató a Julián Madera.
Carúpano	Capitán Zoilo Herrera Capitán Sinforoso Leonés Francisco Nieves - se pidió informe al Jefe Civil. Informe al Gral. E. Morales - Francisco Volcán - de Santa Lucía, trató de asesinar a Pantoja a Vegas y a Aquino.

Macuto	Cirilo Piñango Hilario Rodríguez - insurgente - 1
Cumaná	Teniente Pascual Meneses Corre la suerte de Volcán - Rufino Pacheco - compañero de Volcán - Coronel malo y hermano de Trinidad. Diógenes Morles - de Carúpano. Federico Landaeta
Pto. Cabello	Bernabé Ruiz Joaquín Villegas - Comandante de los godos, fue preso en la Toma - Informe. Manuel Ma. Galindo - isleño, malo... (?) Lázaro Chaves (Informe a Maiquetía). Juan Sabino - el de Sarría Santiago Linares - Coriano - fue liberal y no es malo - 1. Feliciano Ferrer - el de las barbas - malo - 1.
... (?)	Gabriel Páez - Coronel, vino con correspondencia de La Victoria - ojo. Napoleón Villapol Fernando Aristigueta en libertad Alonso Salazar Francisco Sucre Alcalá Comandante Juan Franco Coronel José A. Paz Juan de la Cruz Frontado Capitán Luis Risquez Teniente Lucas Marcano Policarpo Mata Godoy Braulio Sifontes Francisco J. Márquez José Doroteo Hernández Justo Rosario Simón Narváez Felipe Morales Casto Frontado Diego Piñerúa Carlos Pumar Bernardino Vetancourt (ojo)
	— Cumaná Cumaná Cumaná — Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita Margarita — Caracas Caracas

EN EL HOSPITAL

Juan Agustín Silva - murió hace ocho días
 Enrique Rivas - de Oropeza - lo enterraron

A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1870.
 Tomo DCCCXXXVII. Fs. 212/215 vtos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. CARCEL PUBLICA DE CARACAS

JULIO 21 DE 1871

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.— General, Juan de J. Acosta | 44.— Domingo Rojas |
| 2.— Dr. Pedro José Rojas | 45.— Rafael Zamora |
| 3.— Ramón Royo | 46.— Abdón Piñate |
| 4.— Félix Ma. Camejo | 47.— Juan Bta. Farías |
| 5.— Gral. Vicente Ortega | 48.— Abdón Otaso |
| 6.— Ramón Delgado | 49.— Eliseo Silvera |
| 7.— General José Luis Fernández | 50.— Gabriel Machoro Roisin |
| 8.— Francisco Ant ^o Pineda | 51.— Miguel Delgado |
| 9.— General Félix Requena | 52.— Cayetano Crespo |
| 10.— Manuel Ma. Vargas | 53.— Juan Ochoa |
| 11.— Isaac Uyoa | 54.— Manuel Poison |
| 12.— Alejandro Corado Ortega | 55.— Juan Alayo |
| 13.— Cerapio Nieves | 56.— Crisanto Parra |
| 14.— Henrique Fanger | 57.— José Angel Pacheco |
| 15.— Jesús Ma. Fagundez | 58.— José Hernández |
| 16.— José Ronzoni | 59.— Luis Acosta |
| 17.— Urpiano Rodríguez | 60.— Rafael Acosta |
| 18.— José Nonato González | 61.— Vicente Garbán |
| 19.— Francisco Saldañas | 62.— Hermenegildo Sosa |
| 20.— Ramón López | 63.— Pedro Sucre |
| 21.— Gabriel Oramas | 64.— Jesús Ma. Quintana |
| 22.— Andrés Alvarez | 65.— Dionisio Estrada |
| 23.— Bonifacio Ortiz | 66.— José Márquez Salcedo |
| 24.— Pedro Pablo Sucre | 67.— Pedro Clavo |
| 25.— Julián Ríos | 68.— Rafael Ma. Travieso |
| 26.— Luis Ma. González | 69.— Ricardo Acosta |
| 27.— Hermenegildo Casares | 70.— Eleuterio Sarmiento |
| 28.— B. Franquin Rojas | 71.— Bernardino Gamargo |
| 29.— Manuel Ambrosio Núñez | 72.— Juan Antonio Milán |
| 30.— Ignacio Pumar | 73.— Alejo Figuera |
| 31.— Eugenio Polanco | 74.— Domingo Ant ^o Sutil |
| 32.— Melquiades Soriano | 75.— Juan Ortega |
| 33.— Santiago Ochoa | 76.— Manuel Pedroza |
| 34.— Nonato Colmenares | 77.— Jesús Ma. Cisneros |
| 35.— Diego Benítez | 78.— Eustaquio Carmona |
| 36.— Juan Ortega | 79.— Wenceslao Pardo |
| 37.— Maximiano Mijares | 80.— Pedro Bárcenas |
| 38.— Ramón Díaz | 81.— Martín Agreda |
| 39.— Rafael Montenegro | 82.— Bibiano Ubisco |
| 40.— Zoilo Prieto | 83.— Luis Bustamante |
| 41.— Rosalío Toledo | 84.— Maximiliano Martín |
| 42.— Julián Obregón | 85.— Juan Huizi |
| 43.— Juan Padrón | 86.— Rafael Armas |

- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 87.— Catalino Velásquez | 106.— Rafael Uncein |
| 88.— Pedro Lugo y Bello | 107.— Flavio Añez |
| 89.— Domingo Colina | 108.— Bartolomé Ramírez |
| 90.— Martín Hernández | 109.— Domingo Alvarez |
| 91.— Jorge Varela | 110.— Vicente Mattei |
| 92.— Diego Pulido | 111.— Bernardo Fuentes |
| 93.— Sinforoso Leonis | 112.— Pedro Juan Castillo |
| 94.— Pablo Ramella | 113.— Manuel Segundo González |
| 95.— Ramón Contreras | 114.— Juan Fco. González |
| 96.— Víctor Ubienza | 115.— Inés Jaspe |
| 97.— Heriberto Gordon | 116.— José R. Pérez |
| 98.— Dr. Santiago Delgado | 117.— Manuel Galindo |
| 99.— Felipe Delgado | 118.— José del Carmen Salina |
| 100.— Laureano Romero | 119.— Francisco Pérez |
| 101.— Pedro Rey | 120.— Cirilo Baldírio |
| 102.— Vicente Luyano | 121.— Manuel Reyes |
| 103.— Carlos Moreno | 122.— Juan Villalobos |
| 104.— Benigno Tovar | 123.— Rómulo Montenegro |
| 105.— Joaquín Villegas | |

Por delitos comunes

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| 1.— Felipe Pérez | 18.— Andrés Morales |
| 2.— Pedro Piñate | 19.— Justo Rufino Palacios |
| 3.— Juan Quirós y Herrera | 20.— Juan de J. Alberto Urbina |
| 4.— Narciso García | 21.— Pedro Espinoza |
| 5.— Sandalio Mogollón | 22.— Francisco Escaso |
| 6.— Juan Cortés | 23.— Henrique Beltrán |
| 7.— Hermenegildo Hernández | 24.— Mariano Correa |
| 8.— Nicanor Rada | 25.— Cnel. Jesús Ma. Hernández |
| 9.— Domingo Moreno Ravelo | 26.— Bartolo Díaz |
| 10.— Isidoro Hernández | 27.— Salustiano Guzmán |
| 11.— Eleuterio Carrillo | 28.— Pablo Codillo |
| 12.— Andrés Galindo | 29.— Manuel Martí |
| 13.— José León González | 30.— Federico Blanco |
| 14.— Agustín Díaz | 31.— Antonio Paredes |
| 15.— Juan Felipe Parra | 32.— Domingo Campo |
| 16.— Rafael Ma. Casares | 33.— Hermenegildo Soto |
| 17.— Francisco Palacios | |

Por causas leves

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| 1.— Leandro Pérez | 5.— Benito Matute |
| 2.— Juan José Cardozo | 6.— Ramón Galeno |
| 3.— José de la Paz Lares | 7.— Justo Blanco |
| 4.— Henrique Aguirre | 8.— Pedro Blanco |

- | | |
|------------------------|----------------------|
| 9.— Esteban Aponte | 19.— Carlos Valdés |
| 10.— Eleuterio García | 20.— José D. Tovar |
| 11.— Antonio Díaz | 21.— Felipe Martínez |
| 12.— Jesús Villafañe | 22.— Telésforo Orta |
| 13.— Natividad Ravelo | 23.— José M. Santana |
| 14.— Emilio Estar | 24.— José J. Carreño |
| 15.— Eugenio García | 25.— Felipe Herrera |
| 16.— Juan M. Rodríguez | 26.— Manuel Tovar |
| 17.— Fco. Porsivia | 27.— Antonio Paredes |
| 18.— Jesús Pérez M. | |

Por locos

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1.— Bartolo Apellanis | 7 — Manuel Escalona |
| 2.— Mateo Villalobos | 8.— Ma. Marcos N. |
| 3.— Manuel Crispín | 9.— Justa Quevedo |
| 4.— Merced Landaeta | 10.— José R. González |
| 5.— Juan Pérez | 11.— Ramón Sarmiento |
| 6.— Juan Maya | 12.— Dionisio Méndez. |

Demostración

Para	123 presos políticos a 1½ rs. " uno	\$	23	"	6
"	33 " por delitos comunes		6	"	18
"	26 " por causas leves y 12 locos		7	"	13
"	dos sirvientes a 4 rs. " uno		1	"	"
"	luz y escritorio		1	"	"
"	gastos extraordinarios		1	"	"
"	los Alcaldes		3	"	"
"	El Procurador de Presos		1	"	25
"	el Alcaide Auxiliar		1	"	50
"	un Comandante " y un Jefe de Servicio		1	"	25
"	el Ayudante del Cuerpo de Sirvientes			"	38
"	el Gral. Pedro Pablo Vegas			"	25
"	el Cnel. en servicio			"	75
		\$	47	"	75

El Alcaide

(fdo) Pedro Flores

A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1871.
Tomo DCCCXXXIII, Fs. 227/228 vtos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. CARCEL PUBLICA. CARACAS,
AGOSTO DE 1871. RELACION DE LOS PRESOS QUE EXISTEN HOY
DIA DE LA FECHA EN ESTE ESTABLECIMIENTO

- | | |
|------------------------------|---------------------------|
| 1.—Gral. Juan de J. Acosta | 43.—Abdón Otaso |
| 2.—Dr. Pedro José Rojas | 44.—Eliseo Silvera |
| 3.—Ramón Rocha | 45.—Gabriel Mechoro Rosín |
| 4.—Félix Ma. Camejo | 46.—Miguel Delgado |
| 5.—Vicente Ortega | 47.—Cayetano Crespo |
| 6.—Ramón Delgado | 48.—Juan Ochoa |
| 7.—Gral. José Luis Fernández | 49.—Manuel Toison |
| 8.—Francisco Antonio Pineda | 50.—Juan Alaejo |
| 9.—Gral. Félix Requena | 51.—Crisanto Parra |
| 10.—Manuel Ma. Vargas | 52.—José A. Pacheco |
| 11.—Isaac Ulloa | 53.—José Hernández |
| 12.—Alejandro Corado Ortega | 54.—Luis Acosta |
| 13.—Henrique Fanguer | 55.—Rafael Acosta |
| 14.—José Ronzoni | 56.—Vicente Garbán |
| 15.—Urpíano Rodríguez | 57.—Hermenegildo Sosa |
| 16.—José Donato González | 58.—Pedro Sucre |
| 17.—Francisco Saldaña | 59.—Jesús Ma. Quintana |
| 18.—Ramón López | 60.—Dionisio Estrada |
| 19.—Bonifacio Ortiz | 61.—José Márquez S. |
| 20.—Pedro Pablo Sucre | 62.—Pedro Clavo |
| 21.—Luis Ma. González | 63.—Rafael Ma. Travieso |
| 22.—Hermenegildo Casares | 64.—Ricardo Acosta |
| 23.—B. Franquin Rojas | 65.—Eleuterio Sarmiento |
| 24.—Manuel Ambrosio Núñez | 66.—Bernardino Gamargo |
| 25.—Ignacio Pumar | 67.—Juan Ant. Avilán |
| 26.—Merquiades Soriano | 68.—Alejo Figueroa |
| 27.—Gabriel Oramas | 69.—Domingo Ant. Sutil |
| 28.—Santiago Ochoa | 70.—Manuel Pedroza |
| 29.—Nonato Colmenares | 71.—Jesús Ma. Cisneros |
| 30.—Diego Benítez | 72.—Eustaquio Carmona |
| 31.—Juan Ortega Rodríguez | 73.—Wenceslao Pardo |
| 32.—Maximiano Mijares | 74.—Pedro Bárcenas |
| 33.—Ramón Díaz | 75.—Martín Agreda |
| 34.—Rafael Montenegro | 76.—Bibiano Ubisco |
| 35.—Zoilo Prieto | 77.—Luis Bustamante |
| 36.—Rosalio Toledo | 78.—Maximiliano Martín |
| 37.—Julián Obregón | 79.—Juan Huizi |
| 38.—Juan Padrón | 80.—Rafael Armas |
| 39.—Domingo Rojas | 81.—Catalino Velásquez |
| 40.—Rafael Zamora | 82.—Pedro Lugo y Bello |
| 41.—Abdón Piñate | 83.—Domingo Colina |
| 42.—Juan Bta. Farías | 84.—Martín Hernández |

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 85.— Jorge Varela | 113.— Justo Blanco |
| 86.— Diego Pulido | 114.— Jesús Pérez M. |
| 87.— Sinforojo Leones | 115.— José Ma. Santana |
| 88.— Ramón Contreras | 116.— Isidro Rodríguez |
| 89.— Vistor Ubienza | 117.— Manuel Quiñónez |
| 90.— Heriberto Gerdón | 118.— Fco. Gabriel Gómez |
| 91.— Felipe Delgado | 119.— Emilio Estal |
| 92.— Laureano Romero | 120.— Emilio Blanco |
| 93.— Vicente Luyano | 121.— Mateo González |
| 94.— Carlos Moreno | 122.— Jesús Ma. García |
| 95.— Benigno Tovar | 123.— Espíritu S. Jaen |
| 96.— Joaquín Villegas | 124.— Catalino Blanco |
| 97.— Rafael Uncián | 125.— Segundo Laya |
| 98.— Flavio Añez | 126.— José E. Gamarra |
| 99.— Bartolomé Ramírez | 127.— José Guillón |
| 100.— Vicente Martel | 128.— Jesús M. Luzón |
| 101.— Pedro J. Castillo | 129.— Nicolás Cedeño G. |
| 102.— José R. Pérez | 130.— José N. Colmenares |
| 103.— Manuel Galindo | 131.— Pedro Calvo |
| 104.— José del C. Salinas | 132.— Francisco A. Poro |
| 105.— Francisco Pérez | 133.— Juan Garmendia |
| 106.— Cirilo Baldirio | 134.— Fermón Landaeta |
| 107.— Manuel Reyes | 135.— Tiburcio Oramas |
| 108.— Rómulo Montenegro | 136.— Pedro Romero |
| 109.— Pablo Hernández | 137.— José Cedeño |
| 110.— Luis Farías | 138.— Bárbaro Carrasquel |
| 111.— Carlos Baldirio | 139.— Fermín Báez Oramas |
| 112.— Ramón Galeno | 140.— Alejo Báez Oramas |

Por delitos comunes

- | | |
|----------------------------|----------------------------------|
| 1.— Pedro Piñate | 11.— Rafael Ma. Casares |
| 2.— Juan Quirós y Herrera | 12.— Justo Rufino Palacios |
| 3.— Sandalio Mogollón | 13.— Juan de J. Alberto Urbina |
| 4.— Juan Cortez | 14.— Francisco Escaso |
| 5.— Hermenegildo Hernández | 15.— Henrique Beltrán |
| 6.— Isidoro Hernández | 16.— Coronel Jesús Ma. Hernández |
| 7.— Andrés Galindo | 17.— Federico Blanco |
| 8.— José León González | 18.— Juan Rengifo |
| 9.— Agustín Díaz | 19.— Laureano Rengifo |
| 10.— Juan Félix Parra | |

Por causas leves

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1.— José de la Paz Lara | 3.— Natividad Ravelo |
| 2.— Pedro Blanco | 4.— Eugenio García |

- | | |
|--------------------|------------------------|
| 5.— Cirilo Baldez | 8.— José Miguel Matute |
| 6.— Manuel Mijares | 9.— Concepción Ulloa |
| 7.— Antonio Sosa | 10.— Manuel Echezuría |

Por locos

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| 1.— Bartolo Apellanes | 9 — Justo Quevedo |
| 2.— Natividad Villalobos | 10.— José R. González |
| 3.— Manuel Crispín | 11.— Ramón Sarmiento |
| 4.— Merced Landaeta | 12.— Dionisio Méndez |
| 5.— Juan Pérez | 13.— José Santiago Urutia |
| 6.— Juan Maya | 14.— Francisco González |
| 7.— Manuel Escaloná | 15.— Andrés Carreño |
| 8.— María Marcos N. H. | 16.— Ignacio Vanderlin |

El Alcaide.

Pedro Flores.

A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1871. Tomo
DCCCXXXIV. Fs. 44/47 vtos.

Estados Unidos de Venezuela. Estado Bolívar. Jefatura Civil del Distrito Vargas. N° 747. La Guaira Setiembre 2 de 1871. Año 8º y 13º Ciudadano Ministro de lo Interior y Justicia. Dando cumplimiento a la orden que me comunicó ese Ministerio en nota fecha 31 de agosto último, me constitú esta mañana en las bóvedas y con presencia de los presos políticos que allí existen hice la calificación de los que necesitan raciones o no raciones para su sostenimiento, habiendo obtenido el resultado siguiente:

Individuos que no necesitan raciones

- | | |
|---------------------|----------------------|
| José María Zapata | Andrés Jesús Acosta |
| Abdón Otazo | José Luis Fernández |
| Ramón Roche | Wenceslao Pardo |
| Guillermo Caraballo | Juan Garmendia |
| Santos Malpica | Nicolás Cedeño G. |
| Vicente Guevara | Tomás A. La Rosa |
| Mariano López | Domingo A. Sutil |
| Gabriel Machoro | José Ma. González |
| Bernardino Gamargo | Jesús Ma. Pérez M. |
| Manuel Toisen | Eusebio Camargo |
| Eliseo Silgueta | Jesús Ma. Vallenilla |
| Jesús Ma. Cisneros | |

Personas que necesitan raciones

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Epitasio Meléndez | Gregorio Barrios |
| Miguel A. Aular | Elías Riera |
| Francisco A. Millán | Vicente Aldama |
| Feliciano Ferrer | Pedro Clavo |
| Vicente Catarini | Aniceto Figuera |
| Cosme Costero | Sebastián López |
| Jesús Ma. Santana | Severiano López |
| Rafael Madris | Venancio Palmero |
| Pedro Rodríguez | Vicente Avilés |
| Sixto Reyes | Balbino Rojas |
| Maximiano Agüero | Julián Santos |
| Bernardino Silva | Manuel Pedroza |
| Bruno Lugo | Arquimedes Delgado |
| Sotero Martínez | Jacinto González |
| José D. Bello | Pedro Silva |
| Luis F. Rivera | José Arnaro |
| Bernabé Ruiz | Santiago Rojas |
| Eduardo G. Mancera | Maximiano Mijares |
| Juan de D. Castellanos | Braulio Bonel |
| José Inés Deseda | Serapio Baptista |
| Isidoro Cerezo | Domingo Carache |
| Juan de la C. Frontado | Zacarías Medina |
| Raimundo Núñez | Pedro Alvarez |
| Alejandro Campos | Luis Jordán |
| José E. Tovar | Ruperto Morales |
| Antonio Silva | Valentín Reyes |
| Rafael Reyes | Antonio Neuman |
| Patricio Palencia | Luis Rodríguez |
| Oswaldo R. López | Francisco Ustariz |
| Mateo Quijada | Juan Bernar |
| Tomás Hernández | Fco. Bermúdez |
| José Ma. Freites | Manuel Galindo |
| Gabriel Gamarra | Julián Obregón |
| Carlos M. Malpica | Pedro Romero |
| Vicente Esparza | Víctor Ubierna |
| Elías Aular | Alejandro Coronado H. |
| José F. Montristigen | Miguel García |
| Casildo Zárraga | Mateo Blanco |
| Felipe Alcalde | José T. Campos |
| Marcos A. de Rivera | Federico Romain |
| Pedro L. Adames | Román Marcano |
| José del C. Urdaneta | Juan M. Luyando |
| Juan B. Partidas | Antolín Guilarte |
| Federico Landaeta | Martín Agreda |
| Ambrosio López | Santiago González |

Alejandro Coronado Ortega	José B. Carrasquero
Gregorio Goiti	Ramón Aguilera
Eulogio Tovar	Simón García
Marcos Ramírez	Lorenzo Goiti
Fermín Landaeta	Rozalio Toledo
José A. Pacheco	Nieves Fernández
Bernardo Ibarreto	Luis Hernández
Manuel Reyes	José de los S. Salazar
José del C. Guzmán	Justo Luigi
Brigido Ubero	Manuel Liscano

Dios y Federación.

(fdo.) G. Quevedo.

A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1871. Tomo
DCCCXXXIII. Fs. 227/228 vtos.

RELACION DE TODOS LOS PRESOS EXISTENTES EN LA CARCEL
PUBLICA, 1871

Por delitos políticos

Pedro José Rojas - Hospital	Donato Colmenares
Félix Ma. Camejo	Juan Ortega Rodríguez
Vicente Ortega	Ramón Díaz
Ramón Delgado	Zoilo Prieto
Francisco A. Pineda	Juan Padrón
Félix Requena	Rafael Zamora
Manuel Ma. Vargas	Abdón Piñate
Isaac Ulloa	Fabio Añez
H. Fanger hijo	Pedro R. Pérez
Ulpiano Rodríguez	José del C. Salinas
José D. González	Francisco Pérez
Francisco Saldaña	Cirilo Baldírio
Ramón López	Rómulo Montenegro
Bonifacio Ortiz	Carlos Baldírio
Pedro Sucre	Ramón Galeno
Luis Ma. González	Juan Bta. Faría
H. Casares	Miguel Delgado
Benjamín F. Rojas	Cayetano Crespo
Manuel C. Núñez	Juan Ochoa
Ignacio Pumar	Luis Aladejo
Santiago Ochoa - Hospital	Crisanto Parra

José Hernández	José Jesús Herrera - Hospital
H. Sosa	Rafael Benítez
Pedro José Sucre	José I. Carumo
Dionisio Estrada	José del C. Alvarez
J. Márquez Salcedo	Joaquín Villegas
R. María Travieso	Justo Blanco - Hospital
Ricardo Acosta	Isidro Rodríguez
Eleuterio Sarmiento	Manuel Quifiónez
J. A. Avilán	Emilio Leal - Hospital
Pedro Bárcenas	José Guillén
Luis Bustamante	Jesús Ma. Luzón
Catalino Velásquez	Pablo Pérez Calvo - Hospital
Domingo Colina	Tomás Bonilla
Martín Hernández	Nicasio Gutiérrez
Jorge Varela	Bernardo López Piedra
Diego Pulido	Francisco López
Sinforoso Leonis	Feliciano Parra
Ramón Contreras	Pedro Jiménez
Felipe Delgado	Juan Rodríguez
Laureano Romero	Félix Crespo
Carlos Moreno	Patricio Carvallo
Agustín Gil Pulido	José J. Pacheco
José M. Pérez	Miguel Patrullo
Román Ibarra	Pedro Loreto
Dr. Guillermo Tell Villegas	Melquiades Soriano
Rumualdo Goitia	Pío Muñoz
Anselmo Salazar	N. Santana
Napoleón Villapol H.	Carlos Navas
Ignacio Franquis	Joaquín Páez - Hospital
Quintín Márquez	José L. Manzano
Pedro Alarcón	José de los S. Silva
Francisco L. García - Hospital	Francisco Ortega
Pedro Macero	Francisco Pérez Milano
José García	Francisco Peraza

Caracas, septiembre 25 de 1871.

El Jefe Civil.

F.C. Ponce.

A.G.N. Sección Interior y Justicia. Año 1871. Tomo
DCCCXXXV, Fs. 237 y 238 vtos.

2373

*Decreto de 15 de noviembre de 1881,
por el cual se organiza el presidio
cerrado de San Carlos, en la Sección
Zulia, y los presidios abiertos de la
República.*

(Derogado por el número 2466.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, con el voto afirmativo del Consejo Federal, decreta:

Art. 1º Para los efectos del artículo 69, Ley 3º, Título 2º, Libro 1º del Código Penal, se declaran por ahora "presidio cerrado," la fortaleza de San Carlos en la Sección Zulia; y "presidios abiertos," las respectivas cárceles públicas de las capitales de los Estados.

Art. 2º El presidio cerrado de San Carlos estará á cargo y bajo la responsabilidad del Jefe militar de la fortaleza; y los presidios abiertos, á cargo y bajo la responsabilidad de los empleados que designen las leyes del respectivo Estado.

Art. 3º Los Tribunales de Justicia á quienes esté atribuida la ejecución de sentencias en materia criminal, pasarán copia de la determinación ejecutoriada, al Ejecutivo Nacional, y también al Jefe del establecimiento en donde el reo sentenciado á presidio haya de cumplir su condena.

Art. 4º Al ingresar un reo en alguno de los presidios en este Decreto señalados, el Jefe ó encargado del establecimiento deberá recibir al presidiario y junto con él, la copia certificada de la sentencia condenatoria, á que se refiere el artículo anterior.

§ 1º El encargado del presidio hará con presencia del reo y su sentencia,

la anotación de entrada en el libro respectivo, la cual principiará con el nombre y apellido del presidiario, su estado, nombre y apellido de sus padres, domicilio anterior, señales fisonómicas. Juez o Tribunal que hubiere dado la sentencia, pena que se le impuso, delito porque se le juzgó, época en que em pieza á cumplirse la condena.

§ 2º En cada uno de los presidios de la República se llevará un libro de alta y baja de presidiarios, cuyo libro se encabezará con el extracto prevenido en el § anterior, y los asientos de entrada se escribirán en orden continuo en las páginas pares, dejando en blanco las impares para anotar al fin de cada semana la conducta que observe el reo, y lo relativo á sus costumbres y demás acciones, principalmente si ha pretendido fugarse del establecimiento.

§ 3º Cada seis meses el encargado del presidio enviará copia de esas notas al Ministerio de Relaciones Interiores, y la dará certificada cada vez que lo exija algún presidiario por sí ó por medio de otro, para los efectos de alcanzar la rebaja de la pena que está sufriendo.

§ 4º El asiento de cada partida de entrada se cerrará con el de la salida del presidiario, ya sea porque éste ha cumplido su condena, ó ya porque haya alcanzado rebaja de la cuarta parte de dicha pena; y en el caso de muerte se hará constar así en el mismo libro, dándose cuenta de ello al Ejecutivo Nacional.

§ 5º Los Jefes ó encargados de los presidios cerrados y abiertos en la República, pasarán al Ejecutivo Nacional cada seis meses un cuadro de todos los presidiarios que existan en el establecimiento de su cargo; y el Ministro de Relaciones Interiores formará anual-

mente el cuadro general de los presidiarios que existan en toda la República, con expresión de la causa por qué se juzgó á cada uno de ellos, pena que se le impuso y Tribunal que conoció de la causa.

§ 6º Cuando el Tribunal de última instancia en alguno de los Estados de la Unión, ejerza la atribución que le da el artículo 553 del Código de procedimiento criminal, pasará copia de su determinación al Ministro de Relaciones Interiores y al Jefe ó encargado del presidio existente en la jurisdicción del Tribunal. Sin este requisito, y la orden del Ejecutivo Federal, no se le dará cumplimiento á la sentencia en que se acuerda rebajar la pena á los reos que están en presidio.

Art. 5º Sentenciado un reo á presidio cerrado ó abierto, se participará por el Presidente del respectivo Estado al Presidente de la República, para que éste ejerza la atribución legal de señalar el lugar en donde debe cumplirse la condena; y para que si se trata de reo sentenciado á presidio cerrado, se dicten las órdenes necesarias para la traslación y gastos que ella ocasione.

Art. 6º Se establecerá en el presidio cerrado de San Carlos una escuela de oficios, para los reos destinados á aquel establecimiento penitenciario.—En esta escuela se enseñará á los presidiarios, la albañilería, incluyendo la pintura de muros y de madera; la carpintería y la herrería, tocando á cada presidiario la libre opción entre los oficios enumerados.

Art. 7º El Jefe de la Fortaleza de San Carlos en su calidad de Director de este presidio, remitirá al Ministerio de Relaciones Interiores, una nota de las herramientas y enseres necesarios,

para la escuela de que trata el artículo anterior.

Art. 8º La escuela se dividirá en secciones, correspondiendo cada sección á cada uno de los oficios enumerados en el artículo 6º del presente Decreto.

Art. 9º El Jefe encargado del presidio cerrado será el Director en jefe de la escuela de oficios; y las diversas secciones de que ella consta, estará cada una á cargo de un maestro titular en el correspondiente oficio, que nombrará el Ejecutivo Federal á propuesta del Director.

§ único. Cada uno de estos maestros devengará el sueldo anual de dos mil cuatrocientos bolívares.

Art. 10. Las horas de trabajo en los presidios no podrán exceder de doce, contadas de la salida á la puesta del sol, excepto los días feriados.—De estas doce horas se dedicarán en el cerrado de San Carlos á la escuela de oficios, las tres comprendidas entre las once a. m. y las dos p. m.—Se señalan como horas de restauración las siguientes: primera comida, de 5 á 6 a. m., segunda idem, de 10 á 11 a. m., tercera idem, de 5,30 á 6 p. m.—Las horas comprendidas de 6 p. m. á 5 a. m., se consagraran exclusivamente al descanso.

Art. 11. También se establecerá en el presidio de San Carlos, una escuela para enseñar á leer y escribir á los presidiarios que carezcan de estos rudimentos de la instrucción primaria.

§ 1º El preceptor de esta escuela, devengará el sueldo de dos mil cuatrocientos bolívares anuales.

§ 2º Se señalan para esta escuela las horas destinadas á la de oficios, en los

días martes, jueves y sábado de cada semana.

Art. 12. Las demás horas del día de trabajo no comprendidas en la distribución de los artículos 10 y el presente se emplearán en los trabajos en el interior del establecimiento, como pena accesoria según el artículo 53, Ley 2^a, Título 2^o, Libro 1^o del Código penal.

Art. 13. El Ejecutivo Nacional hará practicar siempre que lo juzgue conveniente, visitas de inspección á los presidios.

Art. 14. El Jefe del presidio cerrado de San Carlos, presentará al Ministerio de Relaciones Interiores un proyecto de reglamento interior y económico, para ser sometido á la consideración y aprobación del Ejecutivo Nacional.

Art. 15. Los Presidentes de los Estados, con el voto afirmativo del respectivo Consejo de Administración, juzgarán y decidirán la aprobación del reglamento interior que les presente el encargado del presidio abierto existente en su jurisdicción.

Art. 16. Todos los gastos del presidio cerrado, inclusive la conducción del reo del punto en donde fué juzgado á la Fortaleza ó lugar á donde va á cumplir su condena, se harán por cuenta de la Nación; y los de los presidios abiertos correrán á cargo del respectivo Estado.

Art. 17. El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado y firmado, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores en el Palacio Federal en Caracas, á 15 de noviembre de 1881.—Año 18º de la Ley

y 23º de la Federación. — GUZMAN BLANCO. — Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores, VICENTE AMENGUAL.

2373 (a)

Reglamento interior y económico del presidio cerrado de San Carlos, presentado á la consideración del Ejecutivo Nacional conforme al artículo 14 del decreto anterior número 2.373, y Resolución de 12 de abril de 1882 por la cual fué aprobado.

TITULO 1º

EMPLEADOS

Art. 1º Son empleados del presidio cerrado:

1º El Jefe militar superior de la Fortaleza de San Carlos, á cuyo cargo inmediato y bajo cuya responsabilidad está el presidio, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto reglamentario del 15 de noviembre.

2º Los Subalternos que necesite el Director para mejor servicio, disciplina y orden del referido presidio.

3º Los maestros y demás empleados que sean menester en la escuela de oficios, y para enseñar á leer y escribir, á que se refieren los artículos 6º, 7º 8º, 9º 10 y 11 del citado decreto.

§ Repútanse además como empleados del presidio, el Médico de la Fortaleza y el Capellán, con las funciones y deberes señalados en los títulos especiales de este Reglamento, y los practicantes y empleados del Hospital de la Fortaleza.

Art. 2º Los empleados de que se ha hecho mención tendrán todas las

atribuciones y deberes que les prescriben, en el círculo de sus respectivas funciones, el decreto reglamentario de 15 de noviembre, las leyes relativas del Código Penal en sus casos, y las especiales prescritas en este Reglamento.

TITULO 2º

PRESOS

Art. 3º Al ingresar un reo en el presidio, previo el cumplimiento por parte de quien corresponda, de las formalidades prevenidas en los artículos 3º y 4º, y § 1º del citado Decreto de 15 de noviembre, el Director le hará leer las prescripciones reglamentarias que le conciernen en cuanto al orden y disciplina internos del establecimiento, obligaciones de trabajo, deber de obediencia y subordinación, notificándole las penas á que se haga acreedor: así por la infracción culpable de aquéllos, como por la fuga ó conatos de ésta, del presidio en que está encerrado por ministerio de la ley y de la justicia social.

En seguida se le pondrá el vestido reglamentario, se le designará el número que ha de llevar y pasará á cumplir con los otros presidiarios las obligaciones de su estado y condición.

Art. 4º El vestido constará de una blusa, un pantalón, un sombrero y un par de alpargatas, de telas propias para el trabajo, y se remudará cada tres meses.

Art. 5º Los presos serán llamados y reconocidos por sus números respectivos, sin que esto obste para que los empleados sepan el verdadero nombre de cada uno.

Art. 6º La alimentación se suministrará tres veces al día y será sana en la forma, calidad y cantidad, que está ya determinada en el servicio de la Fortaleza.

Art. 7º Las camas y dormitorios serán aseados y tendrán cada uno su número correspondiente.

Art. 8º A las cinco de la mañana de cada día, bajo la vigilancia requerida, serán llevados los presos á la orilla del mar para el aseo y limpieza de sus cuerpos; después de media hora volverán á sus departamentos para cumplir con las prescripciones del artículo anterior y todas las demás que se señalen.

Art. 9º Los presos observarán entre en su vida común y en las faenas del trabajo, la más estricta disciplina y el más cumplido orden, y no hablarán a los empleados sino en voz baja y con el mayor respeto.

Art. 10. No podrán tener otros artículos que los suministrados por mediación y permiso del Jefe de la fortaleza.

Art. 11. En ningún caso se consentirá que perjudiquen los presos en el trabajo, las herramientas y utensilios de que hayan de hacer uso, de cuyo estado y asistencia responderán los Jefes seccionales.

Art. 12 Obedecerán estricta y cumplidamente las órdenes e instrucciones que le comuniquen los empleados respectivos, sin réplica, ni gestos ó demostración de repugnancia; en caso de ocurrir, se reprimirán con la mayor energía.

Las quejas ó reclamos á que tengan derecho las dirigitán con sumisión y

respeto y por escrito al Jefe de la Fortaleza.

Art. 13. El producto del trabajo de los presos tendrá el destino que determine el Gobierno Nacional.

Art. 14. El cadáver de un preso puede entregarse á los que, con el carácter de parientes inmediatos lo reclamen; pero en ningún caso antes de veinte y cuatro horas de la defunción, debidamente comprobada y firmada por el médico de la Fortaleza.

§ No se permitirá á los presos ni aun á los empleados de cualquier rango ó orden, juego de azar ó envite, ni otro alguno en que medie interés, ni el uso de licores espirituosos en ninguna forma, á no ser por prescripción médica, escrita y firmada.

Art. 15. Las mujeres condenadas á presidio por algún delito, tendrán departamento completamente separado del de los hombres, y en él se observarán y cumplirán las mismas reglas arriba expresadas en cuanto sean compatibles con su condición y sexo.

Art. 16. Será en ese caso ocupación preferente de las mujeres, coser su ropa y la de los presos, lavarla y aplancharla; así como prestar esos mismos oficios y los demás que ocupieren en el servicio y asistencia de los hospitales de la Fortaleza.

Art. 17. Las mujeres no podrán llevar consigo otros hijos que los sujetos á la lactancia.

TITULO 3º

DEL JEFE DE LA FORTALEZA ó DIRECTOR

Art. 18. El Director es el Jefe Superior del presidio y de la escuela

de oficios en él creada, responsable inmediato de su orden y disciplina, sin que á este respecto le sirva en ningún caso, de excusa, la negligencia ó ineptitud de los empleados subalternos, en el desempeño de las funciones que les encomendare.

Art. 19. Además de los deberes que el Código Penal, el de Procedimiento criminal y el artículo 4º del citado Decreto orgánico de presidios de 14 de noviembre último, cometan al Director, tiene por este reglamento los siguientes:

1º Pedir á quien corresponda y cuantas veces fuere menester, antes de asentar la partida del reo, en el libro de registro á que se refieren los expresados párrafos, la copia certificada de la sentencia condenatoria cuando se haya omitido.

2º Remitirá mensualmente al Ministerio de Relaciones Interiores, una nota circunstanciada en que se expresen el número y nombre de los presos, conducta de los empleados, progreso ó decadencia en los trabajos, escuelas é instrucción, producto de obras, y de las medidas y providencias que á su juicio deban dictarse para el orden y disciplina del presidio y fomento y progreso de escuelas, á fin de llenar prácticamente el objeto del establecimiento. Además de los registros á que se refiere el Decreto sobre presidios, ya mencionados, hará llevar un libro ó diario de las ocurrencias que tengan lugar sin dejar de anotarlas un solo día, y por legajos ó expedientes debidamente ordenados, la correspondencia oficial en lo relativo á su encargo y las resoluciones y providencias que dictare en ejercicio de sus funciones

3º Cumplir y cuidar de que se cumplan por los empleados y presos

las leyes, reglas y prescripciones de este reglamento, manifestándose severo é inflexible en la represión y castigo de sus infracciones, y de los que en alguna forma contraviniéren á la disciplina y régimen interior del presidio.

4º Disponer la forma y tiempo en que ha de hacerse la limpieza de los locales, sirviéndose al efecto de los mismos presidiarios.

5º Proveer oportunamente á la ocupación, trabajo ó quehaceres de los presos, en las horas que conforme al Decreto relativo, no estén destinadas á las escuelas.

6º Hacer que mensualmente se corte la cuenta de los trabajos emprendidos y realizados, así para persuadirse de los progresos hechos y de los números más adelantados en sus oficios, como para dar la cuenta á que se refiere el § 1º de este artículo.

7º Visitar diariamente el establecimiento, teniendo sumo cuidado de que ninguno de los empleados subalternos ó maestros empleen dichos ó tengan roce íntimo con los presidiarios.

8º Dictar en punto á vigilancia, seguridad y régimen interior del presidio y presidiarios, cuantas providencias y reglas juzgue convenientes.

TITULO 4º

DEL AYUDANTE

Art. 20. El Ayudante es el encargado nombrado por el decreto para trasmitir ordenes á los empleados del presidio, correr con lo económico de él, abrir y cerrar los calabozos, recibir por escrito las quejas de los presidia-

rios, y por último vigilar en absoluto el establecimiento.

Son deberes del ayudante.

1º Cumplir y hacer cumplir las ordenes del Director, y las disposiciones reglamentarias con el más riguroso interés.

2º Acompañar al Médico y al Capellán en sus visitas á los enfermos.

3º Visitar diariamente los departamentos que sirvan de hospital, proveer á las necesidades que observare por todos los medios posibles para la mejor asistencia de los enfermos, reconviiniendo á los enfermos por negligencia ó descuido.

4º Es el Administrador económico del presidio, y le está por ello encarnizada su economía interior, tocándosele por tanto, conforme á las instrucciones que reciba del Jefe Superior, entenderse en todo lo relativo á la cantidad, calidad y conveniente distribución de las provisiones, entregar y recibir las materias primas para los trabajos de los talleres, así como las obras manufacturadas.

5º Tiene á su cargo la inmediata vigilancia del presidio y de las Secciones y escuelas en el establecimiento; así como la de los demás empleados.

6º Llevará un libro de altas y bajas de presos, de sus trabajos respectivos, de la conducta observada y de los castigos que se haya visto obligado á imponer, y otro de la administración en los demás ramos: de éstos hará extractos diarios que presentará al Director.

7º En ningún caso ni por ningún motivo podrá ausentarse del establecimiento, sin permiso del Director.

Art. 21. Son sus agentes inmediatos: los guardas y vigilantes en el número y forma que determine el Jefe de la Fortaleza, con los deberes que la ordenanza militar previene á los centinelas y custodias de presos, y con todas las demás funciones que se les cometa por aquellos empleados en el propósito de tener los presidiarios con la mayor seguridad posible, y de conservar en el presidio el mejor orden y disciplina interior.

§ único. Si el Director ú otro empleado los llama, después de participar el puesto que ocupan, no irán hasta no ser relevados; á fin de que por cumplir órdenes de ese género, no se encuentre desamparado un puesto importante.

TITULO 5º

DEL INSTRUCTOR

Art. 22. 1º Habrá un empleado instructor para los fines que indica el artículo 11 del decreto de 15 de noviembre último, en los días y horas allí señalados, que indicará además á los presos sus obligaciones como ciudadanos, y como hombres, miembros de la sociedad. El instructor reglamentará de acuerdo con el Director citado y con este reglamento la escuela que tiene á su cargo, de modo que corresponda bien al objeto y fines del establecimiento.

2º Llevará un libro en que anote los nombres y números de presos que asisten á su escuela, su conducta, adelantos, etc.

3º Informará al Ayudante diariamente sobre lo que haya menester, y al Director inensualmente para el adelanto y fomento de la escuela confiada á su cuidado.

TITULO 6º DEL MÉDICO

Art. 23. El Médico de la Fortaleza aun cuando no haya enfermos debe visitar el presidio todos los días á una hora fija; si hubiere enfermos lo visitará por lo menos dos veces y las más que pudiere exijir la gravedad del caso.

2º Llevará un registro de los enfermos que asista, con expresión de la enfermedad, la causa que á su juicio la haya ocasionado y sistema de medicación empleado: en caso de muerte la anotará también y no descuidará de dar aviso oportuno al Ayudante, de los casos de peligro para la pronta administración de los auxilios espirituales que haya menester, sin perjuicio de participarlo al Director.

3º Inspeccionará asimismo el hospital, y dictará las órdenes que juzgue conducentes en punto á alimentación y asistencia de enfermos: cuidará de que ésta sea cumplida y exacta, dando cuenta al Director de la conducta de los enfermos y buena ó mala marcha del hospital. Del resultado de estas visitas de inspección pasará nota diaria.

4º Informará sobre las determinaciones que deberán tomarse para mejorar las condiciones higiénicas del local, etc., y también participará al Director las circunstancias que á su juicio haga necesaria la relajación de la disciplina en obsequio de la salud y vida de algunos de los presos.

TITULO 7º DEL CAPELLÁN

Art. 24. 1º Dedicará una hora diariamente por lo menos, á la instruc-

ción moral de los presos en la forma que juzgue más eficaz, y tratará de moverles la conciencia con pláticas claras y persuasivas sobre temas de moral y religión, de obediencia, resignación, trabajos, etc.

2º Administrará los sacramentos á los que los reclamen y necesiten, y dirá misa á los presos dos veces al mes, ó cuando el Jefe de la Fortaleza lo ordenare.

3º Llevará un registro de los presos, anotará sus nombres y números, sus progresos morales, su conducta y grado de instrucción; de todo lo cual pasará copia mensual al Director.

TITULO 8º

ESCUELAS Y MAESTROS

Art. 25. 1º Para cada una de las Secciones á que se refiere el artículo 6º del Decreto de 15 de noviembre último, habrá un maestro titular, nombrado de conformidad con el mismo.

2º Las horas de estudio y trabajo serán conforme al artículo 10 del citado Decreto, las tres comprendidas entre las de restauración, conforme al mismo Decreto.

3º El maestro durante las horas de su encargo está obligado á enseñar á los presos el oficio en que es titulado, diríjirlos y cuidar esmeradamente de sus obras, dictando al efecto la reglamentación que juzgue más eficaz y la que será sometida al conocimiento y aprobación del Director.

4º Llevará un libro donde se anotará el nombre de los presidiarios obreros, sus trabajos diarios, su conducta en el día, y remitirá un extracto

de dichas anotaciones al ayudante encargado de lo económico.

5º Llevará además otro libro con razón de los materiales, hierros y útiles que reciba y de los artículos manufacturados en su taller del que dará extractos al Director mensualmente.

6º Semanalmente pasará una memoria de los útiles y efectos que ha menester para la sección á su cargo, indicando si fuere posible por los informes que tenga, su calidad y precio y lugar en que puedan adquirirse mejores.

7º No podrá ausentarse durante las horas de trabajo de su sección respectiva; responde en él del orden y disciplina interior, adelanto, conducta, estado y existencia de las herramientas y útiles de trabajo, y dará cuenta de todo al Ayudante tan luego como terminen las faenas de día. Notificará á éste, sin perder un momento, de cualquier novedad que observe en los presos, en sus gestos, palabras ó acciones; siendo responsable solidariamente por olvido ó omisión en el cumplimiento de este deber.

8º El maestro de cada sección dispondrá la mejor manera de recojer, una vez terminados los trabajos del día, las herramientas, útiles de todo género que le corresponda, y arreglarlos y guardarlos en orden; de modo que todos los días se pueda rectificar su número, con vista de los datos y constancia á que se refiere el libro de la materia.

9º En todos los casos en que los presos de una Sección hayan de cambiar de sitio, tomarán el Ayudante encargado y el Maestro, las precauciones que exija la mayor seguridad de aquellos y se hará acompañar de los guardias establecidos al efecto.

TITULO 9^aDISPOSICIONES GENERALES A
LOS EMPLEADOS

Art. 26. Ningún empleado cualquiera que sea su rango, podrá admitir en ninguna forma, dádiva ó presente de los presos ó de sus parientes ó amigos.

Tampoco podrá comprar ni vender, fuera del Director, artículos ni obras de los ejecutados en el presidio, ni tener intervención directa ó indirecta en esas transacciones.

No hablarán con ningún presidiario sino para asuntos del servicio, y siempre en lenguaje conciso y comedido. Ningún superior reconvendrá al inferior ó presos á grito herido ni con palabras ofensivas.

Se expulsará y dará de baja á todo empleado inferior que dé lugar á más de tres amonestaciones en materia reglamentaria ó del servicio, dando aviso oportuno al Gobierno Nacional.

El inferior obedecerá siempre al superior sin excusa ni pretexto, salvo el caso que preven las ordenanzas militares.

Todo empleado tendrá un ejemplar de este reglamento para su mejor y más exacto cumplimiento.

Ningún castigo se impondrá sin previo aviso del Director.

Los empleados deben dar ejemplo en su conducta, é inspirar respeto por su aseo, decencia, compostura y estricto cumplimiento de sus deberes.

Cada empleado es personalmente responsable, y no le servirá como ex-

cusa el mal desempeño del inferior; en caso de fuga, sólo se excusará el que haya cumplido con su deber.

Ningún empleado podrá permitir la salida de preso alguno bajo ningún pretexto, salvo orden estricta del Director.

Los presos no tendrán comunicación ni trato de ninguna especie con ninguna persona, sin haber obtenido antes el permiso del Director.

Los trabajos diarios del presidio como todas las disposiciones concernientes á éste, serán ordenados por el Director quien dispondrá lo conveniente para su mejor organización.

Los presos no podrán moverse de los trabajos á que están destinados sin previo permiso del Director, siendo responsables los que faltaren á esta disposición.

TITULO 10

DE LAS PENAS Y CASTIGOS

Art. 27. La infracción de las reglas establecidas se castigarán en los empleados, con la destitución, arresto ó otras de las penas señaladas, según el caso, por la ley militar; y en los presos, con reagravación de la pena anterior, á juicio del Director, aislamiento absoluto en celdas oscuras ó calabozos, por tiempo conveniente, en el concepto del mismo.

Art. 28. La imposición del castigo toca al Director que recibirá de los demás empleados las quejas que á él den motivo.

Art. 29. Todo castigo se impondrá en lo posible inmediatamente después

de cometida la falta, y se anotará en un libro llevado al efecto por el Ayudante.

Art. 30. En el caso de comisión de delito en el presidio se procederá conforme á la Ley de procedimiento criminal.

TITULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. En caso de fuga de algún preso, el Director lo participará en el acto á todas las autoridades competentes para su aprehensión y captura, sin perjuicio de instruir la averiguación correspondiente, que se remitirá al Juez del Crimen para los efectos que le conciernen. La participación la hará extensiva al Ministro de Relaciones Interiores.

Art. 32. El Jefe de la fortaleza al recibir un reo hará practicar el reconocimiento ó exámen de su estado sanitario, por el médico de la fortaleza y firmado lo reenviará al Gobierno Na-

cional para su conocimiento; pues muchas veces llegan presidiarios con enfermedades incurables.

Fuerte de San Carlos, 22 de enero de 1882.— *A. Lutowsky.*

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.— Dirección Administrativa.— Caracas, 12 de abril de 1882.— *Resuelto:*

Dada cuenta en Gabinete del precedente Reglamento interior y económico del presidio cerrado establecido en la fortaleza de San Carlos, elaborado por el Comandante de dicha fortaleza como Jefe del presidio, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ejecutivo fecha 15 de noviembre de 1881 sobre presidios cerrados y abiertos, el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien dar su aprobación al expresado Reglamento, quedando éste en vigencia desde hoy, para el régimen interior del presidio cerrado de San Carlos.—Comuníquese y publíquese.— Por el Ejecutivo Federal, EZEQUIEL MARÍA GONZÁLEZ.

Guillermo Tell Villegas Pulido.
Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela.
T. Ix, pp. 438/445.

Folios	Relación de fecha.	RELACION DE PRESOS EXISTENTES EN LA CARCEL PUBLICA DE CARACAS					Mes de Agosto de 1871. (*)	Observaciones.
		Por delitos soliticos	Por delitos comunes	Por causas leves	Por locos	Nº de presos		
46-47	vto. 9-8-71	140	20	12	16	188		
48-49	" 10-8-71	139	21	9	16	185		
50-51	" 11-8-71	126	19	9	16	170		
52-53	" 12-8-71	128	19	11	16	174		
54-55	" 14-8-71	128	19	10	16	173		
56-57	" 16-8-71	123	19	8	17	167		
58-59	" 17-8-71	124	19	9	18	170		
60-61	" 18-8-71	123	19	8	18	168		
62-63	" 19-8-71	126	20	12	18	176		
64-65	" 22-8-71	109	22	10	18	159		
66-67	" 23-8-71	112	22	10	18	162		
68-69	" 24-8-71	112	22	10	18	162		
70-71	" 25-8-71	115	24	11	18	168		
72-73	" 26-8-71	104	24	11	18	160		
74-75	" 28-8-71	104	23	11	18	156		
76-77	" 29-8-71	102	23	10	18	159		
78-79	" 30-8-71	111	23	9	18	161		
80-81	" 31-8-71	111	23	7	18	159		

(*) A.G.N. Sección Interior y Justicia, Año 1871. Tomo DCCXXXIV, fols. 46/81.

Cuadro demostrativo de los reos existentes en la expresada...

Nombres	Tribunal que sentencia	Epoch de la sentencia	Estado	Delito	Pana	Enfermedad	Fondos que tiene	Fondos que recibe	Conducta	Reos en libertad
José L. Herrera	Juez del Crimen setbre 28/855	Diciembre 1860	Homicidio	2 años 2 mes- das.	Ninguna	Ejercitaba Ninguno	1 bolívar	Regular		
Manuel Gil	" agosto 4/864	"	"	3 años 6 mes- das.	"	"	"	"		
Porfirio Paredes	" 7/865	Carabobo	"	6 años	"	"	"	"		
Santiago Aponte	" febrero 10/866	"	"	7 años 6 mes- das.	"	"	"	"		
Ramón Rodríguez	" octubre 17/863	"	"	6 años	"	"	"	"		
Nieves Gutiérrez hija	" Junio 29/866	Guzman Blanco	"	8 "	"	"	"	"		
Bonifacio Basan	" marzo 15/866	Carabobo	"	6 "	"	"	"	"		

Observación:

Se hace la salvedad de que el Cuadro este fechado el 6 de enero de 1867
y el Índice 6 de enero de 1877, lo cual es incongruente por la razón de
que entonces la relación entraría fechada después de vencidas las penas
que muchos llevaban por cumplir.

Nota: La diferencia al anterior consiste en haber pasado a la Penitenciaria de Occidente cuarenta y cuatro reos.
Castillo Libertador, Enero 6 de 1877 (fdo) Permin Valdés.

(s) A.O.M. Seco. Interior y Justicia, fono CXXXXXX - Año 1877.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

CASO ALIC LIBERTADOR

Cuando, importando de lo que sea, existentes en lo expresado con expresión de nombre, tribunal que conocido de la causa, delito, pena, oficio que ejerce, conducta, fórmula que tiene, recibió que recibe. (8)

2583

Decreto de 6 de marzo de 1884, por el cual se establece en la República tres Penitenciarías, para que en ellas cumplan sus respectivas condenas los reos que hayan de sufrir presidio cerrado; y se deroga el de 11 de diciembre de 1882 sobre la materia, número 2466.

Doctor Juan de Dios Monzón. Consejero Encargado de la Presidencia de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, decreto:

Art. 1º Existirán en la República tres establecimientos nacionales para que los reos condenados a presidio cerrado por los Tribunales de justicia, cumplan en ellos sus respectivas condenas.

Art. 2º Esos tres establecimientos se denominarán Penitenciarías, con la siguiente organización:

El primero, que estará situado en la fortaleza de San Carlos, Sección Zulia, se denominará Penitenciaría de Occidente:

El Segundo, estará en el Castillo Libertador, en Puerto Cabello, bajo la denominación de Penitenciaría del Centro.

Y el tercero en la antigua fortaleza de Santiago, en Araya, Sección Cumana, que se denominará Penitenciaría de Oriente.

Art. 3º Las Penitenciarías de que tratan los dos artículos anteriores, estarán bajo el celo y responsabilidad de los Jefes de las respectivas fortalezas nombradas ya, ó que se nombren por el Ejecutivo Nacional.

Art. 4º Los Jefes de las fortalezas de Occidente, Centro y Oriente, dependerán del Ministerio de Relaciones Interiores en todo lo que se refiera a las Penitenciarías; y del Ministerio de Guerra y Marina en lo que se relaciona con el servicio militar.

Art. 5º Los Tribunales de justicia á quienes esté atribuida la ejecución de sentencia en materia criminal y en las cuales se haya impuesto pena de presidio, pasarán copia de la determinación ejecutoriada al Ejecutivo Federal, para que ejerza la atribución que le da el artículo 69, ley 3º título 2º libro 1º del Código Penal.

Igual copia enviarán al Jefe del establecimiento en donde el reo sentenciado á presidio haya de cumplir su condena, anotándose al pie de dicha copia la fecha de la determinación en 1^a instancia, el tiempo que por virtud del juicio haya estado en prisión el acusado, para los efectos del artículo 114 del ya citado Código Penal.

Art. 6º Al ingresar un reo al establecimiento señalado para cumplir su condena, el Jefe ó encargado respectivo deberá recibir el presidiario, y junto con él la copia certificada de la sentencia á que se refiere el artículo anterior, procediendo de seguida á llenar los requisitos siguientes:

1º Hará con presencia del reo y su sentencia, la anotación de entrada en un libro formado al efecto, la cual principiará con el nombre y apellido del presidiario, su estado, nombre y apellido de sus padres, nacionalidad, religión, domicilio anterior, señales fisionómicas, Juez ó Tribunal que hubiere dado la sentencia, pena que se le impuso, delito porque se le juzgó y fecha en que ha empezado á cumplirse la condena.

2º Se llevará en cada Penitenciaría un libro, que es el mismo de que habla el número anterior, cuyo libro se encabezará con el extracto que queda prevenido, y los asientos de entrada se escribirán en orden continuo, en las páginas pares, reservando en blanco las impares para anotar al fin de cada semana la conducta que observe el reo, y todo lo relativo á sus costumbres y demás acciones, principalmente si ha pretendido fugarse del establecimiento.

3º Trimestralmente los Jefes de Penitenciarías enviarán copias de esas notas al Ministerio de Relaciones Interiores; y la darán certificada cada vez que la exija alguén presidiario por sí ó por medio de otra persona á su nombre, para los efectos de alcanzar la rebaja de la pena que está sufriendo.

4º El asiento de cada partida de entrada, se cerrará con el de la salida del presidiario, ya sea porque éste haya cumplido su condena, ó ya por haber alcanzado rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, y en caso de muerte se hará constar así en el mismo libro, dándose cuenta de ella al Ejecutivo Nacional.

5º Los Jefes de Penitenciarías en la República pasarán al Ejecutivo Federal cada tres meses un cuadro de todos los presidiarios que existan en el establecimiento de su cargo; y el Ministro de Relaciones Interiores, con vista de estos cuadros y de los que reciba de los presidios abiertos de los Estados, formará anualmente el cuadro general de los presidiarios que existan en toda la República, con expresión del delito porque se juzgó á cada uno de ellos, pena que se le im-

puso y Tribunal que conoció de la causa.

6º Cuando el Tribunal competente ejerza la atribución que le da el artículo 374, ley 9º del Código de Procedimiento Criminal, y siempre que se trate de un reo condenado á presidio cerrado, pasará copia de su determinación al Ministro de Relaciones Interiores para que la mande cumplir.

Art. 7º En cada una de las Penitenciarías decretadas habrá una escuela de oficios para el aprendizaje obligatorio de los presidiarios.

En estas escuelas se enseñará por ahora á los presidiarios, la albañilería, incluyendo la pintura de muros y de maderas; la carpintería y la herrería; tocando a cada uno la libre opción entre los oficios enumerados.

Art. 8º Los jefes de las Penitenciarías remitirán al Ministerio de Relaciones Interiores, una nota de las herramientas y enseres necesarios para las escuelas de que trata el artículo anterior.

Estas escuelas se dividirán en secciones correspondiendo cada sección a cada uno de los oficios aquí enumerados.

Art. 9º El Jefe encargado de cada Penitenciaría será el Director en Jefe de la escuela de oficios; y cada una de las diversas secciones de que ella consta estará a cargo de un maestro titular en el correspondiente oficio. El nombramiento de estos maestros lo hará el Jefe de la Penitenciaría, y cada maestro titular devengará el sueldo anual de mil cuatrocientos bolívares.

Art. 10º Las horas de ocupación en las Penitenciarías no podían exceder de doce, contadas desde la sa-

lida á la puesta del sol, excepto los días feriados que serán de descanso.

De las doce horas de ocupación se dedicarán á la escuela de oficios las tres comprendidas entre las once de la mañana y las dos de la tarde.

Se señalan como horas de comidas las siguientes:

- 1º De cinco á seis de la mañana.
- 2º De diez á once del día.
- 3º De cinco á seis de la tarde.

Las horas comprendidas de seis de la tarde á cinco de la mañana se consagraran exclusivamente á descansar.

Art. 11. También se establecerá en cada Penitenciaría una escuela para enseñar á leer y escribir, obligatoriamente, á los presidiarios que carezcan de estos rudimentos de instrucción primaria.

§ 1º Los preceptores de estas escuelas serán nombrados en la misma forma establecida para la elección de los de las escuelas de oficios, y se les asignará igual sueldo al de los que gozan éstos.

§ 2º Se señalan para estas escuelas las mismas horas destinadas á las de oficios, en los días martes, jueves y sábado de cada semana.

Art. 12. Las demás horas del día de trabajo, comprendidas en los artículos 10 y el precedente, se emplearán en los trabajos en el interior del establecimiento, como pena accesoria según el artículo 53, Ley 2º del Código Penal.

Art. 13. Cada uno de los Jefes de Penitenciarías presentará al Ministerio de Relaciones Interiores un proyecto

de Reglamento interior y económico del respectivo establecimiento, para ser sometido á la consideración y aprobación del Ejecutivo Nacional.

Art. 14. Todos los gastos que ocasionen las Penitenciarías se harán por cuenta de la Nación, excepto el de conducción de reos que lo sufragarán las rentas propias del respectivo Estado.

Art. 15. Los Jefes de las Penitenciarías, al observar que á un reo condenado á presidio cerrado le sobreviene enfermedad, que le haga incompatible con la salubridad del establecimiento, ó impedimento físico que, amerite conmutación, por estar impedido para cumplir la pena impuesta por sentencia, lo avisarán al Ejecutivo Nacional para que, tomando conocimiento del caso, en sí y en todas sus circunstancias, dicte las providencias conducentes.

§ único. Para los casos de epidemia que demanden el degredo de presidiarios, cada Jefe de Penitenciaría señalará en su respectivo Reglamento un lugar á propósito para trasladar á los enfermos con las debidas seguridads, á efecto de que se les atienda como corresponde, sin comprometer la salubridad del establecimiento.

Art. 16. Se declaran presidios abiertos las respectivas Cárcel públicas de las capitales de los Estados; y tales presidios correrán á cargo y bajo la responsabilidad de los empleados que designen las leyes internas de los mismos Estados.

Art. 17. Los Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Art. 18. Se deroga el Decreto Ejecutivo de 11 de diciembre de 1882 sobre la materia.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina, en

el Palacio Federal en Caracas á 6 de marzo de 1884.— Año 20º de la Ley y 26º de la Federación.— JUAN DE D. MONZON.— Refrendado.— El Ministro de Relaciones Interiores, J. M. MANRIQUE.— Refrendado.— El Ministro de Guerra y Marina, JESÚS MARÍA LUGO.

Guillermo Tell Villegas Pulido
Cpo. de Leyes y Decretos.
Tomo XII. Pp. 43/45.

FUENTES CONSULTADAS

A) DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación, de Caracas (A.G.N.)

Secciones:

Diversos
Gastos Públicos
Interior y Justicia
Reales Ordenes
Reales Provisiones

Archivo Academia Nacional de la Historia, de Caracas (A.N.H.)

Secciones:

Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) año 1812
Archivador 2, gaveta 2
Armario XVI, caja 5
Archivo Francisco Javier Yáñez, armario IV
Colección Manuel Landaeta Rosales
Colección Fray Froilán de Rionegro
Colección Laureano Villanueva (1^a y 2^a partes)
Obispo Fray Mauro de Tovar, Arch. Salón, 6-25
Obispo Fray Mauro de Tovar (Trifulca), Arch. XIII, t. 29
Papeles General Miguel de La Torre, Vitr. I
Sección Independencia
Sección Reales Cédulas
Sección Traslados (Colecciones Caracas, Cumaná y Los Andes).

Archivo Concejo Municipal del Distrito Federal (C.M.D.F.)

Sección:

Cárceles

Hemeroteca Academia Nacional de la Historia (Hemeroteca A.N.H.)

Periódicos:

La Opinión Nacional. Año 1870

B) BIBLIOGRÁFICAS

ARCILA FARIAS, EDUARDO. *Centenario del Ministerio de Obras Públicas*. Ediciones M.O.P. Caracas, junio 1974.

LANDAETA ROSALES, MANUEL. *Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela*. 2 ts. Edcs. Banco Central de Venezuela. Caracas, 1963.

LEAL, ILDEFONSO. "Ladrones y vagabundos en la época colonial". Sección El Tiempo Detenido. *El Nacional*, 12 de abril de 1969.

LUCENA SALMORAL, MANUEL. "El sistema de cuadrillas de ronda para la seguridad de los llanos a fines del período colonial". Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia, T. II. Caracas, 1979, 3 tomos.

SUÁREZ, SANTIAGO-GERARDO. *Las instituciones militares venezolanas del período hispánico*. Publicado por la Academia Nacional de la Historia, de Caracas. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 92. Caracas, 1969.

_____. *El Ordenamiento Militar de Indias*. Publicado por la Academia Nacional de la Historia, de Caracas. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 107. Caracas, 1971.

TROCONIS DE VERACOECHEA, ERMILA. *Las Obras Pías en la Iglesia Colonial Venezolana*. Publicado por la Academia Nacional de la Historia, de Caracas. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 105, Caracas, 1971.

VELASCO ARÉVALO, MARÍA CONSUELO. *Juro Vivir Gobernando (J.V.G.)* Trabajo inédito. (Con autorización de la autora).

VILLEGRAS PULIDO, GUILLERMO TELL. *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*. 15 ts. Caracas.

INDICE GENERAL

ACLARATORIA	9
INTRODUCCIÓN	13

PARTE I

CARCELES EN LA COLONIA

I) <i>Ordenanzas sobre Cárcel</i>	21
II) <i>Tipos de Cárcel</i>	24
A) Eclesiásticas	25
B) Reales o de Corte	27
a) Construcción	27
b) Custodia	29
c) Funcionamiento	31
d) Trabajo de los presos	33
e) Fugas	35
f) Sanciones a funcionarios	37
g) Manutención de presos	39
C) Casa de Corrección	42
D) Hospicio y Cárcel de mujeres blancas	48
E) Alcaldías de Barrios	51
F) Cárcel indígenas	58
G) Otros sitios de reclusión	60

III) <i>Faltas y castigos</i>	63
A) Abigeato	64
B) Adulterio y hurto	65
C) Amancebamiento	65
D) Concubinato	66
E) Deuda	67
F) Estupro	67
G) Falsificación de monedas	68
H) Filicidio	68
I) Homicidio premeditado	69
J) Homicidio culposo	70
K) Hurto	71
L) Injurias	71
M) Matrimonio sin autorización	72
N) Porte de armas prohibidas	72
Ñ) Rapto	73
O) Redención de pena	73
IV) <i>Edificaciones</i>	73
V) <i>El sistema de corregimientos</i>	74
VI) <i>Cárceles en el interior</i>	79
A) Araure	79
B) Barcelona	80
C) Camatagua	81
D) Carache	83
E) Cumaná	83
F) Cúpira	85
G) Guayana	86

H) La Victoria	86
I) Maracaibo	88
J) Margarita	88
K) Petare	88
L) San Carlos	89
M) Puerto Cabello	91
N) San Felipe	92
Ñ) Turmero	93
O) Valles de Aragua	94
P) Valles del Tuy	95

PARTE II

CARCELES EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

VII) <i>Cárceles en la época de la revolución</i>	99
A) Aspectos carcelarios en la conspiración de Gual, España y Picornell (1797)	106
a) Presos políticos	107
b) Delitos comunes	120
B) Epoca de Monteverde	129
C) El Castillo de Puerto Cabello	135
D) Cambios en tiempos de Pablo Morillo	143

PARTE III

CARCELES EN LA VENEZUELA INDEPENDIENTE

VIII) <i>Epoca de Antonio Guzmán Blanco</i>	149
A) Antecedentes	149
B) El período Guzmancista (1870 - 1887).	161

IX) <i>En tiempos de Juan Pablo Rojas Paúl</i>	173
<i>Conclusiones</i>	177
<i>Apéndice documental</i>	183

FUENTES CONSULTADAS:

A) <i>Documentales</i>	223
B) <i>Bibliográficas</i>	226

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
Serie ESTUDIOS, MONOGRAFFÍAS Y ENSAYOS

- Vol. 1: *El Colonaje, la formación societaria de nuestro continente.* Por Edgar Galdón Márquez. Bs. 54 - \$ 13.
- Vol. 2: *Páginas biográficas y críticas.* Por Carlos Felice Cardot. Bs. 30 - \$ 7.
- Vol. 3: *Tratado de Confirmaciones Reales.* Por Antonio Rodríguez de León Pinelo. Estudio preliminar de Eduardo Arcila Farías. Bs. 54 - \$ 13.
- Vol. 4: *Datos para la historia de la educación en el Oriente de Venezuela.* Por Manuel Peñalver Gómez. Bs. 29 - \$ 7.
- Vol. 5: *La Tradición Saladoide del Oriente de Venezuela. La Fase Cuartel.* Por Iraida Vargas Arenas. Bs. 72 - \$ 17
- Vol. 6: *Las Culturas Formativas del Oriente de Venezuela. La Tradición Barrancas del Bajo Orinoco.* Por Mario Sanoja Obediente. Bs. 90 - \$ 21.
- Vol. 7: *Organizaciones Políticas de 1936. Su importancia en la socialización política del venezolano.* Por Silvia Mijares. Bs. 29 - \$ 7.
- Vol. 8: *Estudios en Antropología, Sociología, Historia y Folclor.* Por Miguel Acosta Saignes. Bs. 54 - \$ 13
- Vol. 9: *Angel S. Domínguez, escritor de nítida arcilla criolla.* Por Luis Arturo Domínguez. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 10: *Estudios sobre las instituciones locales Hispanoamericanas.* Por Francisco Domínguez Compañy. Bs. 48 - \$ 11.
- Vol. 11: *Los Héroes y la Historia.* Por Ramón J. Velásquez. Bs. 48 - \$ 11.
- Vol. 12: *Ensayos sobre Historia Política de Venezuela.* Por Amalio Belmonte Guzmán, Dimitri Briceño Reyes y Henry Urbano Taylor. Bs. 54 - \$ 13.
- Vol. 13: *Rusia e Inglaterra en Asia Central.* Por M. F. Martens. Traducción y estudio preliminar de Héctor Gros Espiell. Bs. 48 - \$ 11.
- Vol. 14: *5 Procesos Históricos.* Por Raúl Díaz Legorburo. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 15: *Individuos de Número.* Por Ramón J. Velásquez. Bs. 48 - \$ 11.
- Vol. 16: *Los Presidentes de Venezuela y su actuación militar (Esbozo).* Por Tomás Pérez Tenreiro. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 17 *Semblanzas, Testimonios y Apólogos.* Por J. A. De Armas Chitty. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 18: *Impresiones de la América Española (1904-1906).* Por M. de Oliveira Lima. Bs. 30 - \$ 7.
- Vol. 19: *Obras Púbiticas, Fiestas y Mensajes (Un Puntal del Régimen Gomecista).* Por Ciro Caraballo Perichi. Bs. 30 - \$ 7.
- Vol. 20: *Investigaciones Arqueológicas en Parmaná. Los sitios de La Gruta y Ronquín. Estado Guárico, Venezuela.* Por Iraida Vargas Arenas. Bs. 100 - \$ 23
- Vol. 21: *La consolidación del régimen de Juan Vicente Gómez.* Por Yolanda Segnini. Bs. 40 - \$ 9.

- Vol. 22: *El proyecto universitario de Andrés Bello (1843)*. Por Rafael Fernández Heres. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 23: *Guía para el estudio de la Historia de Venezuela*. Por R. J. Lovera De-Sola. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 24: *Miranda y sus circunstancias*. Por Josefina Rodríguez de Alonso. Bs. 48 - \$ 11.
- Vol. 25: *Michelena y José Amando Pérez. El sembrador y su sueño*. Por Lucas Guillermo Castillo Lara. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol. 26: *Chejendé. Historia y canto*. Por Emigdio Cañizales Guédez. Bs. 54 - \$ 13.
- Vol. 27: *Los conflictos de soberanía sobre Isla de Aves*. Por Juan Raúl Gil S. Bs. 40 - \$ 9.
- Vol 28: *Historia de las Cárceles en Venezuela (1600-1890)*. Por Ermila Troconis de Veracoechea. Bs. 40 - \$ 9.

SE TERMINO DE IMPRIMIR ESTE LIBRO,
EN LOS TALLERES DE ITALGRAFICA, S.R.L.
EN LA CIUDAD DE CARACAS, EN EL MES
DE MARZO DE 1983

Reg. 16.291

Clas. _____



BICENTENARIO DE SIMON BOLIVAR
1783 - 1983

P. V. P.: Bs. 40